



PREGUNTAS FRECUENTES

ÍNDICE

Preguntas generales

117	¿Qué es Batuz? (Revisada - 21-07-2021)	20
118	CUÁNDO ¿Cuándo entra en vigor BATUZ? (Revisada - 23-11-2023)	21
119	SOFTWARE ¿Dónde se puede adquirir el software para el sistema TicketBAI? (Revisada - 27-05-2021)	23
120	DEDUCCIONES FISCALES ¿Cuál es la deducción fiscal por implantar BATUZ? (Revisada - 23-11-2023)	24
139	PERSONAS OBLIGADAS ¿Quién está obligado a cumplir BATUZ? (Sin cambios - 26-05-2020)	25
140	IMPLANTACIÓN ¿Qué tengo que hacer para cumplir con el sistema BATUZ? (Revisada - 24-09-2020)	26
141	SANCIONES ¿Qué sanciones se establecen por incumplimiento de las obligaciones BATUZ? (Revisada - 24-09-2020)	27
163	¿Qué contenidos se tienen que especificar en la memoria que se debe adjuntar junto con la solicitud de alta en el Registro de Software Garante TicketBAI de la Diputación Foral de Bizkaia? (Sin cambios - 22-04-2021)	28
164	Soy una persona o entidad desarrolladora de software y quiero adaptar mi software a Batuz. ¿Dónde puedo hacer pruebas? (Sin cambios - 23-04-2021)	30
166	¿Es posible usar diferentes softwares para cumplir con las obligaciones Batuz? (Sin cambios - 23-04-2021)	31
169	¿Qué certificados se pueden usar para generar ficheros TicketBAI y enviar las anotaciones del LROE en nombre de representados? (aplicable, por ejemplo para asesores) (Revisada - 02-06-2021)	32
263	¿Cuáles son los requisitos para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz-TicketBAI por cese o extinción? (Sin cambios - 25-03-2024)	34
264	¿Cuáles son los requisitos para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz-TicketBAI por ingresos inferiores a 2.000 euros? (Sin cambios - 25-03-2024)	35
266	¿Se puede solicitar la exoneración del cumplimiento de TicketBAI por motivo de edad? (Sin cambios - 06-06-2024)	36
277	¿Qué hay que tener en cuenta si se usa un certificado de dispositivo? (Nueva - 06-05-2025)	37

292	¿Cómo tienen que cumplir con el sistema Batuz las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades y las entidades sin ánimo de lucro? (Nueva - 17-11-2025).....	38
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

TicketBAI

Cuestiones comunes

1	¿Qué es TicketBAI? (Sin cambios - 13-10-2020).....	40
2	¿Por qué se implanta TicketBAI? (Sin cambios - 13-10-2020).....	42
4	¿A qué tipo de operaciones afecta TicketBAI? (Sin cambios - 13-10-2020).....	43
5	¿Existen supuestos de exclusión del sistema TicketBAI? (Revisada - 17-11-2025).....	44
6	¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento de TicketBAI? (Sin cambios - 13-10-2020).....	48
7	¿Debe generarse un fichero TicketBAI en el caso de facturas electrónicas? (Sin cambios - 13-10-2020).....	49
8	¿Dónde debe figurar el identificativo TicketBAI y el código QR en el caso de que la factura emitida tenga varias páginas? (Sin cambios - 14-10-2020).....	50
9	¿Hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas? (Revisada - 05-03-2024).....	51
10	¿Puede un tercero generar los ficheros TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria? (Sin cambios - 14-10-2020).....	52
11	¿Cuándo hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas? (Sin cambios - 14-10-2020).....	53
12	¿Qué hay que hacer si los ficheros TicketBAI no se han enviado en el plazo correspondiente? (Sin cambios - 14-10-2020).....	54
13	¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)? (Sin cambios - 14-10-2020).....	55
14	¿Se pueden enviar los ficheros TicketBAI desde un dispositivo distinto al que ha generado la factura? (Sin cambios - 14-10-2020).....	56
15	¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente obligado a TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	57
16	¿Desde cuándo se aplica TicketBAI? (Revisada - 23-11-2023).....	58

17	A nivel resumido, ¿qué información deben contener los ficheros TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	59
18	A nivel resumido, ¿qué información se debe añadir a las facturas derivada de la aplicación del sistema TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	61
19	¿Se pueden modificar los datos de una factura ya expedida mediante el sistema TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	62
20	¿Se puede anular una factura emitida por el sistema TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	63
21	Una vez anulada una factura emitida por el sistema TicketBAI se puede emitir una factura TicketBAI con la misma serie y número que la factura anulada? (Sin cambios - 14-10-2020).....	64
22	¿Qué ocurre si se rechaza un fichero TicketBAI por haberse generado el XML de manera errónea? (Sin cambios - 14-10-2020).....	65
23	¿Qué ocurre si no se pueden recuperar los ficheros TicketBAI expedidos por un dispositivo que se ha estropeado y que todavía no se han enviado a la Administración? (Sin cambios - 14-10-2020).....	66
24	En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los ficheros TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	67
25	¿Se suministrará información a través de TicketBAI sobre las subvenciones recibidas por una persona contribuyente? (Sin cambios - 14-10-2020).....	68
26	Un obligado a TicketBAI, ¿debe expedir con el sistema TicketBAI las facturas de sus establecimientos permanentes en el extranjero? (Sin cambios - 14-10-2020).....	69
27	¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento de los modelos 347 y 349? (Revisada - 06-02-2023).....	70
28	¿Los duplicados de facturas deben expedirse a través del sistema TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	71
29	¿Los albaranes deben expedirse a través del sistema TicketBAI? (Sin cambios - 14-10-2020).....	72
30	¿Deben expedirse a través de TicketBAI los recibos que emiten los empresarios o profesionales destinatarios de operaciones acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca? (Sin cambios - 14-10-2020).....	73
31	¿Los documentos que justifiquen suplidos deben expedirse a través del sistema TicketBAI? (Revisada - 21-06-2024).....	74

32	¿Debe aplicarse el sistema TicketBAI a los depósitos a cuenta y a las provisiones de fondos? (Sin cambios - 14-10-2020)	76
33	¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento del SII? (Sin cambios - 14-10-2020)	77
142	¿Qué significa que los softwares garantes TicketBAI que tengan la consideración de aplicación de escritorio deban cumplir el requisito adicional de firma electrónica del software garante? (Sin cambios - 10-12-2020)	78
160	¿Qué hay que hacer si la anotación del fichero TicketBAI ha sido rechazada al enviarse a Hacienda? (Sin cambios - 22-04-2021)	79
167	¿Se pueden usar paralelamente la aplicación "Haz tu factura" y un software garante TicketBAI? (Sin cambios - 23-04-2021)	80
185	¿Se debe generar algún documento al realizar una anulación del fichero TicketBAI? (Sin cambios - 27-04-2021)	81
187	¿Hace falta la respuesta del servicio TicketBAI para poder emitir la factura con QR e identificativo TicketBAI? (Sin cambios - 01-06-2021)	82
190	¿En una factura simplificada (o "ticket"), es necesario identificar por separado cada uno de los bienes y servicios prestados o puede realizarse una mención genérica a los mismos? (Sin cambios - 04-08-2021)	83
191	¿Cuándo deben cumplir con TicketBAI las facturas emitidas por el destinatario en nombre y por cuenta del empresario que ha realizado la operación? (Sin cambios - 05-08-2021)	84
192	¿Debe el software garante adaptado a TicketBAI encargarse de la numeración correlativa de las facturas emitidas? (Sin cambios - 05-08-2021)	85
229	Cuando se expide una factura rectificativa, ¿es obligatorio identificar las facturas rectificadas? (Sin cambios - 13-05-2022)	86
232	¿En qué casos se podrá solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI por causas técnicas? (Revisada - 27-02-2024)	87
241	¿Es necesario dar de alta un software garante TicketBAI en los registros de las 3 diputaciones forales (Bizkaia, Gipuzkoa y Araba)? (Sin cambios - 02-06-2022)	88
267	¿Cómo se debe cumplir con Batuz-TicketBAI en el caso de las condenas de costas judiciales/procesales? (Sin cambios - 24-07-2024)	89

268	¿Se debe cumplir con TicketBAI por los servicios de asistencia jurídica gratuita del turno de oficio? (Sin cambios - 24-07-2024)	90
270	¿Cuál es el criterio para imputar el IVA devengado de las facturas emitidas? ¿Y el IVA soportado de las facturas recibidas? (Nueva - 21-01-2025)	91
272	¿Cuáles son los códigos de las facturas rectificativas? (Nueva - 21-01-2025)	92
275	¿Puede una factura rectificativa TicketBAI rectificar una factura que no está en el LROE porque ha sido expedida antes de comenzar con Batuz? (Nueva - 21-01-2025)	93
276	En el sistema TicketBAI, ¿Son válidas las facturas proforma o pre-tickets? (Revisada - 17-06-2025)	94
278	¿Se pueden emitir "facturas proforma" antes de expedir -y anotar en el LROE- una factura TicketBAI? (Nueva - 12-06-2025)	95
279	¿Qué supone la inviolabilidad y la trazabilidad? (Nueva - 12-06-2025)	96

Factura - Sujetos

34	¿En una factura TicketBAI completa (que no tenga la marca de simplificada) es necesario identificar al destinatario de la operación? (Sin cambios - 20-11-2020)	97
35	¿Cómo se anotan las facturas que incluyen varios destinatarios? (Sin cambios - 10-12-2020)	98
36	¿Cuándo se cumple el campo "IDOtro" dentro del bloque "Destinatarios"? (Sin cambios - 10-12-2020)	99
37	¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Destinatario"? (Sin cambios - 10-12-2020)	100
38	¿Qué valores tiene el campo "Factura emitida por terceros o destinatario" y cuándo se usan? (Sin cambios - 10-12-2020)	101
39	¿Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la Norma Foral del IVA pero que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF tienen la obligación de emitir sus facturas de acuerdo con el sistema TicketBAI? (Revisada - 13-01-2025)	103

Factura - Cabecera

40	¿Los ficheros XML TicketBAI tienen que informar por separado la serie y el número de la factura? (Sin cambios - 10-12-2020)	104
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

41	¿Los ficheros XML TicketBAI tienen que informar siempre de la serie de la factura? (Sin cambios - 10-12-2020)	105
42	¿Qué se debe indicar en los campos "Fecha expedición factura" y "Hora expedición factura"? (Sin cambios - 10-12-2020)	106
43	¿Cómo se identifican en TicketBAI las facturas simplificadas (los "tickets")? ¿Cómo se identifican las facturas completas? (Sin cambios - 10-12-2020)	107
44	¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada en la que se identifique el destinatario de la operación? (Sin cambios - 10-12-2020)	108
45	¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada rectificativa? (Sin cambios - 10-12-2020)	109
46	¿Hay que enviar el fichero TicketBAI de una factura simplificada cuando posteriormente se ha emitido una factura completa en sustitución de la simplificada? (Sin cambios - 10-12-2020)	110
47	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa? (Sin cambios - 10-12-2020)	111
48	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"? (Revisada - 14-05-2025)	112
49	¿Cuándo se rellenan los campos del bloque "Importe rectificación sustitutiva"? (Sin cambios - 10-12-2020)	115
50	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"? (Sin cambios - 10-12-2020)	116
51	¿Qué se debe indicar en "Base rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"? (Revisada - 07-07-2021)	117
52	¿Qué se debe indicar en "Cuota rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"? (Revisada - 07-07-2021)	118
53	¿Qué se puede indicar en "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"? (Sin cambios - 10-12-2020)	119
54	¿En qué se distingue una factura rectificativa del fichero TicketBAI de "anulación"? (Sin cambios - 10-12-2020)	120
55	En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas? (Sin cambios - 10-12-2020)	122
56	¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI? (Sin cambios - 10-12-2020)	123

57	¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 y 7.3 del Reglamento de facturación)? (Sin cambios - 10-12-2020)	124
127	¿En qué situaciones es necesario informar en el fichero TicketBAI más de una clave en el campo de "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Sin cambios - 10-12-2020)	125
184	¿Cómo debe expedirse una factura rectificativa en la que no hay variación de los importes? (Sin cambios - 27-04-2021)	126
188	¿Cómo deben informarse las facturas rectificativas por la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones? (Sin cambios - 19-10-2021)	127

Factura - Datos factura

58	¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"? (Sin cambios - 10-12-2020)	128
59	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 del Reglamento de facturación)? (Sin cambios - 10-12-2020)	129
60	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa? (Sin cambios - 10-12-2020)	130
61	¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación? (Sin cambios - 10-12-2020)	131
62	¿Es obligatorio cumplimentar los datos de "Detalles factura"? (Sin cambios - 10-12-2020)	132
63	¿El campo "Descripción factura" se cumplimenta con claves estandarizadas? (Sin cambios - 10-12-2020)	133
66	¿El campo "Importe total factura" debe coincidir con la suma de importes a nivel de desglose de IVA? (Sin cambios - 10-12-2020)	134
67	¿Qué debe indicarse en el campo "Retención Soportada"? (Sin cambios - 10-12-2020)	135
68	¿Cuándo debe rellenarse el campo "Base imponible a coste"? (Sin cambios - 10-12-2020)	136
69	¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Revisada - 21-12-2022)	137
70	¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Sin cambios - 10-12-2020)	139

72	¿Un sujeto pasivo que aplique TicketBAI, suministrará información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI? (Revisada - 05-01-2024)	140
73	¿Cuándo se utiliza la clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Revisada - 17-04-2024)	141
74	¿Cuándo se utiliza la clave 15 "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de trato sucesivo" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Sin cambios - 10-12-2020)	142
75	¿Se suministrará información a través de TicketBAI sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA? (Sin cambios - 10-12-2020)	143
76	¿Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice un contribuyente acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están sujetas al sistema TicketBAI? (Revisada - 17-03-2021)	144
77	¿Deben cumplir con TicketBAI las facturas por las operaciones de autoconsumo de bienes o de servicios? (Sin cambios - 10-12-2020)	145
78	¿Cuándo debe utilizarse la clave "51 Operaciones en recargo de equivalencia" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Sin cambios - 10-12-2020)	146
79	¿Cuándo debe utilizarse la clave "52 Operaciones en régimen simplificado" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"? (Sin cambios - 10-12-2020)	147
80	¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura? (Sin cambios - 10-12-2020)	148
168	¿Hay que incluir las observaciones de las facturas en el fichero TicketBAI? (sin cambios - 23-04-2021)	149
181	¿Es posible expedir facturas TicketBAI que tengan un "Importe total de la factura" en negativo? (Nueva - 27-04-2021)	150

Factura - Desglose

81	¿En una misma factura TicketBAI, deben distinguirse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo? (Sin cambios - 16-04-2024)	151
82	¿Cómo se registra una Exportación? (Sin cambios - 10-12-2020)	152

83	¿Cómo se registra una factura emitida por una operación con inversión del sujeto pasivo? (Sin cambios - 10-12-2020)	153
84	¿Cómo se registra una factura expedida por una entrega intracomunitaria de bienes? (Sin cambios - 10-12-2020)	154
85	¿Cómo se registra una factura expedida que incluye varios tipos impositivos? (Sin cambios - 10-12-2020)	155
86	¿Puede registrarse la base imponible, cuota del impuesto e Importe total del fichero TicketBAI en divisas? (Revisada - 02-12-2024)	156
87	Dentro del bloque "Desglose IVA", los campos "Tipo Impositivo", "Cuota Impuesto", "Tipo Recargo Equivalencia" y "Cuota Recargo Equivalencia" no son obligatorios en el fichero TicketBAI. ¿Esto significa que no es necesario enviar estos datos? (Sin cambios - 10-12-2020)	157
88	A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios? (Sin cambios - 10-12-2020)	158
89	Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria? (Sin cambios - 10-12-2020)	159
90	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia? (Revisada - 20-01-2022)	160
91	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia pero que, en el mismo documento, factura bienes con aplicación del régimen general del IVA? (Revisada - 18-01-2022)	162
92	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en régimen simplificado a efectos del IVA? (Sin cambios - 10-12-2020)	164

Huellas

93	¿Cómo se realiza el encadenamiento de la factura anterior? (Sin cambios - 10-12-2020)	166
94	¿Cómo se encadena la primera factura que se expida en el año? (Sin cambios - 10-12-2020)	167
95	¿En qué casos está justificado no realizar el encadenamiento con la factura anterior? (Sin cambios - 10-12-2020)	168
96	¿Qué implicaciones tiene un cambio en el software de facturación para el encadenamiento? (Sin cambios - 10-12-2020)	169

97 ¿Se tienen en cuenta las facturas anuladas para el encadenamiento? (Sin cambios - 10-12-2020) 170

Firma electrónica

- 150** ¿Qué certificados electrónicos puedo utilizar en la firma de un fichero TicketBAI? (Sin cambios - 28-01-2021) 171
- 151** ¿Qué certificados electrónicos puedo utilizar para autenticar los envíos de ficheros TicketBAI a los servicios web de las Administraciones Públicas? (Sin cambios - 28-01-2021) 172
- 152** ¿Los certificados de dispositivo pueden ser adquiridos por una persona diferente al obligado tributario que será el dueño del certificado? (Revisada - 03-02-2021) 173
- 153** ¿Qué diferencia existe entre un certificado de dispositivo y un certificado de representante de entidad? (Sin cambios - 28-01-2021) 174
- 154** ¿Los certificados de dispositivo se pueden renovar a futuro? (Sin cambios - 28-01-2021) 175
- 155** ¿Qué es un certificado de firma de código? (Sin cambios - 28-01-2021) 176
- 156** ¿Los certificados de dispositivo pueden ser usados para enviar anotaciones al LROE de una persona diferente al obligado tributario que los ha dado de alta a su nombre en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia? (Sin cambios - 03-02-2021) 177
- 157** ¿Un mismo certificado de dispositivo puede darse de alta a nombre de más de un contribuyente? (Sin cambios - 03-02-2021) 178
- 182** ¿Es posible utilizar un certificado de dispositivo para firmar los ficheros XML TicketBAI en nombre de terceras personas? (Nueva - 27-04-2021) 179

LROE

Cuestiones comunes

- 99** ¿Cuáles son los plazos para hacer las anotaciones en el LROE? (Sin cambios - 10-12-2020) 180
- 170** ¿Qué información se tiene que anotar en el LROE (modelo 240)? (Revisada - 02-12-2025) 181
- 171** ¿Qué información se tiene que anotar en el LROE (modelo 140)? (Sin cambios - 23-04-2021) 183
- 178** ¿Es posible que una TPV utilizada como dispositivo de facturación pueda enviar anotaciones al LROE? (Nueva - 26-04-2021) 185
- 183** ¿Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la Norma Foral del IVA pero

que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF tienen la obligación de llevar el LROE? (Revisada - 13-01-2025)	186
186 ¿Cómo puede un tercero realizar los envíos de las anotaciones del LROE en nombre de otras personas? (Revisada - 26-03-2024)	187
210 ¿Cuál es el formulario para solicitar la habilitación para el suministro electrónico en representación de terceras personas de las anotaciones del LROE (figura del "representante habilitado")? (Nueva - 24-01-2022)	188
212 ¿Cuál es el formulario para comunicar el certificado de dispositivo para la remisión de las anotaciones al LROE? (Nueva - 24-01-2022)	189
233 ¿Cuándo se deben hacer anotaciones en el Capítulo de provisiones de fondos y suplidos del modelo 140? (Sin cambios - 25-05-2022)	190
238 ¿Cuál es el criterio temporal para anotar las facturas emitidas y recibidas en el LROE? (Sin cambios - 02-06-2022)	191
240 ¿Cómo se pueden consultar las anotaciones realizadas en el LROE? (Sin cambios - 02-06-2022) ..	192
247 ¿Quién puede consultar las anotaciones realizadas en el LROE (modelo 140 y 240)? (Sin cambios - 07-06-2022)	193
248 ¿Qué es el informe "Resumen IVA de facturas emitidas" del apartado "Utilidades" de la aplicación de la DFB de llevanza del LROE? (Nueva - 20-09-2022)	194
249 ¿Qué es el "Informe IRPF de ingresos y gastos" del apartado "Utilidades" de la aplicación de la DFB de llevanza del LROE? (Revisada - 20-01-2023)	197
293 ¿Cómo hay que registrar las regularizaciones de las cuotas de personas autónomas en el LROE? (Nueva - 14-11-2025)	200

Ingresos y facturas emitidas

98 ¿Cómo se añade el fichero TicketBAI al LROE? (Sin cambios - 10-12-2020)	201
161 ¿En qué casos hay que utilizar los subcapítulos 1.2 del LROE? (Nueva - 23-04-2021)	202
172 ¿En qué casos hay que realizar anotaciones en el apartado del LROE "Información adicional sobre cobros"? (Sin cambios - 23-04-2021)	203
227 ¿Cómo debe operar una farmacia por las ventas e ingresos derivados de los medicamentos financiados por diferentes organismos en virtud de los conciertos / convenios de prestación farmacéutica firmados? (Revisada - 25-01-2024)	204

228	¿Cómo hay que reflejar el "importe ingreso IRPF" en las anotaciones de facturas rectificativas? (Revisada - 03-07-2025)	206
230	¿Cómo indicar el ingreso IRPF en la factura TicketBAI cuando se está en el criterio de cobros y pagos del IRPF? (Sin cambios - 13-05-2022)	209
239	Cómo se expide una factura TicketBAI por la prestación de un servicio que, de acuerdo con el IVA, se localiza fuera del territorio de aplicación del impuesto? (Sin cambios - 02-06-2022)	210
242	¿Cómo se deben registrar las operaciones sujetas al régimen especial de las agencias de viaje? (Sin cambios - 02-06-2022)	211
243	¿Cómo se registran las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3 ^a del Reglamento que regula las obligaciones de facturación? (Revisada - 17-01-2025)	213
244	¿Cómo se deben registrar las facturas emitidas por operaciones sujetas al régimen especial de los bienes usados, antigüedades y objetos de colección (REBU)? (Revisada - 31-03-2025)	215
246	¿Cómo se debe facturar y registrar un pago anticipado en el LROE-140? (Nueva - 07-06-2022)	217
273	¿Se pueden modificar en el LROE las anotaciones de las facturas emitidas? (Nueva - 22-01-2025)	218
274	¿Cómo se debe registrar en el LROE el ingreso financiero obtenido por la participación en la financiación de obras audiovisuales, espectáculos en vivo de artes escénicas, musicales, edición de libros y por la participación en proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica? (Nueva - 21-01-2025)	219

Gastos y facturas recibidas

173	¿En qué casos hay que realizar anotaciones en el apartado del LROE "Información adicional sobre pagos"? (Sin cambios - 26-04-2021)	220
213	¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"? (Nueva - 26-01-2022)	221
214	¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas? (Nueva - 26-01-2022)	222
215	Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria? (Nueva - 26-01-2022)	223
216	¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta? (Nueva - 26-01-2022)	224
217	¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta? (Nueva - 26-01-2022)	225

218	¿Cómo se registra una factura recibida por una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios? (Sin cambios - 26-01-2022)	226
219	¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios? (Nueva - 26-01-2022)	227
220	¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art. 16.1 del DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de Facturación? (Nueva - 26-01-2022)	228
221	¿Es obligatorio suministrar la información de la Cuota IVA deducible? (Nueva - 26-01-2022)	229
222	En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿Cómo se efectúa el registro? (Nueva - 26-01-2022)	230
223	¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria" ("Clave régimen de IVA" en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240))? (Nueva - 26-01-2022)	231
224	¿Debe facilitarse a través del Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240) información sobre la prorrata? (Nueva - 26-01-2022)	232
225	¿Cómo se registra una importación? (Sin cambios - 31-01-2022)	233
226	Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse? (Nueva - 31-01-2022)	235
231	¿Cuál es el formulario para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI (por cese de actividad o extinción, por ingresos anuales no superiores a 2.000 euros o por causas técnicas)? (Revisada - 27-02-2024)	236
245	¿Cómo se deben registrar las facturas recibidas por empresarios acogidos al régimen especial de los bienes usados, antigüedades y objetos de colección (REBU)? (Revisada - 31-03-2025)	237
265	¿Qué fecha debe indicarse en el apartado "Fecha de recepción" del capítulo de [gastos y] facturas recibidas del LROE?" (Nueva - 29-05-2024)	238
269	¿Cómo se anota en el LROE una factura recibida con retención? (Nueva - 21-01-2025)	241

271 ¿Cómo se modifican las facturas recibidas anotadas en el LROE? (Nueva - 21-01-2025) 242

Bienes de inversión

177 ¿Cómo se registran las ganancias y pérdidas patrimoniales de los rendimientos de actividades económicas del IRPF en el LROE? (Nueva - 26-04-2021) 243

237 ¿Cuándo hay que realizar anotaciones en el Capítulo de bienes de inversión del modelo 240? (Sin cambios - 02-06-2022) 244

Deducción Batuz

103 ¿Qué es la deducción Batuz? ¿Qué incentiva? ¿Dónde se regula? (Revisada - 23-11-2023) 245

104 ¿Las inversiones y gastos de qué periodo de tiempo pueden gozar de la deducción Batuz? (Revisada - 23-11-2023) 246

105 ¿Qué gastos e inversiones incentiva la deducción Batuz? (Revisada - 23-11-2023) 247

106 ¿Qué contribuyentes pueden aplicar la deducción Batuz? (Sin cambios - 22-09-2020) 248

107 ¿En el IS, en qué condiciones se puede aplicar la deducción Batuz? ¿Le afecta la regla de tributación mínima? ¿Le afecta los límites del 35 por 100 o del 70 por 100 sobre la cuota líquida? (Sin cambios - 22-09-2020) 249

108 ¿Cuál es el plazo de aplicación máximo de la deducción Batuz? (Sin cambios - 22-09-2020) 250

109 ¿Afecta percibir una subvención por los mismos gastos e inversiones que dan derecho a la deducción Batuz? (Sin cambios - 22-09-2020) 251

110 Normalmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado no deducible por la adquisición de bienes y servicios no da derecho a las deducciones del Impuesto de Sociedades (IS), aunque contablemente su importe forme parte del precio de adquisición de dichos bienes y servicios. ¿Sucede lo mismo con la deducción Batuz? (Sin cambios - 22-09-2020) 252

111 ¿Los gastos en que una empresa incurra internamente para el cumplimiento del sistema Batuz dan derecho a la aplicación de la deducción Batuz? (Sin cambios - 22-09-2020) 253

113 ¿La deducción Batuz está condicionada a que entre los años 2020 a 2025 el contribuyente emita voluntariamente facturas TicketBAI? (Revisada - 23-11-2023) 254

115 ¿La deducción Batuz es compatible con la percepción de subvenciones por los mismos gastos e inversiones? (Sin cambios - 22-09-2020) 255

- 143** ¿Dan derecho a la deducción Batuz los pagos por suscripción a software o aplicaciones que sean necesarios para la implantación de Batuz? (Revisada - 21-07-2021) 256
- 158** ¿Cuándo se entiende realizado el gasto o la inversión para generar la deducción Batuz: cuándo se incurre en el mismo o cuando se paga? (Revisada - 23-11-2023) 257

Aplicación voluntaria

- 193** ¿Qué es el periodo de aplicación voluntaria de Batuz? (Revisada - 03-10-2023) 258
- 194** ¿Hay que comunicar la opción de cumplir Batuz de manera voluntaria? (Revisada - 15-01-2024) 259
- 195** ¿Cómo y cuándo hay que informar de la opción por la aplicación voluntaria de Batuz? (Revisada - 15-01-2024) 260
- 197** ¿Qué obligaciones hay que cumplir durante el periodo de aplicación voluntaria de Batuz? (Nueva - 03-11-2021) 261
- 198** ¿Cuándo surte efectos la inscripción por la que se comunica la aplicación voluntaria de Batuz? (Revisada - 15-01-2024) 262
- 199** ¿Qué consecuencia tiene el incumplimiento de las obligaciones Batuz durante el periodo voluntario? (Revisada - 15-01-2024) 263
- 200** ¿Quién deberá comunicar la opción de cumplir con Batuz de manera voluntaria en el caso de contribuyentes en régimen de atribución de rentas? (Nueva - 03-11-2021) 265
- 201** ¿Qué es la compensación por la aplicación voluntaria? (Revisada - 15-01-2024) 266
- 202** ¿Cuáles son los porcentajes de reducción de la compensación por la aplicación voluntaria? (Sin cambios - 03-11-2021) 267
- 203** ¿Quién tiene derecho a la compensación por la aplicación voluntaria? (Revisada - 03-10-2023) 269
- 204** ¿En las declaraciones de los impuestos de qué año se puede aplicar la compensación por la aplicación voluntaria? (Revisada - 03-10-2023) 270
- 205** ¿Cuándo se pierde la compensación por la aplicación voluntaria? ¿Qué supone la pérdida de la compensación? (Sin cambios - 03-11-2021) 271
- 206** ¿Es compatible la compensación por la aplicación voluntaria con la deducción Batuz? (Sin cambios - 03-11-2021) 272
- 207** Ejemplo: cálculo de la compensación por aplicación voluntaria. Comparativa de aplicar Batuz en 2022 y en 2023 (Nueva - 03-11-2021) 273

208 Ejemplo: compensación por aplicación voluntaria de Batuz y su compatibilidad con la deducción Batuz (Revisada - 14-12-2022) 275

209 ¿Cuál es el formulario para solicitar la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz? (Nueva - 24-01-2022) 276

236 ¿Es posible "darse de baja" después de haber comunicado la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz? (Sin cambios - 23-11-2023) 277

Implantación definitiva (a partir de 2024)

162 ¿A partir de qué fecha debe implantar definitivamente Batuz un contribuyente del Impuesto de Sociedades que cuyo ejercicio social sea "quebrado" (es decir, no coincide con el año natural)? (Revisada - 23-11-2023) 278

250 ¿Cuál es la definición de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa? (Nueva - 28-09-2023) 279

251 ¿Qué se considera actividad principal a los efectos del calendario de implantación definitiva del sistema Batuz? (Nueva - 28-09-2023) 281

252 ¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) que NO cumplen los requisitos para ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas? (Nueva - 28-09-2023) 282

253 ¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las sociedades patrimoniales? (Nueva - 28-09-2023) 283

254 ¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las entidades sin fines lucrativos? (Sin cambios - 28-09-2023) 284

255 ¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades? (Nueva - 28-09-2023) 285

256 ¿Qué entidades están exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades? (Nueva - 28-09-2023) 286

257 ¿Qué son las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) a que se refiere el calendario de implantación definitiva a Batuz? (Nueva - 28-09-2023) 287

258 ¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2024? (Nueva - 11-10-2023) 288

259 ¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de julio de

2024? (Nueva - 11-10-2023) 289

- 260** ¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2025? (Nueva - 11-10-2023) 291
- 261** ¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de julio de 2025? (Nueva - 13-10-2023) 293
- 262** ¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2026? (Nueva - 13-10-2023) 295

Borradores de declaraciones

Borrador de IRPF

- 280** ¿Cómo se calculan los rendimientos de las actividades económicas en el borrador de la declaración del IRPF? (Nueva - 25-09-2025) 298
- 281** ¿Qué ocurre si un contribuyente empieza a cumplir con TicketBAI antes de la fecha de aplicación voluntaria u obligatoria del sistema Batuz? (Nueva - 25-09-2025) 299
- 282** ¿Qué método de estimación del rendimiento de la actividad se tiene en cuenta para el borrador de la declaración del IRPF? (Nueva - 25-09-2025) 300
- 283** A efectos de generar el borrador de la declaración del IRPF, ¿a qué periodo se imputan las operaciones anotadas en el LROE-140? (Nueva - 25-09-2025) 301
- 284** ¿A qué fecha tienen que estar anotadas las operaciones en el LROE-140 para que se tengan en cuenta en el borrador de la declaración del IRPF? (Nueva - 25-09-2025) 302
- 285** ¿Cómo se puede utilizar el resumen de IRPF de ingresos y gastos del LROE-140 para calcular los datos que se tendrán en cuenta en el borrador de la declaración del IRPF? (Nueva - 25-09-2025) 303

Borrador de IVA

- 286** ¿Qué borradores de la autoliquidación de IVA es posible solicitar? (Nueva - 25-09-2025) 305
- 287** ¿Cómo se solicita un borrador de la autoliquidación del IVA? (Nueva - 25-09-2025) 306
- 288** ¿Hasta cuándo se puede solicitar el borrador de la autoliquidación de IVA? (Nueva - 25-09-2025) 307
- 289** ¿Qué información del LROE se tendrá en cuenta para generar el borrador de autoliquidación del IVA? ¿Cómo se pueden consultar las facturas que intervienen en el borrador de IVA? (Nueva - 25-09-2025) 308

290	¿Es posible consultar las facturas que intervienen en el borrador de IVA? (Nueva - 25-09-2025)	309
291	¿Qué ocurre si el borrador de IVA no coincide con los datos que deberían reflejarse en la autoliquidación? (Nueva - 25-09-2025)	310

Fecha última revisión: 21-07-2021 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	117
PREGUNTA:	¿Qué es Batuz?
RESPUESTA:	<p>Batuz es una estrategia de control de la tributación de todas las empresas y autónomos sujetos a la normativa de Bizkaia con independencia de su tamaño.</p> <p>Batuz lo forman tres componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">• SISTEMA DE FACTURACIÓN TicketBAI Sistema informático de facturación para asegurar la declaración de todas las operaciones de venta realizadas.• LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS (LROE): MODELOS 140 Y 240 En los que se declarará los ingresos, gastos y facturas de las personas que realizan actividades económicas. Modelo 140 para personas físicas y Modelo 240 para personas jurídicas.• ELABORACIÓN DE BORRADORES DE IVA, SOCIEDADES Y RENTA Con la información remitida en los modelos 140 y 240, la Hacienda Foral de Bizkaia elaborará a las personas jurídicas y a las personas físicas con actividad económica borradores de declaración de IVA y de Sociedades o Renta.

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	118
PREGUNTA:	CUÁNDO ¿Cuándo entra en vigor BATUZ?
RESPUESTA:	<p>De acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, Batuz será obligatorio a partir del 1 de enero de 2024 para los contribuyentes de sociedades que no cumplan con los requisitos para ser considerados microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas (artículo 13 de la Norma Foral del IS).</p> <p>Las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, los trabajadores autónomos, las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR), las entidades sin ánimo de lucro y los contribuyentes que estén exentos o parcialmente exentos del IS se irán incorporando progresivamente en ventanas que se abrirán cada seis meses: 1 de julio de 2024, 1 de enero de 2025, 1 de julio de 2025 y 1 de enero de 2026.</p> <p>Las personas y entidades obligadas a Batuz deberán utilizar, a partir de la fecha de su implantación definitiva a Batuz, un sistema de facturación que cumpla los requisitos de TicketBAI.</p> <p>Además, a partir de la fecha de implantación definitiva, estas personas y entidades deberán enviar la información de los Libros Registros de Operaciones Económicas en los plazos establecidos en el Decreto Foral 82/2020 por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz.</p> <p>El sistema de facturación TicketBAI y la cumplimentación de los Libros Registros de Operaciones Económicas permitirán la asistencia a los contribuyentes, materializando el tercer componente de BATUZ. Concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los rendimientos de las actividades económicas del borrador del IRPF del 2022 y ejercicios posteriores se calculará con la información del LROE-140 para las personas acogidas a Batuz.• A partir de octubre de 2023 será posible solicitar borradores del modelo 303 de autoliquidación de IVA, los cuales se confeccionarán con la información del LROE.

Quienes se acojan al periodo voluntario incentivado de Batuz a partir del 1 de enero de 2022, deberán cumplir con TicketBAI y la llevanza del LROE a partir de la fecha en la que la comunicación por la aplicación voluntaria al sistema Batuz surta efectos.

Fecha última revisión: 27-05-2021 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	119
PREGUNTA:	SOFTWARE ¿Dónde se puede adquirir el software para el sistema TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>El software que cumpla los requisitos de TicketBAI se podrá adquirir en el mercado, al igual que cualquier otro programa de facturación o contabilidad.</p> <p>Se entenderá que un software cumple dichos requisitos cuando esté inscrito en el Registro de software garante TicketBAI. Para poder inscribir un software las personas o empresas desarrolladoras deberán suscribir una declaración responsable en los términos dispuestos en la Orden Foral 1482/2020 por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante. La declaración de alta en el registro de software garante se puede realizar en el siguiente enlace: https://appstac.ebizkaia.eus/es/resultado-búsqueda.</p> <p>Desde el 14 de septiembre de 2020 es posible inscribirse en el registro.</p> <p>El acceso a la relación de las personas y softwares inscritos en el registro se podrá hacer a través de esta misma web www.batuz.eus/es/registro-de-software. En esta página web se publicarán las personas o entidades desarrolladoras de software inscritas, con el nombre de los software inscritos y la página web donde podrán consultarse directamente sus características.</p> <p>Además, la Hacienda Foral de Bizkaia pondrá a disposición de las personas contribuyentes una aplicación gratuita ("Haz tu factura"), con la que se podrán emitir facturas que cumplen con los requisitos TicketBAI. Con esta aplicación se podrán emitir tantas facturas como sea necesario.</p>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	120
PREGUNTA:	DEDUCCIONES FISCALES ¿Cuál es la deducción fiscal por implantar BATUZ?
RESPUESTA:	<p>Para incentivar la implantación de BATUZ, y teniendo en cuenta lo previsto en la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, en los años 2020 a 2025 se ha establecido una deducción en la cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del 30% de los siguientes gastos o inversiones que estén relacionados con su implantación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adquisición de equipos y terminales, con sus software y periféricos asociados, así como su implantación e instalación.• Adquisición del software de firma electrónica necesario, así como su implantación e instalación.

Fecha última revisión: 26-05-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	139
PREGUNTA:	PERSONAS OBLIGADAS ¿Quién está obligado a cumplir BATUZ?
RESPUESTA:	<p>BATUZ será obligatorio para las personas jurídicas y para las personas físicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas, con independencia del tamaño o del volumen de operaciones, siempre que estén sujetos a la normativa de Bizkaia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, en el Impuesto de Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para el caso de establecimientos permanentes.</p> <p>Las obligaciones de BATUZ incluyen también a las personas y entidades que estén obligadas a cumplir con el Suministro Inmediato de Información a efectos del IVA (SII). No obstante, los Libros Registros de Operaciones Económicas integrarán la información y las obligaciones del SII, debiéndose remitir la información sólo una vez.</p>

Fecha última revisión: 24-09-2020 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	140
PREGUNTA:	IMPLANTACIÓN ¿Qué tengo que hacer para cumplir con el sistema BATUZ?
RESPUESTA:	<p>Las personas o entidades obligadas a BATUZ tendrán que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adaptar sus sistemas de facturación para cumplir con los nuevos requisitos de TicketBAI. No obstante, podrán utilizar la aplicación para hacer facturas que desarrolle la Diputación Foral de Bizkaia en las condiciones señaladas en el Decreto Foral 82/2020 por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz.• Llevar los Libros Registro de Operaciones Económicas en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (a través de mensajes informáticos o mediante la cumplimentación manual de formularios en la sede). Esto supone que:<ul style="list-style-type: none">▫ Se establece una nueva obligación para las personas jurídicas, quienes hasta ahora no llevaban dichos libros registro.▫ Las personas físicas y entidades sin personalidad jurídica que realizan actividades económicas deberán continuar llevando el modelo 140, pero con la implantación de BATUZ lo harán desde la Sede Electrónica.

Fecha última revisión: 24-09-2020 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	141
PREGUNTA:	SANCIONES ¿Qué sanciones se establecen por incumplimiento de las obligaciones BATUZ?
RESPUESTA:	<p>La Norma Foral 5/2020 por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, establece las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de Batuz. Según dicha Norma Foral, incumplir la llevanza del software garante TicketBAI será sancionado con un 20% de la cifra de negocio con un mínimo de 20.000 euros. Si el contribuyente sancionado volviera a cometer la misma infracción la sanción será del 30% de su cifra de negocio, con un mínimo de 30.000 euros.</p> <p>Cuando el incumplimiento tenga carácter ocasional, la sanción será de 2.000 euros por operación respecto de la que se haya producido el incumplimiento. Se considerará que el incumplimiento tiene carácter ocasional cuando el importe de las operaciones respecto de las que no se haya utilizado un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas no supere el 2 por 100 de la cifra de negocios del período impositivo en que se produce dicha infracción.</p> <p>Destruir, borrar o manipular el software y archivos informáticos acarrea una sanción del 20% de la cifra de negocio con un mínimo de 40.000 euros. La reincidencia supondrá una sanción del 30% y un mínimo de 60.000 euros. Así mismo se contemplan sanciones para empresas desarrolladoras de software dirigido a cometer fraude, que soportarán la misma sanción que las empresas que lo utilicen.</p> <p>Todas estas sanciones se reducirán un 30% en caso de conformidad y pago.</p>

Fecha última revisión: 22-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	163
PREGUNTA:	<p>¿Qué contenidos se tienen que especificar en la memoria que se debe adjuntar junto con la solicitud de alta en el Registro de Software Garante TicketBAI de la Diputación Foral de Bizkaia?</p>
RESPUESTA:	<p>La memoria debe contener las especificaciones y estructura señaladas en el apartado 5 del artículo 11 de la Orden Foral 1482/2020, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.</p> <p>En concreto, los extremos que se deben describir en la memoria son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tipo de software: aplicación de escritorio y/o aplicación con arquitectura distribuida.2. Proceso de encadenamiento de los ficheros de alta de operación con software garante. <p>El sistema TicketBAI implica que cada factura debe identificar la factura anterior. El cumplimiento del requisito de encadenamiento depende de la forma de funcionamiento del sistema de facturación, que es lo que hay que indicar en este punto de la memoria descriptiva. Tiene más información sobre el encadenamiento en la pregunta frecuente 93.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Proceso de firma de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante, indicando en particular, los tipos de certificados electrónicos que pueden ser utilizados por el software garante para el proceso de firma. <p>Además de los certificados se debe indicar el proceso de firma, describiendo su flujo/arquitectura (cliente, servidor) y los algoritmos, librerías criptográficas o servicios externos utilizados.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Tipos de facturas o justificantes que genera el software garante, indicando, en particular, si el software genera: <ul style="list-style-type: none">• Facturas simplificadas y/o completas.• Facturas en soporte papel y/o electrónicas.

5. **Ubicación del código identificativo y del código QR** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 1482/2020.
6. Identificación de la **opción del software** que permita la **verificación presencial** en una única pantalla de la información a que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 1482/2020 (funcionalidad de verificación presencial de los softwares garantes).
7. **Sistema de almacenamiento de los ficheros** de alta y de anulación de operación con software garante.

En este apartado se requiere describir dónde se almacenan los ficheros TicketBAI generados por la aplicación, ya que el contribuyente usuario del software debe conservarlos durante el plazo indicado (en general el plazo de prescripción y/o caducidad).

La finalidad de solicitar esta información es poder identificar el espacio en el cual, según la instalación de la aplicación, se almacenan estos ficheros.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	164
PREGUNTA:	Soy una persona o entidad desarrolladora de software y quiero adaptar mi software a Batuz. ¿Dónde puedo hacer pruebas?
RESPUESTA:	Desde noviembre del 2020 está abierto en Bizkaia el entorno de pruebas del LROE en virtud del cual las empresas desarrolladoras de software pueden probar el correcto funcionamiento de sus aplicaciones informáticas mediante el envío de ficheros informáticos con las anotaciones del LROE a la Diputación Foral de Bizkaia. Puede obtener toda la información necesaria en el apartado de documentación técnica de la página web www.batuz.eus . Los datos enviados tendrán exclusivamente el tratamiento de datos de prueba y todas las incidencias relativas a las pruebas se podrán consultar mediante el buzón www.batuz.eus .

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	166
PREGUNTA:	¿Es posible usar diferentes softwares para cumplir con las obligaciones Batuz?
RESPUESTA:	<p>Sí. Pueden distinguirse diferentes posibilidades.</p> <p>Por un lado, el software que sirva para facturar cumpliendo los requisitos TicketBAI (generando y firmando el XML previo a la expedición de la factura) no tiene porqué ser el mismo software con el que se envíen las anotaciones de los subcapítulos 1.1 al LROE.</p> <p>Además, es posible combinar diferentes softwares garantes, haciendo uso, por ejemplo, de "Haz tu factura" y de uno o más softwares garantes inscritos en el Registro de Software Garante TicketBAI.</p> <p>Por otro lado, el resto de las anotaciones de los capítulos del LROE que no contienen fichero TicketBAI (como por ejemplo las anotaciones de gastos y de facturas recibidas) pueden realizarse mediante otro software diferente.</p> <p>Además de la utilización de mensajes informáticos, las anotaciones del LROE se pueden hacer mediante cumplimentación manual de los correspondientes formularios electrónicos.</p>

Fecha última revisión: 02-06-2021 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	169
PREGUNTA:	<p>¿Qué certificados se pueden usar para generar ficheros TicketBAI y enviar las anotaciones del LROE en nombre de representados? (aplicable, por ejemplo para asesores)</p>
RESPUESTA:	<p>Los representantes de obligados tributarios (por ejemplo, asesores), pueden tanto generar facturas cumpliendo los requisitos TicketBAI en nombre de sus representados como enviar las anotaciones del LROE de sus representados. Es necesario hacer una distinción entre la generación de las facturas y el envío de las anotaciones al LROE:</p> <p>Generación de facturas TicketBAI.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las facturas podrán ser emitidas por el asesor usando un software garante distinto a "Haz tu factura". En estos casos, para actuar en representación de sus clientes el asesor deberá tener alguno de los certificados admitidos por TicketBAI en función de la arquitectura de su aplicación, para poder firmar los ficheros TicketBAI en nombre y por cuenta de sus clientes. Es decir, el asesor firmará los ficheros TicketBAI con su propio certificado.• Por las facturas que genere en nombre y por cuenta de sus clientes, deberá marcar la clave "T" del campo "Factura emitida por terceros o destinatario".• Los certificados admitidos para un asesor que emite en representación de sus clientes son:<ul style="list-style-type: none">▫ Certificados cualificados de persona física.▫ Certificados cualificados de sello electrónico.▫ Certificado de autónomo. <p>Envío de las anotaciones del LROE a Hacienda.</p> <p>Para remitir las anotaciones al LROE en nombre de un obligado tributario, el representante se deberá autenticar con un certificado de firma electrónica que posibilite representar a terceros y constar ante Hacienda Foral de Bizkaia como representante de ese contribuyente. Los certificados que se usan en la actualidad para presentar declaraciones en Bizkaibai / Sede, en representación de sus clientes, se</p>

pueden utilizar también en Batuz y TicketBAI.

Además de lo anterior, también pueden consultar las anotaciones del LROE de sus clientes, bien entrando en la aplicación del LROE o bien desde su propio software mediante operaciones de consultas al servicio de entradas masivas de la DFB.

Fecha última revisión: 25-03-2024 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** Preguntas generales**Nº PREGUNTA:** 263**PREGUNTA:** ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz-TicketBAI por cese o extinción?**RESPUESTA:**
Está exoneración se podrá solicitar:

- Cuando los contribuyentes que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas tengan previsto cesar en el ejercicio de sus actividades económicas en el plazo de 3 años a contar desde la fecha de implantación definitiva de Batuz que establece la Norma Foral 8/2023, siempre que para el cumplimiento de Batuz debieran realizar inversiones y/o gastos relevantes.
- Cuando los contribuyentes que sean personas jurídicas tengan previsto cesar en el ejercicio de sus actividades económicas en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de implantación definitiva de Batuz que establece la Norma Foral 8/2023, siempre que para el cumplimiento de Batuz debieran realizar inversiones y/o gastos relevantes.

Estas solicitudes se deberán presentar a través del formulario "Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por cese de actividad (personas físicas y ERAR) o extinción (personas jurídicas)" disponible en la sede electrónica: [Autorización de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI \(1787\)](#)

Fecha última revisión: 25-03-2024 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	264
PREGUNTA:	¿Cuáles son los requisitos para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz-TicketBAI por ingresos inferiores a 2.000 euros?
RESPUESTA:	<p>Las personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los 4 requisitos siguientes podrán solicitar la exoneración tanto del cumplimiento del sistema TicketBAI como de la llevanza del LROE-140:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que los ingresos íntegros derivados de sus actividades económicas no superen 2.000 € anuales.• Que no tengan gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto de sus actividades económicas.• Que todos los ingresos derivados de sus actividades económicas estén sometidos a retención a cuenta en el IRPF.• Que la totalidad de los ingresos se encuentren no sujetos o exentos del IVA. <p>Esta solicitud se deberá presentar a través del formulario "Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por ingresos anuales no superiores a 2.000 euros" disponible en la sede electrónica: Autorización de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI (1787)</p>

Fecha última revisión: 06-06-2024 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	266
PREGUNTA:	¿Se puede solicitar la exoneración del cumplimiento de TicketBAI por motivo de edad?
RESPUESTA:	<p>No, en Bizkaia no hay prevista una exoneración del cumplimiento de los requisitos TicketBAI por motivo de edad.</p> <p>En su caso, si se cumplieran los requisitos, se podría solicitar la exoneración de los requisitos TicketBAI en aquellos casos en los que los contribuyentes vayan a cesar en su actividad económica en el plazo de 3 años (contribuyentes del IRPF) o 1 año (contribuyentes del IS) a contar desde la fecha de implantación definitiva de Batuz. En todo caso, estas exoneraciones serían únicamente respecto del cumplimiento de los requisitos TicketBAI y no afectarían a la obligación de llevanza del LROE. En concreto, las facturas expedidas se tendrían que anotar en el subcapítulo 1.2 "Facturas emitidas sin software garante" del LROE.</p>

Fecha última revisión: 06-05-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	277
PREGUNTA:	¿Qué hay que tener en cuenta si se usa un certificado de dispositivo?
RESPUESTA:	<p>Antes de empezar a usar un certificado de dispositivo, es necesario dar de alta ese dispositivo en Hacienda, a través del siguiente trámite de la sede electrónica: Catalogo de Procedimientos. El número que hay que indicar en la solicitud es el número de serie del certificado de dispositivo (en este enlace están las instrucciones para encontrar dicho número de serie Instrucciones para recuperar el numero de serie del certificado.pdf). Es posible registrar más de un dispositivo en la misma solicitud.</p> <p>Una vez se realice la solicitud de alta, se podrá utilizar el certificado de dispositivo para hacer envíos de anotaciones de facturas al LROE. Si el número que se ha indicado en la solicitud no es correcto, las facturas serán rechazadas y el software le debería mostrar el siguiente código de error, en el que se incluye el número de serie que se debería haber dado de alta: "Error N3_ooooo16: No se encuentra el dispositivo dentro del censo de dispositivos de la DFB. El código del dispositivo correcto es el siguiente: XXXXX". Si ocurre esto, se deberá realizar una nueva solicitud con el código del dispositivo indicado. Una vez registrado el número correcto, se deberán volver a enviar las anotaciones que fueron rechazadas.</p> <p>Para consultar los certificados que se han dado de alta en Hacienda se puede entrar al apartado "mis expedientes" de la sede electrónica y buscar las solicitudes realizadas.</p>

Fecha última revisión: 17-11-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Preguntas generales
Nº PREGUNTA:	292
PREGUNTA:	<p>¿Cómo tienen que cumplir con el sistema Batuz las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades y las entidades sin ánimo de lucro?</p>
RESPUESTA:	<p>Las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades y las entidades sin ánimo de lucro no están exentas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa BATUZ (TicketBAI y llevanza del LROE).</p> <p>A. En cuanto al cumplimiento de expedir facturas con TicketBAI, dependerá de las operaciones, atendiendo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobro de la cuota de asociados: no tienen que cumplir con los requisitos de TicketBAI (al no entenderse como operaciones sujetas a IVA) y no se tienen que anotar en el LROE-240, salvo por aquella parte que den derecho a la recepción de bienes y servicios sujetos al IVA. • Operaciones relativas a prestaciones de servicios o entregas de bienes. Este tipo de operaciones podrían estar: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Sujetas y no exentas de IVA. Por estas operaciones se tendría que cumplir con TicketBAI y con el envío al LROE-240. ▫ Sujetas pero exentas de IVA por tratarse de operaciones exentas de IVA señaladas en los números 8, 11 ,12, 13, 14 y 28 del apartado Uno del artículo 20 de la Norma Foral de IVA. Por estas operaciones no se tendrá que cumplir con TicketBAI ni con el envío al LROE-240. Esta exoneración no requiere una solicitud previa, ya que es de aplicación automática. • Además, el Decreto Foral 100/2025, de 13 de noviembre, permite la exoneración de TicketBAI de las operaciones no exentas de IVA o de las operaciones exentas de IVA por motivos diferentes a los señalados en el punto anterior cuando se engloben en el ejercicio de una actividad económica que cumplan los 4 requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Que sean esporádicas (se presumirá que la actividad económica tiene carácter esporádico cuando se realice menos de 15 días al año). ▫ Que los beneficios obtenidos en su desarrollo se destinen, en el

mismo ejercicio de su obtención o en el ejercicio siguiente, al sostenimiento de las actividades que constituyan el objeto o finalidad específica o de interés general de la entidad.

- Que se realice dentro de eventos relacionados con los ámbitos regulados en el artículo 31 de la [Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#).
- Y que sean de escasa relevancia (cuando los ingresos del ejercicio no superen los 50.000 euros).

Las operaciones que queden exoneradas de TicketBAI de acuerdo con lo anterior (por tratarse de operaciones esporádicas y de escasa relevancia), se tendrán que informar en el LROE-240. Esta exoneración requiere la presentación de una solicitud a través de la sede electrónica, mediante [este enlace](#).

B. En cuanto a la **Llevanza del LROE-240:**

Se deberán anotar en el capítulo de facturas emitidas:

- Las operaciones que tienen que cumplir con TicketBAI.
- Las operaciones por las que se ha solicitado la exoneración de TicketBAI por tratarse de actividades esporádicas de escasa relevancia. Para ello, se podrán hacer asientos resúmenes diarios en el subcapítulo de facturas emitidas sin software garante

Se deben registrar en el LROE de forma individualizada las facturas que reciban.

La llevanza del LROE **sustituye** a la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (**modelo 347**).

Fecha última revisión: 13-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	1
PREGUNTA:	¿Qué es TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>TicketBAI es un proyecto común de las Haciendas Forales y del Gobierno Vasco cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas en los softwares de facturación de las personas contribuyentes, que permitan a la Administración tributaria el control de los ingresos de sus actividades económicas y, en especial, de aquellas actividades enmarcadas en sectores que realizan entregas de bienes o prestaciones de servicios a las y los consumidores finales, cobrados en gran medida en efectivo.</p> <p>Dos de los objetivos principales de las instituciones vascas en el ámbito tributario son la asistencia a las y los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude fiscal, con la finalidad de garantizar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica, al ser este el elemento básico sobre el que se construye el Estado del bienestar, modelo de convivencia que goza del más amplio consenso social y político en nuestro País.</p> <p>Desde esta doble perspectiva, las instituciones se encuentran permanentemente inmersas en un proceso de mejora continua y modernización de sus sistemas y procedimientos de trabajo con la finalidad de facilitar al máximo a los y las contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y paralelamente, también dedican sus mejores esfuerzos a incrementar la eficacia y eficiencia de su lucha contra el fraude fiscal, contra aquellas personas que no cumplen voluntariamente sus obligaciones tributarias y muestran con ello la máxima insolidaridad con la ciudadanía.</p> <p>Para poder llevar a la práctica este doble objetivo, las Haciendas Forales Vascas utilizan todos los medios que los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación ponen a su alcance, y por lo que hace referencia a la asistencia y control en relación con los y las contribuyentes que realizan actividades económicas, uno de los elementos más novedosos es TicketBAI, cuya finalidad es asegurar la declaración de todas las operaciones de venta realizadas por las personas y entidades que desarrollan actividades económicas, teniendo en cuenta la experiencia de los países de</p>

nuestro entorno en este ámbito y de acuerdo con las recomendaciones contenidas en los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) de los años 2013 y 2017 de título "Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales" y "Herramientas tecnológicas para abordar la evasión fiscal y el fraude fiscal" respectivamente, a los cuales debemos añadir el informe publicado con fecha 28 de marzo de 2019, de título "Implementing Online Cash Registers: Benefits, Considerations and Guidance".

Fecha última revisión: 13-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	2
PREGUNTA:	¿Por qué se implanta TicketBAI?
RESPUESTA:	Porque la situación tecnológica actual permite su implementación en este momento, para mejorar la asistencia al contribuyente y el control tributario.

Fecha última revisión: 13-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	4
PREGUNTA:	¿A qué tipo de operaciones afecta TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>TicketBAI se aplica a las entregas de bienes y prestaciones de servicios. A estos efectos, tienen la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del IVA.</p> <p>El objetivo de TicketBAI es garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los contribuyentes, tanto de las facturas como de cualquier otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.</p> <p>Por tanto, TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de Facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esa obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo reglamento). En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios.</p> <p>Sólo aquellas operaciones que no tengan la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios están fuera del ámbito de aplicación de TicketBAI.</p>

Fecha última revisión: 17-11-2025 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	5
PREGUNTA:	¿Existen supuestos de exclusión del sistema TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>Sí.</p> <p>En el caso de Bizkaia, en la Norma Foral 5/2020 por la que se establece el sistema Batuz se especifican determinadas operaciones por las que no se deberá generar un fichero TicketBAI previo a la expedición de la factura, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aquellas respecto de las que se haya obtenido una autorización de la Administración tributaria para la realización de asientos resúmenes en condiciones especiales, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas y justificantes contables, dificulten la consignación de dichas menciones e información.• Aquellas en las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, la obligación de expedir factura sea cumplida materialmente por el destinatario de la operación, siempre y cuando a este último no le sea de aplicación efectiva la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, o la de los Territorios Históricos de Álava o Gipuzkoa.• Aquellas a las que se refieren la Disposición adicional segunda y quinta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero.• Las siguientes operaciones exentas de IVA señaladas en los siguientes números del apartado Uno del artículo 20 de la Norma Foral 7/1994 del IVA, realizadas por entidades cuyas operaciones estén total o parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades, o por aquellas acogidas al régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos:<ul style="list-style-type: none">▫ Número 8: determinadas prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social.

- Número 11: cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines, por entidades religiosas inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de determinadas actividades como la hospitalización o educación, entre otras.
- Número 12: prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.
- Número 13: los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios están directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las personas o entidades señalas en dicho número.
- Número 14: determinadas prestaciones de servicios efectuadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social (entre otras, las prestaciones de servicios propias de las bibliotecas, visitas a museos, representaciones teatrales u organización de exposiciones).
- Número 28: prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
- Además, el [Decreto Foral 100/2025, de 13 de diciembre](#), permite la exoneración de TicketBAI de las operaciones no exentas de IVA o de las operaciones exentas de IVA por motivos diferentes a los señalados en el punto anterior cuando se engloben en el ejercicio de una actividad económica que cumplan los 4 requisitos siguientes:
 - Que sean esporádicas (se presumirá que la actividad económica tiene carácter esporádico cuando se realice menos de 15 días al año).
 - Que los beneficios obtenidos en su desarrollo se destinen, en el mismo ejercicio de su obtención o en el ejercicio siguiente, al sostenimiento de las actividades que constituyan el objeto o finalidad específica o de interés general de la entidad.
 - Que se realice dentro de eventos relacionados con los ámbitos regulados en el artículo 31 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de

Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

- Y que sean de escasa relevancia (cuando los ingresos del ejercicio no superen los 50.000 euros).

- Aquellas entregas de bienes y/o prestaciones de servicios de carácter meramente auxiliar o complementario a la actividad económica principal realizadas mediante máquinas o dispositivos automáticos que funcionen de forma desasistida, siempre que el volumen de operaciones/ingresos del ejercicio anterior no supere el 15% del volumen de operaciones/ingresos de dicho ejercicio de la actividad económica principal de la persona contribuyente.

En su caso, la información de dichas facturas deberá remitirse mediante los siguientes esquemas:

- Para el LROE de las personas físicas (modelo 140): 1.2 - Ingresos con factura sin Software garante.
- Para el LROE de las personas jurídicas (modelo 240): 1.2 - Facturas emitidas sin Software garante. No obstante, las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades y las entidades sin ánimo de lucro no tendrán que anotar las operaciones que queden exoneradas de TicketBAI. Es decir, estas entidades solo tendrán que anotar las operaciones correspondientes a facturas emitidas cuando haya que cumplir con TicketBAI.

Por otro lado, los contribuyentes quedarán exonerados exclusivamente del cumplimiento de la obligación de generar el código "QR" de la factura, en relación con las operaciones cuyo destinatario sea una persona o entidad que lleve a cabo actividades empresariales o profesionales actuando en el desarrollo de su actividad económica, o una Administración pública, en los términos establecidos en la letra B) del apartado 8 del artículo 7 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA, y que se expidan originalmente en un formato electrónico no legible.

Además, la Dirección General de Hacienda podrá autorizar la exoneración del cumplimiento de alguna o de todas las obligaciones de TicketBAI en relación con operaciones distintas de las anteriores respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. Esta exoneración será temporal y estará condicionada al compromiso de realizar las adaptaciones necesarias para poder dar cumplimiento a las referidas obligaciones en relación con dichas operaciones.

De acuerdo con la Norma Foral 8/2023, la Dirección General de Hacienda también

podrá autorizar la exoneración de los requisitos Batuz- TicketBAI en aquellos casos en los que los contribuyentes vayan a cesar en su actividad económica en el plazo de 3 años (contribuyentes del IRPF) o 1 año (contribuyentes del IS) a contar desde la fecha de implantación definitiva de Batuz.

También pueden solicitar una exoneración de los requisitos Batuz-TicketBAI las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas cuyos ingresos anuales por sus actividades económicas no superen los 2.000 euros, estén no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos a retención, y no tengan gastos deducibles.

Fecha última revisión: 13-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	6
PREGUNTA:	¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento de TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>El software de facturación que implemente los requisitos del sistema TicketBAI (denominado en Bizkaia "software garante") cada vez que emita una factura, deberá seguir el siguiente proceso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se deberá generar un fichero XML que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI. Este fichero se denomina "fichero TicketBAI".• El fichero TicketBAI deberá ser firmado electrónicamente.• Se generará la imagen de la factura, bien en formato físico o en formato electrónico. La imagen de la factura incorpora dos contenidos exigidos por el sistema TicketBAI: un identificativo TicketBAI y un código QR TicketBAI. Para la creación de estos dos contenidos es necesario utilizar parte de la firma del fichero TicketBAI firmado.• Se remitirá el fichero TicketBAI a la Administración tributaria vasca correspondiente, dentro de los plazos y formatos establecidos por ésta.

Fecha última revisión: 13-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	7
PREGUNTA:	¿Debe generarse un fichero TicketBAI en el caso de facturas electrónicas?
RESPUESTA:	<p>En el caso de las facturas electrónicas también se deberá generar un fichero XML previo a la generación de la factura, que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI. Dicho fichero TicketBAI deberá ser firmado electrónicamente.</p> <p>No obstante, si se trata de facturas electrónicas cuyo destinatario sea una persona empresaria o profesional o una Administración pública y que se expidan originalmente en un formato no legible o comprensible a simple vista (por ejemplo, el formato facturae), las personas contribuyentes quedarán exoneradas del requisito de incluir en la factura electrónica el código QR (aunque sí deberán incluir el identificativo TicketBAI).</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	8
PREGUNTA:	<p>¿Dónde debe figurar el identificativo TicketBAI y el código QR en el caso de que la factura emitida tenga varias páginas?</p>
RESPUESTA:	<p>El identificativo TicketBAI y el código QR TicketBAI se deben incluir en la última página de la factura.</p> <p>Opcionalmente, puede incluirse en las demás páginas.</p>

Fecha última revisión: 05-03-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	9
PREGUNTA:	¿Hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas?
RESPUESTA:	<p>Sí, en los plazos establecidos por cada Administración tributaria vasca, los softwares garantes TicketBAI deberán remitir por medios electrónicos los ficheros XML TicketBAI firmados con el contenido de las facturas emitidas.</p> <p>En el caso de Bizkaia, el fichero XML TicketBAI no se envía directamente, sino que se envía como anotación en el LROE de los siguientes subcapítulos:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1.1 - Ingresos con factura con Software garante (LROE-140).• 1.1 - Facturas emitidas con Software garante (LROE-240). <p>Igualmente, es requisito de los softwares garantes TicketBAI recibir y procesar adecuadamente las respuestas generadas por las Administraciones tributarias vascas a los envíos de los ficheros TicketBAI realizados.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **10**

PREGUNTA: ¿Puede un tercero generar los ficheros TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria?

RESPUESTA: Sí. El sistema TicketBAI deberá cumplirlo la persona contribuyente que emita las facturas. No obstante, también podrán emitir las facturas en nombre y por cuenta de la persona contribuyente: su representante (por ejemplo, un asesor), un tercero o, en su caso, el destinatario de la operación, en los términos establecidos reglamentariamente.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	11
PREGUNTA:	¿Cuándo hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas?
RESPUESTA:	<p>Cada Administración tributaria vasca establecerá en su normativa el plazo para la remisión o envío de los ficheros TicketBAI.</p> <p>En el caso de Bizkaia, el plazo para el envío de los ficheros TicketBAI es desde el momento en que se realiza la operación hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación.</p> <p>No obstante, las grandes empresas, las empresas incluidas en un grupo de entidades a efectos del IVA y las personas contribuyentes incluidas en el Registro de devolución mensual deberán enviar los ficheros TicketBAI en el plazo general de 4 días desde la realización de la operación, salvo excepción (se aplicarán los plazos del SII).</p> <p>En el resto de las administraciones vascas este plazo podrá variar, desde exigir que los ficheros TicketBAI se remitan de forma inmediata, tan pronto como se genere y se expida la factura correspondiente a la operación, hasta que la remisión sea periódica, en plazos máximos trimestrales.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	12
PREGUNTA:	¿Qué hay que hacer si los ficheros TicketBAI no se han enviado en el plazo correspondiente?
RESPUESTA:	Los ficheros TicketBAI que no se hayan enviado en los plazos establecidos siguen teniéndose que enviar a la Administración tributaria, aunque en estos casos los envíos se entenderán realizados fuera de plazo.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **13**

PREGUNTA: ¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)?

RESPUESTA: No, a través de TicketBAI se remite exclusivamente información correspondiente al libro registro de facturas emitidas del IVA.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **14**

PREGUNTA: ¿Se pueden enviar los ficheros TicketBAI desde un dispositivo distinto al que ha generado la factura?

RESPUESTA: Sí, si bien la firma del fichero TicketBAI se deberá realizar en el dispositivo en el que se genere la factura, el envío a la Administración podrá hacerse desde otro dispositivo (por ejemplo, desde un servidor central).

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	15
PREGUNTA:	¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente obligado a TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>Algunas de las ventajas que se pueden destacar son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proteger la competencia, evitando que aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones fiscales se vean beneficiados respecto a aquellos que sí que lo hacen.• Disminuir las obligaciones formales y reducir los costes del cumplimiento fiscal (cumpliendo en sede electrónica los libros de facturas expedidas en los diferentes impuestos, reduciendo los requerimientos administrativos en lo relativo a la facturación emitida, reduciendo los plazos de devolución y posibilitando la verificación online de las facturas emitidas).• Ofrecer a los clientes la posibilidad de comprobar que el negocio cumple con sus obligaciones fiscales, al garantizarse la integridad e identificación de las facturas emitidas.• Favorecer la digitalización de las relaciones entre Hacienda y los empresarios y profesionales.

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	16
PREGUNTA:	¿Desde cuándo se aplica TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>En Bizkaia, de acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, TicketBAI será obligatorio a partir de las siguientes fechas dependiendo del tipo de contribuyente o de la actividad económica principal que realice:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1 de enero de 2024.• 1 de julio de 2024.• 1 de enero de 2025.• 1 de julio de 2025.• 1 de enero de 2026. <p>Para quienes se acojan al periodo voluntario incentivado de Batuz a partir del 1 de enero de 2022, TicketBAI será obligatorio a partir de la fecha en la cual se incorporan a Batuz voluntariamente.</p> <p>El resto de administraciones tributarias vascas establecerán la fecha a partir de la cual será exigible TicketBAI.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	17
PREGUNTA:	A nivel resumido, ¿qué información deben contener los ficheros TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>A nivel general, los ficheros TicketBAI tienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• A) Sujetos: emisor, destinatarios, varios destinatarios y factura emitida por terceros o destinatario.• B) Factura - Cabecera factura: serie factura, número factura, fecha de expedición, hora de expedición, factura simplificada, factura emitida en sustitución de factura simplificada, factura rectificativa y facturas rectificadas o sustituidas.• C) Factura - Datos factura: fecha de operación, descripción factura, importe total factura, base imponible a coste, y claves de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria.• D) Factura - Desglose Factura/Desglose tipo de operación: entre otros campos, sujeta, exenta, causa de exención, base imponible exenta, tipo no exenta, etc.• E) Huellas TicketBAI:<ul style="list-style-type: none">▫ E.1) Encadenamiento factura anterior. Serie, número de factura y fecha de expedición de la factura anterior. Firma del fichero TicketBAI correspondiente a la factura anterior. Se truncará, reduciéndolo a los cien primeros caracteres del campo SignatureValue del fichero TicketBAI de la factura anterior para evitar aumentar innecesariamente el tamaño.▫ E.2) Software. Licencia TicketBAI, proporcionada por el registro de software correspondiente, entidad desarrolladora inscrita en el registro de software correspondiente y nombre y versión del software de facturación inscrito en el registro de software correspondiente.▫ E.3.) Dispositivo.

Identificación del dispositivo desde donde se emiten las facturas. Este dato no es obligatorio.

- **F) Firma de la factura.**

En el caso de Bizkaia, el registro de software será el Registro de software garante "TicketBAI".

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **18****PREGUNTA:** A nivel resumido, ¿qué información se debe añadir a las facturas derivada de la aplicación del sistema TicketBAI?**RESPUESTA:** Los requisitos TicketBAI para la generación de la imagen de la factura serán obligatorios a la hora de generar la imagen de una factura tanto en un soporte papel como en formato electrónico (PDF, por ejemplo).

Estas especificaciones no modifican la normativa de facturación, ni añaden requisitos adicionales a dicha normativa. Las especificaciones del sistema TicketBAI constituyen exclusivamente obligaciones que debe cumplir el contribuyente que expide la factura, dentro del ámbito del IRPF y del IS.

El software de facturación deberá generar e incluir en la factura un identificativo TicketBAI y un código QR TicketBAI:

- El identificativo TicketBAI consiste en un código formado por números, letras y otros caracteres que identifica a la factura dentro del sistema TicketBAI. El tipo y el tamaño de la fuente deberán ser similares al del resto de la factura, asegurando su legibilidad por parte del destinatario de la factura.
- El código QR TicketBAI consiste en un código con formato QR de tamaño mayor o igual a 30x30 milímetros y menor o igual a 40x40 milímetros.

Las especificaciones tanto del código identificativo del documento como del código QR se detallan en la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 19**PREGUNTA:** ¿Se pueden modificar los datos de una factura ya expedida mediante el sistema TicketBAI?**RESPUESTA:**

No puede modificarse la factura sin generar previamente un nuevo fichero TicketBAI.

En cualquier caso en el que sea necesario expedir una factura nueva para corregir un error de una factura anterior, debe generarse previamente un fichero TicketBAI.

Dependiendo de los casos, la nueva factura puede ser una factura rectificativa o tratarse de una factura nueva tras la anulación de la factura anterior, caso en el cual deberá generarse previamente un fichero TicketBAI de anulación.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	20
PREGUNTA:	¿Se puede anular una factura emitida por el sistema TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>Sí. Para ello se debe generar el fichero TicketBAI de anulación.</p> <p>Pueden existir situaciones, diferentes a aquellas en que, según la normativa vigente, deben expedirse facturas rectificativas, en las cuales es necesario dar de baja o anular la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. En este caso, para anular la factura por la operación no realizada, se deberá utilizar el fichero TicketBAI de anulación. Por este motivo, en el fichero TicketBAI de anulación tan solo tendrá que identificar el emisor y la serie, el número y la fecha de expedición de la factura anulada.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	21
PREGUNTA:	Una vez anulada una factura emitida por el sistema TicketBAI se puede emitir una factura TicketBAI con la misma serie y número que la factura anulada?
RESPUESTA:	<p>No. No se puede volver a utilizar el mismo número y serie de factura anulada, porque, aunque se anule la factura, tanto el fichero XML TicketBAI correspondiente a la factura que se quiere anular como el fichero XML TicketBAI de anulación deben remitirse a la Administración tributaria.</p> <p>En Bizkaia, esta remisión debe realizarse dentro de los mensajes web correspondientes de los subcapítulos "Ingresos con facturas emitidas con Software garante" (para las personas físicas) y "Facturas emitidas con Software garante" (para las personas jurídicas).</p> <p>La información del número y serie de la factura forman parte de la clave única del registro (aunque la factura se anule) y no pueden volver a utilizarse para una operación diferente.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **22**

PREGUNTA: ¿Qué ocurre si se rechaza un fichero TicketBAI por haberse generado el XML de manera errónea?

RESPUESTA: En el caso de Bizkaia, siempre que no se trate de un supuesto en que sea necesario anular la factura o rectificarla, la operativa deberá ser la siguiente: teniendo en cuenta que el fichero TicketBAI no puede volver a generarse y que debe remitirse su información, esta remisión deberá realizarse con el mensaje web correspondiente a los subcapítulos "Ingresos con facturas emitidas sin Software garante" (para las personas físicas) y "Facturas emitidas sin Software garante" (para las personas jurídicas).

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	23
PREGUNTA:	¿Qué ocurre si no se pueden recuperar los ficheros TicketBAI expedidos por un dispositivo que se ha estropeado y que todavía no se han enviado a la Administración?
RESPUESTA:	En el caso de Bizkaia, si no pueden recuperarse los ficheros XML TicketBAI expedidos por el dispositivo estropeado, la información correspondiente a esas operaciones debe remitirse igualmente. Esta remisión deberá realizarse con el mensaje web correspondiente a los subcapítulos "Ingresos con factura sin Software garante" (para las personas físicas) y a las "Facturas emitidas sin Software garante" (para las personas jurídicas) de los LROE.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **24**

PREGUNTA: En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe suministrar electrónicamente los ficheros TicketBAI?

RESPUESTA: Cada una de las entidades que formen parte del grupo.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **25**

PREGUNTA: ¿Se suministrará información a través de TicketBAI sobre las subvenciones recibidas por una persona contribuyente?

RESPUESTA:
No.

En particular, en Bizkaia, las personas físicas deberán remitir esta información en el subcapítulo del LROE de "Ingresos sin factura".

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **26**

PREGUNTA: Un obligado a TicketBAI, ¿debe expedir con el sistema TicketBAI las facturas de sus establecimientos permanentes en el extranjero?

RESPUESTA: No. Las facturas expedidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero que correspondan a su actividad no están sujetas al sistema TicketBAI.

Fecha última revisión: 06-02-2023 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **27****PREGUNTA:** ¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento de los modelos 347 y 349?**RESPUESTA:** Depende de cada Administración tributaria foral.

En el caso de Bizkaia, dentro de Batuz, la remisión de los distintos capítulos de los LROE sí sustituirá la presentación de la declaración modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) pero no la del modelo 349 (resumen recapitulativo de operaciones con sujetos pasivos de la UE).

No obstante, las personas jurídicas que no estén obligadas al SII y que se adhieran voluntariamente a Batuz con fecha de efectos diferente al 1 de enero deberán presentar el modelo 347 por todas las operaciones del año.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	28
PREGUNTA:	¿Los duplicados de facturas deben expedirse a través del sistema TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>El sistema TicketBAI obliga a generar un fichero XML firmado y a remitirlo a la Hacienda Foral correspondiente. Por tanto, no alcanza a los supuestos de emisión de duplicados de una factura a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento de facturación. Los duplicados de una factura que correspondan a un fichero TicketBAI deben incluir el mismo código QR y el mismo identificativo TicketBAI que la factura original y la indicación de que se trata de un "duplicado", pero nada más. Es decir, no deben estar firmados, no deben remitirse a la Hacienda Foral, no se deben anotar en el capítulo de facturas emitidas, etc.</p>

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **29****PREGUNTA:** ¿Los albaranes deben expedirse a través del sistema TicketBAI?**RESPUESTA:** No.

El sistema TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esta obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo reglamento). En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios, debiéndose firmar los ficheros XML TicketBAI correspondientes a cada justificante emitido.

El supuesto de los albaranes es diferente a este último caso, ya que, aunque se tratan de documentos mercantiles que sirven como justificante de la entrega de un bien o prestación de un servicio, no eximen de la obligación de emitir factura. Será la factura de la operación y no el albarán la que se deberá generar y enviar cumpliendo con los requisitos que establece TicketBAI.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **30**

PREGUNTA: ¿Deben expedirse a través de TicketBAI los recibos que emiten los empresarios profesionales destinatarios de operaciones acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca?

RESPUESTA: No, ya que no se trata de una factura expedida, sino de un documento que emite el destinatario de la operación.

Fecha última revisión: 21-06-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **31****PREGUNTA:** ¿Los documentos que justifiquen suplidos deben expedirse a través del sistema TicketBAI?**RESPUESTA:** En el caso en el que, en una factura, además de otros conceptos sujetos a IVA, se documente un suplido (entendido como aquellas sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de un mandato expreso del mismo), el importe del suplido no formará parte de la base imponible del IVA pero estas facturas deberán cumplir igualmente los requisitos TicketBAI. Por ello, el importe del suplido se identificará como **importe no sujeto a IVA**, indicando la clave de no sujeción "VT"(No sujeto, ventas realizadas por cuenta de terceros (importe no computable a efectos de IVA ni de IRPF)). El suplido sí formará parte del importe total de la factura, la cual deberá anotarse en el subcapítulo 1.1 ("[Ingresos y] facturas emitidas con software garante") del LROE.

Esta clave VT se utiliza cuando se facturen ventas de un tercero y que, por tanto, no son volumen de operaciones de la persona emisora de la factura. Esto implicará que esas ventas no llevarán IVA y los ingresos de IRPF serán cero, ya que no son ventas del emisor, es decir, no se computarían como ingreso de IRPF.

Con carácter general, el suplido no constituye ingreso a efectos del IRPF. Por ejemplo, si en una factura se documenta un servicio de 100€ sujeto al tipo del IVA del 21% y un suplido de importe 50€, el importe total de la factura será 171€. No obstante, el ingreso a efectos del IRPF será de 100€.

Por otro lado, los suplidos percibidos deberán anotarse igualmente en el capítulo de provisiones de fondos y suplidos del LROE - 140. No obstante, no existe este capítulo en el LROE - 240, por lo que las entidades sujetas a este modelo no deben anotar estas operaciones.

En cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de facturación, no existe obligación de expedir factura en casos en que se documenten exclusivamente suplidos, ya que se trata de operaciones en las que no se registra ninguna entrega de bienes ni prestación de servicios en el desarrollo de una actividad. Por ello, los suplidos pueden documentarse en recibos u otro tipo de justificantes. Por tanto, un documento

en el que solo se informe de un suplido quedaría fuera del ámbito de aplicación de TicketBAI.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	32
PREGUNTA:	¿Debe aplicarse el sistema TicketBAI a los depósitos a cuenta y a las provisiones de fondos?
RESPUESTA:	TicketBAI también será de aplicación a las facturas relativas a los pagos anticipados y a las provisiones de fondos, de acuerdo con lo previsto en artículo 2.1 del Reglamento de facturación. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de expedir factura por la entrega del bien o prestación del servicio.

Fecha última revisión: 14-10-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	33
PREGUNTA:	¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento del SII?
RESPUESTA:	En el caso de Bizkaia aquellas personas contribuyentes obligadas al SII cumplirán con dicha obligación mediante el cumplimiento del sistema TicketBAI y el correspondiente LROE. Es decir, no tendrán que remitir la información del SII aparte.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **142****PREGUNTA:** ¿Qué significa que los softwares garantes TicketBAI que tengan la consideración de aplicación de escritorio deban cumplir el requisito adicional de firma electrónica del software garante?**RESPUESTA:** Este requisito supone que:

- El archivo instalable en virtud del cual se realiza la distribución del software garante deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida. El certificado deberá mostrar información que garantice la identidad del autor o autora y asegurar la integridad del software.
- La instalación de un software garante que tenga la consideración de aplicación de escritorio deberá solicitar la conformidad del usuario o usuaria.
- El archivo informático ejecutable del software garante mediante el cual se arranca dicho software deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida.

Existen diferentes proveedores en el mercado internacional que prestan este servicio. Por el contrario, Izenpe actualmente no lo presta.

Fecha última revisión: 22-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	160
PREGUNTA:	¿Qué hay que hacer si la anotación del fichero TicketBAI ha sido rechazada al enviarse a Hacienda?
RESPUESTA:	<p>Si la anotación del fichero TicketBAI (subcapítulo 1.1. del LROE) ha sido rechazada al enviarse a Hacienda por incumplimiento de esquema o de validaciones, debe operarse del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none">• En todo caso, la información de la operación debe remitirse por el capítulo 1.2, superando las correspondientes validaciones. Si hay información que no puede llegar por incumplimiento de las validaciones, debe llegar la información más relevante.• Si hay que modificar alguno de los contenidos de la factura a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de facturación: Se deberá generar además una factura rectificativa, generando el fichero TicketBAI correspondiente y remitiendo la información por el subcapítulo 1.1.• Cuando se trate de una operación incorrecta: deberá realizarse además una anulación de la operación original mediante el subcapítulo 1.2. Y, si procede, deberá generarse una nueva factura, generando un fichero TicketBAI y remitiendo la información por el subcapítulo 1.1.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **167**

PREGUNTA: ¿Se pueden usar paralelamente la aplicación "Haz tu factura" y un software garante TicketBAI?

RESPUESTA:
Sí.

Fecha última revisión: 27-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **185**

PREGUNTA: ¿Se debe generar algún documento al realizar una anulación del fichero TicketBAI?

RESPUESTA:

No. En los casos de anulación del fichero TicketBAI solo es obligatorio generar un fichero XML firmado y enviarlo a la Hacienda Foral correspondiente. No obstante, si se cree conveniente, se puede generar un documento de anulación. Esto se aplica sin perjuicio de que en su caso, haya que emitir una nueva factura que documente correctamente las operaciones.

Fecha última revisión: 01-06-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **187****PREGUNTA:** ¿Hace falta la respuesta del servicio TicketBAI para poder emitir la factura con QR e identificativo TicketBAI?**RESPUESTA:** No, no hace falta la respuesta del servicio TicketBAI.

Tanto el identificativo TicketBAI como el código QR lo debe de generar el software que emite la factura sin intervención del servicio REST de TicketBAI. El software garante TicketBAI dispone de toda la información para la generación del identificativo TBAI y en consecuencia del código QR. Puede generarlos antes de proceder al envío del fichero XML.

De este modo, el software podría en caso de problemas de comunicación o de problemas del propio servicio TicketBAI emitir con independencia facturas y entregarlas a cliente indicándole, en su caso, que el QR no funcionará hasta que se realice el envío. El cual se deberá realizar en cuanto se restablezca la comunicación o el servicio.

Fecha última revisión: 04-08-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	190
PREGUNTA:	<p>¿En una factura simplificada (o "ticket"), es necesario identificar por separado cada uno de los bienes y servicios prestados o puede realizarse una mención genérica a los mismos?</p>
RESPUESTA:	<p>En una factura simplificada (o "ticket"), a diferencia de lo que sucede en una factura completa, en la medida en que el tratamiento a efectos del IVA de los bienes y servicios prestados sea igual, no es necesario identificar por separado cada uno de los bienes entregados o servicios prestados, sino que basta con una mención genérica a los mismos (por ejemplo, "servicios de restauración").</p> <p>No obstante, sí tienen que identificarse por separado los tipos de bienes y servicios que tengan un tratamiento a efectos del IVA diferente (diferentes tipos, exentos y no exentos, etc.)."</p>

Fecha última revisión: 05-08-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	191
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo deben cumplir con TicketBAI las facturas emitidas por el destinatario en nombre y por cuenta del empresario que ha realizado la operación?</p>
RESPUESTA:	<p>Las facturas emitidas por el destinatario de la operación solo estarán sometidas al sistema TicketBAI en tanto en cuanto los dos operadores (emisor y destinatario) sean forales y los dos estén obligados al cumplimiento del sistema TicketBAI.</p> <p>Si el emisor no está sometido al sistema y el destinatario sí, estas facturas no están sujetas al sistema TicketBAI.</p> <p>Si el emisor está sometido al sistema TicketBAI y el destinatario no (puede darse que, al destinatario, aun siendo foral, no se le aplique todavía la obligatoriedad del sistema) tampoco tiene que cumplir esa factura con los requisitos TicketBAI. No obstante, si el emisor fuera de Bizkaia y por tanto estuviera obligado a Batuz, deberá registrar esa operación en el capítulo 1.2 del LROE.</p> <p>Por tanto, en las facturas emitidas por el destinatario de la operación, sólo deberá cumplirse el sistema TicketBAI a partir del momento en que los dos operadores estén obligados al sistema.</p>

Fecha última revisión: 05-08-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **192****PREGUNTA:** ¿Debe el software garante adaptado a TicketBAI encargarse de la numeración correlativa de las facturas emitidas?**RESPUESTA:**

No. No es obligación del software garante que no existan huecos en la numeración de las facturas (esta es una obligación exclusiva del contribuyente), sino que cada vez que se genere y firme un fichero TicketBAI, el mismo identifique la factura anterior emitida por el sistema.

Hay que tener en cuenta además que un mismo contribuyente puede utilizar distintos softwares garantes, por lo que no puede ser responsabilidad de cada uno de estos softwares que la numeración de las facturas del contribuyente sea coherente en su conjunto.

Fecha última revisión: 13-05-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **229****PREGUNTA:** Cuando se expide una factura rectificativa, ¿es obligatorio identificar las facturas rectificadas?**RESPUESTA:** Sí. En Batuz, cuando se expide una factura rectificativa, es obligatorio identificar la factura rectificada.

Los datos necesarios para identificar la factura rectificada son los siguientes:

- Serie, si procede.
- Número.
- Fecha de expedición.

A estos efectos, es indiferente si la factura rectificada se ha emitido o no con el sistema TicketBAI (por ejemplo, porque corresponda a un momento anterior al de implantación del sistema), o si se ha expedido con un software garante TicketBAI diferente al que se utilice para rectificar la factura. De la misma manera, también se podrá rectificar una factura emitida con TicketBAI pero que todavía no ha sido enviada al LROE.

Fecha última revisión: 27-02-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **232****PREGUNTA:** ¿En qué casos se podrá solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI por causas técnicas?**RESPUESTA:** Se podrá solicitar en los casos recogidos en la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI, que tiene por objeto:

- Solicitar la exoneración del cumplimiento de todas las obligaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 113 bis de la NFIRPF y el apartado 1 del artículo 122 bis de la NFIS respecto de aquellas operaciones para las que se autorice la realización de asientos resúmenes en condiciones especiales, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas y justificantes contables, dificulten la consignación de dichas menciones o información.
- Solicitar la exoneración del cumplimiento de todas las obligaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 113 bis de la NFIRPF y el apartado 1 del artículo 122 bis de la NFIS por la existencia de circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- Y solicitar la exoneración de la obligación de generar el código "QR" a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 113 bis de la NFIRPF y la letra b) del apartado 1 del artículo 122 bis de la NFIS por la existencia de circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten el cumplimiento de la citada obligación.

Estas solicitudes se deberán presentar a través del formulario "Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por causas técnicas" disponible en la sede electrónica: <https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=1787>

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	241
PREGUNTA:	¿Es necesario dar de alta un software garante TicketBAI en los registros de las 3 diputaciones forales (Bizkaia, Gipuzkoa y Araba)?
RESPUESTA:	<p>No. La licencia obtenida en un territorio es válida también para los demás y la inclusión en el registro de software garante será efectiva para las tres diputaciones.</p> <p>Aunque el alta se realice en una de las diputaciones, el software garante se publicará en la lista de softwarees y de personas y entidades desarrolladoras de software garante TicketBAI de cada uno de los tres territorios (en Bizkaia, https://www.batuz.eus/es/registro-de-software).</p> <p>Es necesario remarcar que, si el software garante se comercializa en Bizkaia, este software debe realizar los envíos de las anotaciones de las facturas emitidas por el contribuyente al LROE en los plazos y con los requisitos exigidos por la Diputación Foral de Bizkaia.</p>

Fecha última revisión: 24-07-2024 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 267**PREGUNTA:** ¿Cómo se debe cumplir con Batuz-TicketBAI en el caso de las condenas de costas judiciales/procesales?**RESPUESTA:**

Cuando en un procedimiento judicial la parte perdedora es condenada en costas y queda obligada a pagar los gastos de abogado y procurador incurridos por la parte ganadora, se distinguen las siguientes operaciones:

- **Servicios jurídicos prestados por el abogado/procurador a la parte ganadora.** En todo caso, el destinatario de dichos servicios es la parte ganadora. Por tanto, el abogado/procurador deberán emitir una factura a la parte ganadora, repercutiéndole el IVA que corresponda. Ello, con independencia de que sea la parte perdedora quien asuma el pago. Esta operación se anotará en el LROE del profesional que ha prestado el servicio jurídico, dentro del subcapítulo de facturas emitidas con software garante, indicando el importe del ingreso a efectos de IRPF que corresponda.
- **El pago del importe de la condena en costas por la parte perdedora.** Se trata de una indemnización a la parte ganadora de los gastos en los que incurrió. Al tratarse de una indemnización, es una operación no sujeta a IVA. Por tanto, no se debe expedir una factura a la parte perdedora, sino cualquier otro documento en el que se justifique el cobro del importe correspondiente. Si dentro de los gastos se encuentran servicios jurídicos, la parte perdedora deberá también abonar el IVA que se le repercutió a la parte ganadora, ya que la condena de costas implica reintegrar a la parte ganadora los gastos incurridos.

Fecha última revisión: 24-07-2024 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	268
PREGUNTA:	¿Se debe cumplir con TicketBAI por los servicios de asistencia jurídica gratuita del turno de oficio?
RESPUESTA:	La asistencia jurídica gratuita del turno de oficio no está sujeta a IVA y por tanto no entra dentro del ámbito de aplicación TicketBAI. Las cantidades que recibe el profesional que presta el servicio jurídico se consideran una compensación por haber realizado dicho servicio. Por tanto, el profesional que ha realizado el turno de oficio tendrá que anotar el ingreso dentro del subcapítulo de ingresos sin factura del LROE.

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **270****PREGUNTA:** ¿Cuál es el criterio para imputar el IVA devengado de las facturas emitidas? ¿Y el IVA soportado de las facturas recibidas?**RESPUESTA:**
En las facturas expedidas, el devengo del IVA repercutido se produce en el periodo que corresponde a la fecha de operación indicada en la factura. Si no se indicara fecha de operación, el devengo se produciría en la fecha de expedición de la factura.

En las facturas recibidas, se entiende que el IVA soportado es deducible a partir de la fecha de recepción de la factura. Puede consultar la FAQ 265 para más información.

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** TicketBAI - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 272**PREGUNTA:** ¿Cuáles son los códigos de las facturas rectificativas?**RESPUESTA:** Las facturas rectificativas deberán informar uno de los siguientes códigos:

- R1-Factura rectificativa: error fundado en derecho y Artículo 80 Uno, Dos y Seis de la Norma Foral del IVA.
- R2-Factura rectificativa: Artículo 80 Tres de la Norma Foral del IVA.
- R3 -Factura rectificativa: Artículo 80 Cuatro de la Norma Foral del IVA.
- R4-Factura rectificativa: Resto.
- R5-Factura rectificativa en facturas simplificadas.

En el borrador de IVA que se puede solicitar, si se indica el código R1, R2, R3 o R5, la fecha de expedición de la factura rectificativa determina el devengo del IVA. En cambio, si se indica la clave R4, será la fecha de operación de la factura rectificativa la que determine el devengo del IVA.

En cualquier caso, la fecha de operación que se tiene que indicar en la factura rectificativa es la fecha de operación de la factura original que se está rectificando.

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Cuestiones comunes**

Nº PREGUNTA: **275**

PREGUNTA: ¿Puede una factura rectificativa TicketBAI rectificar una factura que no está en el LROE porque ha sido expedida antes de comenzar con Batuz?

RESPUESTA: Sí. Cuando se expide una factura rectificativa, es obligatorio indicar los datos de la factura rectificada en el fichero TicketBAI. No obstante, el sistema no exige que la factura rectificada esté anotada en el LROE. Por tanto, se deberá expedir una factura rectificativa que identifique a la factura sin TicketBAI rectificada (fecha de expedición, número y, en su caso, serie), sin ninguna especialidad.

Fecha última revisión: 17-06-2025 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	276
PREGUNTA:	En el sistema TicketBAI, ¿Son válidas las facturas proforma o pre-tickets?
RESPUESTA:	<p>Las facturas proforma o pretickets no son facturas TicketBAI ya que son documentos preliminares en los que se especifican los detalles de una factura por una operación que aún no se ha realizado. Son, en consecuencia, borradores de facturas, por lo que no podrán incluir en ningún caso el identificativo TicketBAI ni el código QR TicketBAI, y deberán indicar claramente que no tienen carácter definitivo.</p> <p>Una vez realizada la prestación de un servicio o la entrega de un bien, cuando el destinatario es un consumidor final, debe emitirse inmediatamente la factura definitiva TicketBAI, sin que sea posible la emisión de una factura proforma (artículo 11 del Reglamento de facturación).</p> <p>Siempre que se emita una factura proforma y se realice finalmente la operación, se deberá sustituir la factura proforma por la factura definitiva expedida y entregada al cliente que incluya el identificativo y QR TicketBAI. La falta de expedición de esta factura definitiva TicketBAI supondrá una infracción sancionable por el artículo 118 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el 133 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.</p>

Fecha última revisión: 12-06-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Cuestiones comunes****Nº PREGUNTA:** **278****PREGUNTA:** ¿Se pueden emitir "facturas proforma" antes de expedir -y anotar en el LROE- una factura TicketBAI?**RESPUESTA:** La emisión de "facturas proforma" o "pre-tickets" no está prohibida ni por la normativa que regula el sistema TicketBAI ni por el reglamento que establece las obligaciones de facturación, si bien hasta que no se emita la factura TicketBAI definitiva, esta no podrá ser expedida con su correspondiente código QR e identificativo TicketBAI.

Por ello, las "facturas proforma" o "pre-tickets" no deben llevar ni el código QR ni el identificativo TicketBAI y deberán indicar claramente que no tienen carácter definitivo.

Además, la emisión de "facturas proforma" o "pre-tickets" debe estar permitida siempre y cuando se sustituyan finalmente por la factura o factura simplificada TicketBAI y esta se entregue al cliente.

Si un software garante TicketBAI implementa un sistema de generación de "facturas proforma" o "pre-tickets", que se entregan o remiten a la persona destinataria, este sistema debe estar vinculado indefectiblemente al software garante de emisión de facturas TicketBAI formando una unidad.

Por ello, no resulta admisible el uso de sistemas de generación de "facturas proforma" o "pre-tickets", sin que el software garante TicketBAI disponga de elementos de control para la conservación de tales documentos preparatorios de forma debidamente vinculada a las facturas TicketBAI que finalmente se emitan o en defecto de factura, de forma que queden registrados y conservados en el sistema.

La falta de estos elementos de control supondría el incumplimiento de los requisitos de inviolabilidad y trazabilidad que un software garante TicketBAI debe cumplir.

Fecha última revisión: 12-06-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	279
PREGUNTA:	¿Qué supone la inviolabilidad y la trazabilidad?
RESPUESTA:	<p>La inviolabilidad supone la inalterabilidad de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello, así como la invulnerabilidad, es decir, que no puedan ser manipulados por un tercer programa.</p> <p>Se entenderá por alteración de los registros de facturación la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.</p> <p>Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.</p> <p>La inviolabilidad e inalterabilidad de los datos registrados se asegurará utilizando cualquier proceso técnico fiable que garantice el carácter fidedigno y completo de los registros de facturación desde que hayan sido grabados en el sistema informático.</p> <p>La trazabilidad supone que los registros de facturación deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo todo el proceso y su secuencia de creación desde el primero al último. A estos efectos, el sistema informático deberá proporcionar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable.</p>

Fecha última revisión: 20-11-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Sujetos****Nº PREGUNTA:** **34****PREGUNTA:** ¿En una factura TicketBAI completa (que no tenga la marca de simplificada) es necesario identificar al destinatario de la operación?**RESPUESTA:** Sí. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de facturación, en la factura deberá constar el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del destinatario de las operaciones.

Asimismo, deberá constar el NIF atribuido por la Administración tributaria competente de cualquier Estado miembro de la UE del destinatario de las operaciones en los siguientes casos:

1. Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Norma Foral del IVA.
2. Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquella.
3. Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Sujetos****Nº PREGUNTA:** **35****PREGUNTA:** ¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?**RESPUESTA:** Si una factura TicketBAI tiene varios destinatarios, el esquema del fichero TicketBAI permite dos alternativas:

1. Marcar con una "S" el campo "Varios destinatarios" e informar de los datos identificativos de cada uno de ellos.
2. Marcar con una "S" el campo "Varios destinatarios", informando solamente de los datos identificativos de uno solo de ellos.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Sujetos****Nº PREGUNTA:** **36****PREGUNTA:** ¿Cuándo se cumplimenta el campo "IDOTro" dentro del bloque "Destinatarios"?**RESPUESTA:** Cuando la contraparte de la operación (cliente) no disponga de NIF asignado en España. Ocurre, entre otros, en el supuesto de clientes extranjeros.

Los tipos de Identificación en el país de residencia y sus correspondientes valores son:

- 02: NIF-IVA.
- 03: Pasaporte.
- 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia.
- 05: Certificado de residencia.
- 06: Otro documento probatorio.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Sujetos**

Nº PREGUNTA: **37**

PREGUNTA: ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país" dentro del bloque "Destinatario"?

RESPUESTA: Cuando el destinatario de la operación no sea residente en territorio español, y, si residen en otro país de la UE, no disponga de un número de operador intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Es decir, deberá rellanarse el código país cuando el destinatario no se identifique con un NIF español y el tipo de identificación del destinatario no nacional sea distinto de 02: NIF-IVA.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Sujetos**Nº PREGUNTA:** 38**PREGUNTA:** ¿Qué valores tiene el campo "Factura emitida por terceros o destinatario" y cuándo se usan?**RESPUESTA:** El campo "Factura emitida por tercero o destinatario" tiene los valores: "N" - Factura emitida por el propio emisor; "T" - Factura emitida por tercero; y "D" - Factura emitida por el destinatario de la operación.

Los valores "T" y "D" se refieren al supuesto de facturación previsto en el artículo 5 del Reglamento de facturación, según el cual los documentos de facturación que debe expedir un empresario o profesional pueden ser confeccionados materialmente por un tercero o por el propio destinatario de la operación. En cualquier caso, el expedidor de la factura, y responsable del cumplimiento de la obligación, sigue siendo el empresario o profesional que realiza la operación, por lo que serán sus datos identificativos los que se consignen en el documento.

La norma establece una serie de requisitos para el caso de que sea el destinatario de las operaciones el que confeccione la factura. Estos requisitos son los siguientes:

- Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones, y en él deberán especificarse aquellas a las que se refiera.
- Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.
- El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas correspondientes a aquéllas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.
- Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.
- Además, estas facturas deberán expedirse en una serie específica, de acuerdo con el artículo 6.1.a.1 del Reglamento de facturación (esto es, el destinatario que

expide las facturas debe abrir una serie específica por cada proveedor respecto del cual emite materialmente sus facturas).

En consecuencia, en la cabecera del fichero TicketBAI deberán constar los datos del empresario o profesionales que realiza la operación.

Fecha última revisión: 13-01-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Sujetos****Nº PREGUNTA:** **39**

PREGUNTA: ¿Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la Norma Foral del IVA pero que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF tienen la obligación de emitir sus facturas de acuerdo con el sistema TicketBAI?

RESPUESTA: No, las personas físicas y ERAR (por ejemplo, comunidades de bienes, sociedades civiles o herencias yacentes) que arrienden inmuebles pero que no realizan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF no tienen obligación de expedir facturas TicketBAI.

Se considera que una persona física o ERAR arrendadora desarrolla una actividad económica en IRPF si para la ordenación de la actividad se cuenta, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el contribuyente en los términos del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Cabecera**

Nº PREGUNTA: **40**

PREGUNTA: ¿Los ficheros XML TicketBAI tienen que informar por separado la serie y el número de la factura?

RESPUESTA:
Sí.

A diferencia del SII, en que esta información viene en un único campo, en los ficheros XML TicketBAI la información relativa a la serie de la factura y al número de la factura se debe incluir en campos diferentes ("SerieFactura", "Numfactura").

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Cabecera****Nº PREGUNTA:** **41****PREGUNTA:** ¿Los ficheros XML TicketBAI tienen que informar siempre de la serie de la factura?**RESPUESTA:** No.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de facturación, una factura deberá contener su número, y en su caso, su serie. Por lo que, en principio, la serie no es un dato obligatorio de una factura.

Así, el citado artículo 6 del Reglamento de facturación establece que "se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza".

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1. Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 Reglamento de facturación, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
2. Las rectificativas.
3. Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del IVA, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
4. Las que se expidan conforme a lo previsto en la letra g) del número 2º. del apartado Uno del artículo 84 de la Norma Foral del IVA
5. Las que se expidan conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 61 quinqueies del Reglamento del IVA, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
6. Cuando se expidan facturas simplificadas y completas para la documentación de las operaciones efectuadas en un mismo año natural, siendo obligatoria la expedición mediante series separadas de unas y otras.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Cabecera**

Nº PREGUNTA: **42**

PREGUNTA: ¿Qué se debe indicar en los campos "Fecha expedición factura" y "Hora expedición factura"?

RESPUESTA: Se refiere a la fecha y hora de en la que se ha expedido la factura a través del sistema TicketBAI, independientemente de que en su caso no se haya generado la impresión física de la misma.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Cabecera****Nº PREGUNTA:** **43****PREGUNTA:** ¿Cómo se identifican en TicketBAI las facturas simplificadas (los "tickets")? ¿Cómo se identifican las facturas completas?**RESPUESTA:** En el bloque de "Cabecera de factura" del fichero TicketBAI, existe el campo "Factura simplificada" que admite los valores "S" y "N" (por defecto, se entiende que el valor es "N" - No).

- Cuando se trate de una factura simplificada, se deberá marcar ese campo con el valor "S".
- Cuando se trate de una factura completa, se deberá marcar ese campo con el valor "N".

Si no se marca ningún valor, se entiende que se trata de una factura completa.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Cabecera**Nº PREGUNTA:** 44**PREGUNTA:** ¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada en la que se identifique el destinatario de la operación?**RESPUESTA:** Sí. Se trata de las llamadas "facturas simplificadas cualificadas" a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de facturación.

En este caso, la factura simplificada cualificada se identificará con la clave "S" en el campo "Factura simplificada" y además se deberán recoger los datos identificativos del destinatario de la operación (por lo menos el NIF del mismo o, en su caso, otro número identificativo).

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Cabecera**

Nº PREGUNTA: **45**

PREGUNTA: ¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada rectificativa?

RESPUESTA:

Sí. Si la factura rectificativa es una factura simplificada, deberá marcarse la clave "S" en el campo "factura simplificada".

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S - factura rectificativa por sustitución" o "I - Factura rectificativa por diferencias".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	46
PREGUNTA:	¿Hay que enviar el fichero TicketBAI de una factura simplificada cuando posteriormente se ha emitido una factura completa en sustitución de la simplificada?
RESPUESTA:	Es necesario generar y enviar el XML tanto de la factura simplificada como de la factura que la sustituye.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Cabecera**Nº PREGUNTA:** 47**PREGUNTA:** ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?**RESPUESTA:**

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 de la Norma Foral del IVA) deberá emitirse una factura rectificativa indicando el tipo de factura rectificativa con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S - Factura rectificativa por sustitución" o "I- Factura rectificativa por diferencias".

Fecha última revisión: 14-05-2025 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	48
PREGUNTA:	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"?
RESPUESTA:	<p>Se deberá emitir una factura rectificativa indicando el tipo de factura con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5". Si la factura rectificativa es una factura simplificada, deberá marcarse además la clave "S" en el campo "Factura simplificada".</p> <p>Se distinguen dos operativas a la hora de registrar una factura rectificativa por sustitución:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informando la "Base rectificada", "Cuota rectificada" y, en su caso, "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva". <p>La base imponible, la cuota del impuesto y en su caso cuota del recargo de equivalencia de la factura rectificativa sustituirán a las de la factura que se está rectificando.</p> <p>Ejemplo: la factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación, ya que la base imponible de la operación debió ser 800€ y la cuota 168€.</p> <p>La factura rectificativa por sustitución informará:</p> <p>Datos de Cabecera de factura.</p> <ul style="list-style-type: none">• Base Rectificada (bloque "Importe Rectificación Sustitutiva"): 1.000.• Cuota Rectificada (bloque "Importe Rectificación Sustitutiva"): 210.• Número de factura de la factura rectificada: 1.• Fecha de expedición de la factura rectificada. <p>Datos de desglose de factura.</p> <ul style="list-style-type: none">• Base imponible: 800.• Cuota impuesto: 168.

- Importe total de la factura: 968.

2. No informando la "Base rectificada" y "Cuota rectificada" ni, en su caso, "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva".

Esta situación se refiere al caso en el que, antes de emitir la factura rectificativa, se expide una factura con los mismos importes de la factura rectificada pero en negativo. En esta factura negativa no se tendrá que informar de la fecha de operación de la factura original.

En la factura rectificativa posterior, se informará de los importes correctos de base imponible, la cuota del impuesto y en su caso cuota del recargo de equivalencia, y se indicará cero en los campos "Base rectificada" y "Cuota rectificada" y, en su caso, en el campo "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva" (ya que se han eliminado con la factura negativa).

Ejemplo: la factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación, ya que la base imponible de la operación debió ser 800€ y la cuota 168 €.

Primero habrá que emitir una factura "normal" con los importes de la factura rectificada en negativo. Esta factura no es una factura rectificativa. En el desglose de factura se deberá indicar:

- Base imponible: -1.000.
- Cuota: -210.
- Importe total de la factura: -1.210.

Después se deberá expedir la factura rectificativa por sustitución, con los siguientes datos:

Datos de Cabecera de factura.

- Número de factura de la factura rectificada: 1.
- Fecha de expedición de la factura rectificada.

Datos de desglose de factura.

- Base imponible: 800.

- Cuota impuesto: 168.
- Importe total de la factura: 968.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	49
PREGUNTA:	¿Cuándo se rellenan los campos del bloque "Importe rectificación sustitutiva"?
RESPUESTA:	Los campos que están dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva" sólo deben llenarse en el caso de que se trate de la emisión de una factura rectificativa por sustitución (se ha tenido que marcar dentro de la etiqueta de factura rectificativa la clave "S").

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	50
PREGUNTA:	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias "I"?
RESPUESTA:	<p>La información se registra indicando el tipo de factura con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".</p> <p>Si la factura rectificativa es una factura simplificada, deberá marcarse además la clave "S" en el campo "factura simplificada".</p> <p>Cuando la rectificación se haga por diferencias se deberá informar directamente del importe de la rectificación.</p> <p>Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave "I".</p> <p>Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. Ya que la base imponible de la operación debió ser 800€ y la cuota 168€.</p> <p>La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de -200 €.</p> <p>Los campos y claves a consignar son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Código de Factura rectificativa: "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".• Tipo de factura rectificativa: I• Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242.• Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida -42.

Fecha última revisión: 07-07-2021 **REVISADA****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Cabecera**Nº PREGUNTA:** 51**PREGUNTA:** ¿Qué se debe indicar en "Base rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"?**RESPUESTA:** Este campo solo deberá informarse cuando se trate de la emisión de una factura rectificativa por sustitución.

Se deberá indicar, según el caso:

- El valor del campo "Base imponible" de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada está sujeta y no exenta.
- El valor del campo "Base imponible" del bloque "Detalle Exenta" de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada estuviera sujeta y exenta.
- El valor del campo "Importe" de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada estuviera no sujeta.
- El valor del campo "Base imponible a coste" de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada fuera del Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado).

Fecha última revisión: 07-07-2021 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Cabecera****Nº PREGUNTA:** **52****PREGUNTA:** ¿Qué se debe indicar en "Cuota rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"?**RESPUESTA:** Este campo solo deberá informarse cuando se trate de la emisión de una factura rectificativa por sustitución.

Se deberá indicar el valor del campo "Cuota Impuesto" de la factura rectificada. Si la operación recogida en la factura rectificada estuviera exenta o no sujeta deberá indicarse un valor cero.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Cabecera**

Nº PREGUNTA: **53**

PREGUNTA: ¿Qué se puede indicar en "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe rectificación sustitutiva"?

RESPUESTA: Se indicará el valor del campo "Cuota recargo equivalencia" de la factura rectificada.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Cabecera**Nº PREGUNTA:** 54**PREGUNTA:** ¿En qué se distingue una factura rectificativa del fichero TicketBAI de "anulación"?**RESPUESTA:** En el sistema TicketBAI se distinguen dos situaciones:**1. Las facturas rectificativas.**

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 de la Norma Foral del IVA) deberá emitirse una factura rectificativa indicando el tipo de factura rectificativa con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5". Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- Factura rectificativa por sustitución" o "I- Factura rectificativa por diferencias".

Estos supuestos realmente son casos de expedición de una nueva factura ("alta" de factura).

2. Anulación de fichero TicketBAI.

Además, pueden existir situaciones, diferentes a las anteriores, en las cuales es necesario dar de baja la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. En este caso, para anular la factura por la operación no realizada se utiliza el fichero TicketBAI de anulación. Por este motivo, en el fichero XML de anulación tan solo habrá que identificar al emisor y la serie, número y fecha de expedición de la factura anulada.

No obstante, en el sistema TicketBAI no se puede volver a utilizar el mismo número y serie de factura anulada, porque aunque se anule la factura, tanto el fichero XML correspondiente a la factura anulada como el fichero TicketBAI de

anulación deben remitirse a la Administración tributaria dentro de los mensajes web correspondientes de los subcapítulos "Ingresos con factura con Software garante" (para las personas físicas) y "Facturas emitidas con Software garante" (para las personas jurídicas).

La información del número y serie de la factura forman parte de la clave única del registro (aunque la factura se anule) y no pueden volver a utilizarse para una operación diferente.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	55
PREGUNTA:	En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?
RESPUESTA:	La serie, número y fecha de expedición de las facturas rectificadas se deberá informar en el apartado "Facturas rectificadas o sustituidas" del fichero TicketBAI.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Cabecera****Nº PREGUNTA:** **56****PREGUNTA:** ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI?**RESPUESTA:** No.

Aunque se cumplan los requisitos para poder realizar asientos resumen de facturas emitidas, establecidos por el artículo 63.4 del Reglamento del IVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural), los ficheros TicketBAI que contienen la información de las facturas expedidas deben firmarse y enviarse a la Administración tributaria por separado, de forma individual.

De este modo, el destinatario de la operación podrá verificar posteriormente, en la página web de la Administración tributaria, si el fichero TicketBAI se ha declarado a esta, o no, por el emisor de la factura.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Cabecera****Nº PREGUNTA:** **57****PREGUNTA:** ¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 y 7.3 del Reglamento de facturación)?**RESPUESTA:** Se deberá marcar la clave "S" el campo "Factura emitida sustitución simplificada". En el bloque de "Facturas rectificadas sustituidas" se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el número, serie y fecha de expedición. No se trata de una factura rectificativa (art. 15.6 del Reglamento de facturación).

Esta factura sustitutiva de las anteriores, también deberá generar un fichero XML TicketBAI, que deberá firmarse y encadenarse con la factura anterior.

En el caso de que se realice un abono de la factura simplificada (mediante el envío de un registro negativo con clave "S" en el campo "Factura simplificada"), no deberá marcarse la clave "S" en el campo "Factura emitida en sustitución de factura simplificada".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Cabecera
Nº PREGUNTA:	127
PREGUNTA:	<p>¿En qué situaciones es necesario informar en el fichero TicketBAI más de una clave en el campo de "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Lo habitual es que en un mismo fichero TicketBAI no se documente más de una clave en el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria".</p> <p>No obstante, pueden darse casos en los que en una misma factura se documenten distintas operaciones con regímenes de IVA diferentes, si bien no todas ellas son compatibles entre sí, tal y como se especifica en las validaciones de los esquemas.</p> <p>Por ejemplo, se utilizarán diferentes claves en el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria" en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando un sujeto pasivo documenta en una misma factura una entrega de bienes a la que aplica el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (clave 03) por cumplir los requisitos enumerados en el artículo 135 de la Norma Foral del IVA, y otra entrega de bienes que está sujeta al régimen general del IVA (clave 01), bien porque la entrega de bienes no cumple con los requisitos mencionados anteriormente o bien porque el sujeto pasivo ha renunciado al régimen especial en dicha entrega.• Cuando un sujeto pasivo acogido al criterio de caja documenta en una misma factura una operación acogida a dicho régimen especial de IVA (clave 07), y una operación que queda excluida de acuerdo con el artículo 136 de la Norma Foral del IVA por tratarse de una entrega de bienes exenta y por la que habrá que indicar la clave 01.

Fecha última revisión: 27-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Cabecera**

Nº PREGUNTA: **184**

PREGUNTA: ¿Cómo debe expedirse una factura rectificativa en la que no hay variación de los importes?

RESPUESTA: En estos casos se recomienda que se opte por emitir una factura rectificativa sustitutiva y no por diferencias.

En la factura rectificativa por sustitución, los campos "Base rectificada" y "Cuota rectificada" deberán reflejar los importes de la factura original que es objeto de rectificación.

Fecha última revisión: 19-10-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Factura - Cabecera**Nº PREGUNTA:** **188****PREGUNTA:** ¿Cómo deben informarse las facturas rectificativas por la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones?**RESPUESTA:** Para el caso de facturas rectificativas en las que la modificación de la base imponible tenga su origen en la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones, se deberá actuar de la siguiente forma:

Se hará una factura rectificativa, por sustitución "S" o por diferencias "I", según lo indicado para las facturas rectificativas (ver preguntas frecuentes 47, 48, 49 y 50), con las siguientes especialidades:

- Código de factura rectificativa: R1.
- En el bloque de "Facturas Rectificadas Sustituidas", "ID Factura Rectificada Sustituida", se identificarán la primera y la última factura a las que afecta la modificación.
- En el bloque "Datos Factura", en el campo "Descripción Factura", deberá aparecer dentro de la descripción general las palabras "rappel", "descuento" o "bonificación".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	58
PREGUNTA:	¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"?
RESPUESTA:	<p>Deberá cumplimentarse el campo "Fecha operación" cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.</p> <p>Ejemplo: la empresa "A" vende mercancías a otra empresa el 3 de julio de 2022, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2022. En este caso, se consignará el campo "Fecha expedición factura" con valor 1 de agosto de 2022 y el campo "Fecha operación" con valor 3 de julio de 2022.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	59
PREGUNTA:	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 del Reglamento de facturación)?
RESPUESTA:	<p>Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa o, en caso de que el periodo recapitulativo sea inferior al mes, el último día en que se realiza la operación de ese periodo.</p> <p>Ejemplo: factura expedida el 25 de julio de 2022 que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 20 de julio de 2022; la fecha de operación es el 20 de julio.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	60
PREGUNTA:	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?
RESPUESTA:	La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	61
PREGUNTA:	¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?
RESPUESTA:	Se consignará el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **62**

PREGUNTA: ¿Es obligatorio cumplimentar los datos de "Detalles factura"?

RESPUESTA: Dependerá de lo que regule cada Administración tributaria foral.

En el caso de Bizkaia, no es necesario incluir la información relativa al detalle de la factura (DescripcionDetalle, Cantidad, ImporteUnitario, Descuento e ImporteTotal). Si se incluyese, no será objeto de tratamiento.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	63
PREGUNTA:	¿El campo "Descripción factura" se cumplimenta con claves estandarizadas?
RESPUESTA:	No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 250 posiciones que contiene una descripción general de la operación u operaciones que se facturan.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	66
PREGUNTA:	¿El campo "Importe total factura" debe coincidir con la suma de importes a nivel de desglose de IVA?
RESPUESTA:	<p>En la mayoría de las facturas sí debe coincidir el "Importe total factura" con la suma de importes a nivel de desglose IVA.</p> <p>No obstante, existen situaciones en las cuales esa coincidencia no se produce, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">• En las facturas con aplicación del régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.• En las facturas con aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.• En las facturas en las que se incluye en la base imponible del IVA las subvenciones recibidas por estar vinculadas directamente con el precio de las operaciones.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	67
PREGUNTA:	¿Qué debe indicarse en el campo "Retención Soportada"?
RESPUESTA:	Se debe indicar el importe de la retención que debe soportar el expedidor de la factura y que está incluida en la misma.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	68
PREGUNTA:	¿Cuándo debe rellenarse el campo "Base imponible a coste"?
RESPUESTA:	<p>Únicamente debe consignarse cuando se utilice la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria", en las operaciones entre empresas del grupo cuando se haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Norma Foral del IVA. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible a Coste".</p> <p>El campo "Base imponible" será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del IVA. Se debe tener en cuenta que en el campo "Cuota repercutida" se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el tipo o los tipos impositivos correspondientes.</p>

Fecha última revisión: 21-12-2022 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	69
PREGUNTA:	¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave de régimen especial de IVA" y operaciones con trascendencia tributaria?
RESPUESTA:	<p>Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:</p> <ul style="list-style-type: none">• 01 Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores.• 02 Exportación.• 03 Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.• 04 Régimen especial del oro de inversión.• 05 Régimen especial de las agencias de viajes.• 06 Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado).• 07 Régimen especial del criterio de caja.• 08 Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).• 09 Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional tercera del Reglamento de facturación).• 10 Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro.• 11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención.• 12 Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención.• 13 Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención.• 14 Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.• 15 Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de trato sucesivo.• 17 Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del IVA (OSS e IOSS)

- 19 Operaciones de actividades incluidas en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGYP)
- 51 Operaciones en recargo de equivalencia.
- 52 Operaciones en régimen simplificado.
- 53 Operaciones realizadas por personas o entidades que no tengan la consideración de empresarios, empresarias o profesionales a efectos del IVA.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	70
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Norma Foral del IVA. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible a Coste".</p> <p>El campo "Base imponible" será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del IVA. Se debe tener en cuenta que en el campo "Cuota impuesto" se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el tipo o los tipos impositivos correspondientes.</p>

Fecha última revisión: 05-01-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	72
PREGUNTA:	<p>¿Un sujeto pasivo que aplique TicketBAI, suministrará información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?</p>
RESPUESTA:	<p>Sí.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de operaciones sujetas al IGIC o IPSI no realizadas a través de un establecimiento permanente en Canarias, Ceuta o Melilla, y no sujetas al IVA por reglas de localización, en el campo "Claves de Regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria" se consignará la clave 08 y se registrarán como operaciones "no sujetas", indicando como causa de no sujeción "no sujeto por reglas de localización" (RL). <p>No debe informarse de los datos que correspondan a estos impuestos (IGIC o IPSI) al tratarse de operaciones no sujetas al IVA.</p> <p>No se utilizará la clave 08 en el caso de entregas de bienes transportadas desde el territorio de aplicación del impuesto en España (TAI) con destino a Canarias, Ceuta y Melilla, debiendo registrarse como exportación (Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria: clave 02).</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de operaciones sujetas al IGIC o IPSI realizadas a través de un establecimiento permanente situado en Canarias, Ceuta y Melilla, en el campo "Claves de Regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria" se consignará la clave 54 sobre "Operaciones realizadas desde Establecimientos Permanentes situados en Canarias, Ceuta y Melilla", y se registrarán como operaciones "no sujetas", indicando como causa de no sujeción "No sujeto en el TAI por reglas de localización, pero repercuta impuesto extranjero, IPS/IGIC o IVA de otro estado miembro UE" (IE). <p>No debe informarse de los datos que correspondan a estos impuestos (IGIC o IPSI) al tratarse de operaciones no sujetas al IVA.</p> <p>Se recuerda que el TAI comprende la Península e Islas Baleares.</p>

Fecha última revisión: 17-04-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	73
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo se utiliza la clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del IVA al concurrir las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.• No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). <p>En estos supuestos, cuando se produzca alguna de dichas circunstancias, se emitirá un documento, del que se remitirá el correspondiente fichero XML TicketBAI, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el campo "Clave de Régimen de IVA" se consignará la Clave 14• En el campo "fecha de operación" se indicará fecha prevista de cobro. <p>Posteriormente, en el momento en que se produzca la recepción de la obra y/o el cobro (y por tanto el devengo), se emitirá la correspondiente factura (F1) que se informará del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el campo "Descripción factura" se recogerán el dato identificativo del documento inicial (informado con Clave 14), es decir, el número que se le asignó en el momento de la emisión.• En el campo "Clave de Régimen de IVA" se consignará la Clave 01 (operación de régimen general)• El campo "fecha de operación" solo se cumplimentará en el caso en que, conforme a la normativa, no coincidan las fechas de operación y de emisión de la factura, consignándose en el mismo la fecha de recepción de la obra y/o el cobro.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	74
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo se utiliza la clave 15 "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de trácto sucesivo" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de trácto sucesivo (suministros, arrendamientos...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de facturación, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">• El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.• No se ha pagado total o parcialmente. <p>Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo).</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **75**

PREGUNTA: ¿Se suministrará información a través de TicketBAI sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?

RESPUESTA: No. Sólo se informarán aquellas operaciones por las que deba expedirse factura por una operación de transmisión de inmuebles.

Fecha última revisión: 17-03-2021 **REVISADA**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	76
PREGUNTA:	¿Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice un contribuyente acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están sujetas al sistema TicketBAI?
RESPUESTA:	<p>No, siempre que se trate de un supuesto en el que el empresario adquirente del bien o servicio entregado o prestado por el contribuyente acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca expida un recibo por dicha operación. Dicho recibo deberá registrarse en el Capítulo de "Facturas recibidas" del LROE de las personas jurídicas o en el Capítulo de "Gastos y facturas recibidas" de las personas físicas.</p> <p>No obstante, en los demás casos, sí deberá cumplirse el sistema TicketBAI.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **77**

PREGUNTA: ¿Deben cumplir con TicketBAI las facturas por las operaciones de autoconsumo de bienes o de servicios?

RESPUESTA: No, sin perjuicio de que dichas operaciones tengan que ser anotadas, atendiendo a su calificación tributaria, en los correspondientes capítulos del LROE:

- Para las personas físicas, en el Capítulo de "Ingresos y facturas emitidas", subcapítulo "Ingresos y facturas emitidas sin software garante" y en el Capítulo de "Gastos y facturas recibidas".
- Para las personas jurídicas, en el Capítulo de "Facturas emitidas", subcapítulo "Facturas emitidas sin software garante" y en el Capítulo de "Facturas recibidas".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	78
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo debe utilizarse la clave "51 Operaciones en recargo de equivalencia" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Esta clave debe utilizarse para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.</p> <p>Por el contrario, esta clave no debe utilizarse en las facturas expedidas por los proveedores de los empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.</p> <p>La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercuten IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen de recargo de equivalencia, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado de la fase minorista se recauda mediante el recargo de equivalencia repercutido por el proveedor. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.</p> <p>Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso no se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de la actividad económica.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Datos factura
Nº PREGUNTA:	79
PREGUNTA:	<p>¿Cuándo debe utilizarse la clave "52 Operaciones en régimen simplificado" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria"?</p>
RESPUESTA:	<p>Esta clave debe utilizarse para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen simplificado a efectos del IVA.</p> <p>La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercuten IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen simplificado, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado se calcula de otro modo mediante la aplicación de los correspondientes signos, índices y módulos.</p> <p>En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.</p> <p>Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso no se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad económica.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **80**

PREGUNTA: ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura?

RESPUESTA: Sí, en el campo "Retención soportada".

En el fichero TicketBAI sólo se recoge el importe de la retención. No se recoge, por tanto, la base de la retención ni el porcentaje de retención aplicado.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **168**

PREGUNTA: ¿Hay que incluir las observaciones de las facturas en el fichero TicketBAI?

RESPUESTA:
No.

Fecha última revisión: 27-04-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Datos factura**

Nº PREGUNTA: **181**

PREGUNTA: ¿Es posible expedir facturas TicketBAI que tengan un "Importe total de la factura" en negativo?

RESPUESTA: Sí.

Fecha última revisión: 16-04-2024 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **81****PREGUNTA:** ¿En una misma factura TicketBAI, deben distinguirse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?**RESPUESTA:**
Sí.

Tratándose de una operación no sujeta, se deberá indicar dentro del bloque "Desglose Factura - No Sujeta", la causa de no sujeción ("OT - No sujeto por el artículo 7 de la Norma Foral de IVA", "Otro supuesto de no sujeción", "RL - No sujeto por reglas de localización", "VT - No sujeto, operaciones realizadas por cuenta de terceros" o "IE - No sujeto en el territorio de aplicación del impuesto por reglas de localización, pero repercute impuesto extranjero, IPSI / IGIC o IVA de otro Estado miembro de la Unión Europea") y el importe no sujeto.

Tratándose de una operación exenta, se consignará dentro del bloque "Desglose Factura" como "Sujeta" y "Exenta", señalándose la causa de exención y la base imponible exenta. Las claves de las causas de exención son:

- "E1 - Exenta por el artículo 20 de la Norma Foral del IVA".
- "E2 - Exenta por el artículo 21 de la Norma Foral del IVA".
- "E3 - Exenta por el artículo 22 de la Norma Foral del IVA".
- "E4 - Exenta por los artículos 23 y 24 de la Norma Foral del IVA".
- "E5 - Exenta por el artículo 25 de la Norma Foral del IVA".
- "E6 - Exenta por otra causa".

Debe rellenarse obligatoriamente la causa de exención.

En el caso de que la factura recoja operaciones con distinta causa de exención, se podrá desglosar el importe de la base exenta correspondiente a cada una de ellas.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **82****PREGUNTA:** ¿Cómo se registra una Exportación?**RESPUESTA:**

En el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria" se consignará la clave "02 - Exportación".

Deberá identificarse al destinatario, en caso de ser extranjero mediante el "Código país" y las claves "03 - Pasaporte", "04 - Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", "05 - Certificado de residencia" o "06 - Otro documento probatorio" del campo "IDType".

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega" del desglose por tipo de operación. Como causa de exención se consignará la clave "E2 - Exenta por el artículo 21 de la Norma Foral del IVA".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **83****PREGUNTA:** ¿Cómo se registra una factura emitida por una operación con inversión del sujeto pasivo?**RESPUESTA:**

En el caso de que el destinatario sea español, el proveedor o prestador del servicio expedirá la factura consignando en el bloque "Desglose factura" la clave "S2 - Con inversión del sujeto pasivo" en el campo "Tipo no exenta". Se informará del importe de la operación en el campo "Base imponible", pero los campos "Tipo impositivo" y "Cuota repercutida" se informarán con importe cero.

En el caso de que el destinatario sea comunitario con NIF-IVA, se llenará el apartado "Desglose tipo operación", llenando en el campo "No sujeta" la causa de no sujeción "RL - No sujeto por reglas de localización" y el importe no sujeto. En este último caso, deberá indicarse si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **84****PREGUNTA:** ¿Cómo se registra una factura expedida por una entrega intracomunitaria de bienes?**RESPUESTA:**
En el fichero TicketBAI, se deberá identificar al cliente comunitario mediante la clave "02 NIF-IVA" en tipo de identificación en el país de residencia "IDType" y su número de operador intracomunitario en el campo "ID". El campo "Codigo Pais" no será obligatorio.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega" del desglose por tipo de operación. Como causa de exención se consignará la clave "E5 - Exenta por el artículo 25 de la Norma Foral del IVA".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Factura - Desglose**

Nº PREGUNTA: **85**

PREGUNTA: ¿Cómo se registra una factura expedida que incluye varios tipos impositivos?

RESPUESTA: Se informará de la factura en un solo registro desglosándose la información correspondiente al tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida, tipo de recargo de equivalencia y cuota recargo de equivalencia en función de los diferentes tipos o recargos.

Fecha última revisión: 02-12-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **86****PREGUNTA:** ¿Puede registrarse la base imponible, cuota del impuesto e Importe total del fichero TicketBAI en divisas?**RESPUESTA:** No, la información que se remite a Hacienda (el fichero XML TicketBAI) deberá indicar los importes equivalentes en euros.

No obstante, los importes que figuran en las facturas que se entregan a los destinatarios de las operaciones podrán expresarse en cualquier moneda, a condición de que el importe del impuesto que, en su caso, se repercuta se exprese en euros, utilizando a tal efecto el tipo de cambio a que se refiere el artículo 79. Once de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido (en las operaciones cuya contraprestación se hubiese fijado en moneda o divisa distintas de las españolas, se aplicará el tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de España, que esté vigente en el momento del devengo).

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **87****PREGUNTA:** Dentro del bloque "Desglose IVA", los campos "Tipo Impositivo", "Cuota Impuesto", "Tipo Recargo Equivalencia" y "Cuota Recargo Equivalencia" no son obligatorios en el fichero TicketBAI. ¿Esto significa que no es necesario enviar estos datos?**RESPUESTA:** La única etiqueta obligatoria del bloque "Desglose IVA" del XML TicketBAI es la base imponible porque es el único campo que, sea cual sea la operación de que se trate, se debe informar. El resto de campos mencionados aparecen como no obligatorios en el esquema XML porque dependiendo del tipo de operación, puede que no se tengan que informar.

Los campos "Tipo recargo equivalencia" y "Cuota recargo equivalencia" sólo deben rellenarse en el caso de que se documente una operación en la que el destinatario de la operación sea un comerciante minorista acogido al régimen especial del recargo de equivalencia y proceda la aplicación de dicho recargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Norma Foral del IVA.

Por las razones expuestas no es posible poner los campos como obligatorios en el esquema TicketBAI, pero ello no implica que dichos campos se puedan dejar sin llenar, ya que la factura debe cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento de facturación.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **88****PREGUNTA:** A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?**RESPUESTA:** El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando la contraparte cliente sea extranjera y no sea una factura simplificada.

Se considera que el cliente la contraparte es extranjera cuando se identifique al destinatario en el campo "IDotro" del fichero TicketBAI, y que se aplica a los siguientes casos:

- 02: NIF-IVA
- 03: Pasaporte
- 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia
- 05: Certificado de residencia
- 06: Otro documento probatorio

No obstante, también se considera que el cliente es extranjero, y por tanto tendrá que utilizar el desglose a nivel de operación, cuando el NIF del destinatario empiece por "N".

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Factura - Desglose
Nº PREGUNTA:	89
PREGUNTA:	Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?
RESPUESTA:	Si. Debe desglosarse la base imponible y la cuota tributaria correspondiente a cada tipo impositivo.

Fecha última revisión: 20-01-2022 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **90****PREGUNTA:** ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia?**RESPUESTA:** Para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia debe utilizarse la clave "51 Operaciones en recargo de equivalencia" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria".

Por el contrario, esta clave no debe utilizarse en las facturas expedidas por los proveedores de los empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercuten IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen de recargo de equivalencia, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado de la fase minorista se recauda mediante el recargo de equivalencia repercutido por el proveedor. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de "Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso no se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

Por ejemplo, un empresario en régimen de recargo de equivalencia expide una factura de un medicamento con base imponible IVA de 100 euros y cuota de IVA de 4 euros. ¿Cómo se debe generar el fichero TicketBai en este caso?

Se debe marcar la clave "51 Operaciones en recargo de equivalencia" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria".

En el desglose de factura, se deben llenar los siguientes importes y valores:

- Base imponible: 100.
- Tipo impositivo: 4.
- Cuota del impuesto: 4.
- No se tiene que informar el tipo del recargo de equivalencia y la cuota del recargo de equivalencia.
- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

Fecha última revisión: 18-01-2022 **REVISADA****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **91****PREGUNTA:** ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia pero que, en el mismo documento, factura bienes con aplicación del régimen general del IVA?**RESPUESTA:** Esta respuesta continúa la respuesta de la pregunta anterior para el caso en que, en una misma factura, un empresario en régimen de recargo de equivalencia documenta operaciones con aplicación de este régimen y otras operaciones en régimen general.

Por ejemplo, un empresario en régimen de recargo de equivalencia expide una factura de venta de pasteles con base imponible IVA de 100 euros y cuota de IVA de 10 euros (con aplicación del régimen de recargo de equivalencia) y otra de venta de pan (con aplicación del régimen general, ya que ha adquirido de sus proveedores la masa congelada de pan y después la hornea obteniendo el pan para su venta).

En el fichero TicketBAI que registra las dos operaciones, se debe marcar la clave "51 Operaciones en recargo de equivalencia".

En el desglose de factura, se deben llenar los siguientes importes y valores:

- a. Por la venta de pasteles (aplicación del régimen de recargo de equivalencia):
 - Base imponible: 100.
 - Tipo impositivo: 10.
 - Cuota del impuesto: 10.
 - No se tiene que informar el tipo del recargo de equivalencia y la cuota del recargo de equivalencia.
 - Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.
- b. Por la venta de pan (no se aplica el régimen de recargo de equivalencia, sino el régimen general):
 - Base imponible: 100.
 - Tipo impositivo: 4.

- Cuota del impuesto: 4.
- No se tiene que informar el tipo del recargo de equivalencia y la cuota del recargo de equivalencia.
- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: N. Esta marca significa que la cuota de IVA sí forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que en este caso no tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** **TicketBAI - Factura - Desglose****Nº PREGUNTA:** **92****PREGUNTA:** ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en régimen simplificado a efectos del IVA?**RESPUESTA:** Para las facturas expedidas por empresarios en régimen simplificado debe utilizarse la clave "52 Operaciones en régimen simplificado" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria".

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercuten el IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen simplificado, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado se calcula por la aplicación de los signos, índices y módulos establecidos para este régimen. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso no se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

Por ejemplo, un empresario en régimen simplificado expide una factura de un bien con base imponible IVA de 100 euros y cuota de IVA de 21 euros. ¿Cómo se debe generar el fichero TicketBAI en este caso?

Se debe marcar la clave "52 Operaciones en régimen simplificado" del campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria".

En el desglose de factura, se deben llenar los siguientes importes y valores:

- Base imponible: 100.
- Tipo impositivo: 21.
- Cuota del impuesto: 21.

- Tipo del recargo de equivalencia: o.
- Cuota del recargo de equivalencia: o.
- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Huellas
Nº PREGUNTA:	93
PREGUNTA:	¿Cómo se realiza el encadenamiento de la factura anterior?
RESPUESTA:	<p>El sistema TicketBAI implica que cada factura debe identificar la factura anterior (serie, número, fecha y 100 primeros caracteres de la firma). Aunque en el esquema del fichero TicketBAI estos campos no son obligatorios, esta circunstancia se debe a que existen varias situaciones en los que este requisito no es exigible (p. ej. la primera factura, o en caso de rotura del dispositivo).</p> <p>Dentro de este encadenamiento, cada factura solo puede tener como máximo una única factura anterior, es decir cada factura de un obligado tributario solo puede estar referenciada como factura anterior en una única factura de dicho obligado tributario.</p> <p>El cumplimiento del requisito de encadenamiento depende de la forma de funcionamiento del sistema de facturación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si un mismo dispositivo o centro de facturación emite facturas de diferentes series, el requisito de encadenamiento debe identificar la factura anterior expedida, con independencia de la serie dentro de ese dispositivo o centro de facturación (por ejemplo, a una factura de una serie ordinaria le puede preceder una factura rectificativa de otra serie).• Igualmente, si el sistema de facturación es un sistema totalmente centralizado, el encadenamiento se refiere a la última factura expedida por el sistema en orden temporal. <p>En concreto, la aplicación "Haz tu factura" funcionaría como un sistema de facturación totalmente "centralizado", por lo que encadena todas las facturas en orden temporal.</p> <p>Si son necesarios varios procesos de facturación (se podrían asimilar a centros de facturación) para dar respuesta a varios usuarios concurrentes de una misma empresa de forma paralela, se debería encadenar en orden temporal dentro de cada proceso o centro de facturación, con independencia de la serie. En este caso, debe existir un número acotado de procesos o colas de facturación, asociado al número de usuarios concurrentes por empresa emisora de facturas.</p>

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Huellas
Nº PREGUNTA:	94
PREGUNTA:	¿Cómo se encadena la primera factura que se expida en el año?
RESPUESTA:	En el caso de que el dispositivo que emite las facturas en un año y en el otro sea el mismo, tiene que encadenarse con la última factura expedida en el año anterior, aunque se expidan con serie diferente.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Huellas
Nº PREGUNTA:	95
PREGUNTA:	¿En qué casos está justificado no realizar el encadenamiento con la factura anterior?
RESPUESTA:	<p>Existen determinados casos justificados en los que no es posible realizar el encadenamiento con la factura anterior, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se emite la primera factura de un dispositivo nuevo.• Cuando se emite la primera factura de la persona contribuyente.• Cuando se produce la rotura de un dispositivo y hay que sustituirlo por otro.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Huellas**Nº PREGUNTA:** 96**PREGUNTA:** ¿Qué implicaciones tiene un cambio en el software de facturación para el encadenamiento?**RESPUESTA:**

Para cumplir el requisito de encadenamiento, se podrán obtener los datos de encadenamiento del software anterior para las facturas que se emitan con el nuevo software. Aunque se cambie de software, los ficheros TicketBAI estarán guardados en el sistema, con lo que se podrá recoger la información de la última factura emitida.

Sólo en el caso de que sea técnicamente imposible o muy costoso generar los nuevos ficheros incluyendo los datos de la factura anterior expedida por el obligado tributario, estaría justificado la remisión del fichero TicketBAI sin identificación de la factura anterior

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Huellas
Nº PREGUNTA:	97
PREGUNTA:	¿Se tienen en cuenta las facturas anuladas para el encadenamiento?
RESPUESTA:	Si.

Fecha última revisión: 28-01-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Firma electrónica**

Nº PREGUNTA: **150**

PREGUNTA: ¿Qué certificados electrónicos puedo utilizar en la firma de un fichero TicketBAI?

RESPUESTA: Para la firma de los ficheros TicketBAI los certificados a utilizar deben ser los siguientes:

- Certificados cualificados de persona física.
- Certificados cualificados de sello electrónico.
- Certificados de dispositivo. Proporciona una identidad única para cada dispositivo, estando instalado y vinculado al dispositivo desde el que se emiten facturas.
- Certificado de autónomo: certificado no cualificado, emitido para personas físicas que declaran actividades económicas como autónomos y cuya función es garantizar el NIF del solicitante de dicho certificado.

Fecha última revisión: 28-01-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Firma electrónica**Nº PREGUNTA:** **151****PREGUNTA:** ¿Qué certificados electrónicos puedo utilizar para autenticar los envíos de ficheros TicketBAI a los servicios web de las Administraciones Públicas?**RESPUESTA:** Para la autenticación del envío de los ficheros TicketBAI los certificados a utilizar son los mismos que los permitidos en la firma:

- Certificados cualificados de persona física.
- Certificados cualificados de sello electrónico.
- Certificados de dispositivo. Proporciona una identidad única para cada dispositivo, estando instalado y vinculado al dispositivo desde el que se emiten facturas.
- Certificado de autónomo: certificado no cualificado, emitido para personas físicas que declaran actividades económicas como autónomos y cuya función es garantizar el NIF del solicitante de dicho certificado.

Fecha última revisión: 03-02-2021 **REVISADA****CATEGORÍA:** TicketBAI - Firma electrónica**Nº PREGUNTA:** **152****PREGUNTA:** ¿Los certificados de dispositivo pueden ser adquiridos por una persona diferente al obligado tributario que será el dueño del certificado?**RESPUESTA:** Si, los certificados de dispositivo pueden ser adquiridos por un tercero diferente al obligado tributario que lo utilizará. No obstante, es el obligado tributario que lo utilizará quien debe darlo de alta a su nombre en la Sede Electrónica de la Hacienda Foral. Para ello, deberá comunicar el número de serie del certificado de dispositivo cumplimentando el formulario al que se accede mediante este enlace:

<https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=1740&cld=si>

Fecha última revisión: 28-01-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Firma electrónica**Nº PREGUNTA:** **153****PREGUNTA:** ¿Qué diferencia existe entre un certificado de dispositivo y un certificado de representante de entidad?**RESPUESTA:** Un certificado de dispositivo es un certificado no cualificado que identifica únicamente a un dispositivo, un certificado de representante de entidad es un certificado cualificado personal que representa a una persona que posee poderes de representación de la entidad ante cualquier administración. El certificado de dispositivo, en el ámbito de las administraciones vascas solo se puede utilizar en la firma y envío de ficheros TicketBAI, mientras que el certificado de representante de entidad se puede utilizar en múltiples trámites.

El certificado de dispositivo, se suele instalar sin un PIN asociado a la firma, mientras que un certificado de representante de entidad, aunque se pueda instalar en su versión software sin PIN no es una práctica recomendada.

La duración del certificado de dispositivo es de 10 años, mientras que el certificado de representante de entidad tiene una duración de 4 años. Un certificado de dispositivo es un certificado no cualificado que identifica únicamente a un dispositivo, un sello de entidad es un sello que permite sellar de forma ágil documentos y facturas de forma desatendida garantizando que el origen es la entidad para la que se emitió. El certificado de dispositivo, en el ámbito de las administraciones vascas solo se puede utilizar en la firma y envío de ficheros TicketBAI, mientras que el sello de entidad se puede utilizar en múltiples trámites. La duración del certificado de dispositivo es de 10 años, mientras que el sello de entidad tiene una duración de 3 años.

Fecha última revisión: 28-01-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	TicketBAI - Firma electrónica
Nº PREGUNTA:	154
PREGUNTA:	¿Los certificados de dispositivo se pueden renovar a futuro?
RESPUESTA:	Si, los certificados de dispositivo se pueden renovar a futuro, desde 60 días antes a la fecha de su caducidad.

Fecha última revisión: 28-01-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** TicketBAI - Firma electrónica**Nº PREGUNTA:** **155****PREGUNTA:** ¿Qué es un certificado de firma de código?**RESPUESTA:**

Es un certificado que autentica la fuente y la integridad de un código. Los desarrolladores de software utilizan los certificados de firma de código para firmar digitalmente las aplicaciones, controladores y programas de software que distribuyen para que los usuarios finales verifiquen que el código que reciben no ha sido alterado o comprometido por un tercero.

Los certificados de firma de código garantizan que los usuarios no recibirán mensajes de advertencia durante la instalación o inicio del programa por parte del sistema operativo en el que se van a ejecutar.

El documento <https://cosecurity.org/wp-content/uploads/2016/09/Minimum-requirements-for-the-Issuance-and-Management-of-code-signing.pdf> describe los requisitos que deben cumplir para la emisión de estos certificados.

Fecha última revisión: 03-02-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Firma electrónica**

Nº PREGUNTA: **156**

PREGUNTA: ¿Los certificados de dispositivo pueden ser usados para enviar anotaciones al LROE de una persona diferente al obligado tributario que los ha dado de alta a su nombre en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia?

RESPUESTA: No, los certificados de dispositivo solo pueden ser utilizados por las personas a cuyo nombre se han dado de alta. Esto es, no pueden ser utilizados por terceros en representación de otras personas.

Fecha última revisión: 03-02-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Firma electrónica**

Nº PREGUNTA: **157**

PREGUNTA: ¿Un mismo certificado de dispositivo puede darse de alta a nombre de más de un contribuyente?

RESPUESTA: Sí. Esta situación se da cuando varios contribuyentes comparten el mismo dispositivo para emitir facturas y enviar anotaciones al LROE. En este caso, cada contribuyente debe comunicar a la Hacienda Foral el número de serie del certificado cumplimentando el correspondiente formulario electrónico.

Fecha última revisión: 27-04-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA: **TicketBAI - Firma electrónica**

Nº PREGUNTA: **182**

PREGUNTA: ¿Es posible utilizar un certificado de dispositivo para firmar los ficheros XML TicketBAI en nombre de terceras personas?

RESPUESTA: No.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	LROE - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	99
PREGUNTA:	¿Cuáles son los plazos para hacer las anotaciones en el LROE?
RESPUESTA:	<p>Con carácter general, las anotaciones de los ingresos, gastos y facturas en el LROE se deberán hacer desde el momento en que se realiza la operación hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación. En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido relativo a las mismas.</p> <p>No obstante, las grandes empresas, las empresas incluidas en un grupo de entidades a efectos del IVA y las personas contribuyentes incluidas en el Registro de devolución mensual deberán realizar sus anotaciones en el plazo general de 4 días desde la realización de la operación, salvo excepción (se aplican los plazos del SII).</p> <p>Las anotaciones no realizadas en plazo se deberán registrar fuera de plazo. A estos efectos, se recuerda que el retraso en la obligación de llevar el LROE a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia podrá ser sancionable de acuerdo con el artículo 206.2.g) de la NFGT, por lo que se recomienda la anotación de las operaciones en el LROE tan pronto como éstas se produzcan.</p>

Fecha última revisión: 02-12-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 170**PREGUNTA:** ¿Qué información se tiene que anotar en el LROE (modelo 240)?**RESPUESTA:** Con carácter general el LROE (modelo 240), implica que se tengan que remitir anotaciones correspondientes a los siguientes capítulos:**1. Capítulo de facturas emitidas.**

1. Subcapítulo de Facturas emitidas con Software garante.
2. Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante.

2. Capítulo de facturas recibidas.**3. Capítulo de bienes de inversión.**

En este capítulo solo tendrán que indicarse, en su caso, las regularizaciones de los bienes de inversión de acuerdo con la normativa de IVA.

4. Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias.

En este capítulo se tendrá que informar sobre:

- El envío o recepción de bienes para la realización de informes periciales o trabajos. (Art.70.1.7º.b NF IVA)
- Transferencias y adquisiciones intracomunitarias de bienes. (Art. 9, 3º y 16,2º NF IVA)
- Venta de bienes en consigna

5. Capítulo de otra información con trascendencia tributaria.

En este capítulo se tendrá que informar sobre:

- Importes superiores a 6.000 € percibido en metálico durante el ejercicio por una misma persona o entidad.
- Primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas por las entidades aseguradoras por las que no expidan factura.
- Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que se documenten en facturas expedidas de acuerdo con la disposición

adicional tercera del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero.

- Subvenciones, auxilios o ayudas que concedan las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas.

6. Capítulo de movimientos contables.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 171**PREGUNTA:** ¿Qué información se tiene que anotar en el LROE (modelo 140)?**RESPUESTA:** Con carácter general el LROE (modelo 140), implica que se tengan que remitir anotaciones correspondientes a los siguientes capítulos:**1. Capítulo de ingresos y facturas emitidas.**

1. Ingresos con factura con Software garante.
2. Ingresos con factura sin Software garante.
3. Ingresos sin factura.

2. Capítulo de gastos y facturas recibidas.

1. Gastos con factura.
2. Gastos sin factura.

3. Capítulo de bienes afectos y/o de inversión.

En este capítulo se tendrán que dar de alta todos los bienes afectos a la actividad, independientemente de que sean bienes de inversión de acuerdo con la normativa de IVA, como se venía haciendo hasta ahora con el modelo 140.

Esta alta de bienes se tendrá que realizar una sola vez. Además, también tendrá que indicarse, en su caso, la información sobre la regularización de los bienes de inversión, así como las bajas de los bienes afectos a la actividad.

4. Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias

En este capítulo se tendrá que informar sobre:

- El envío o recepción de bienes para la realización de informes periciales o trabajos. (Art. 70.1.7º.b NF IVA)
- Transferencias y adquisiciones intracomunitarias de bienes. (Art. 9. 3º y 16,2º NF IVA).
- Venta de bienes en consigna.

5. Capítulo de provisiones y suplidos.

En este capítulo se anotarán las cantidades percibidas como suplido o provisiones de fondos por aquellos contribuyentes que realizan actividades

económicas.

6. Capítulo de otra información con trascendencia tributaria.

En este capítulo se deberá informar sobre:

- La variación de existencias de cada actividad.
- Los arrendamientos de locales de negocio.
- Las cantidades percibidas en contraprestación por las transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.
- Los importes superiores a 6.000 € percibidos en metálico.

Fecha última revisión: 26-04-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Cuestiones comunes
Nº PREGUNTA:	178
PREGUNTA:	¿Es posible que una TPV utilizada como dispositivo de facturación pueda enviar anotaciones al LROE?
RESPUESTA:	Sí. En este caso la TPV generaría los ficheros TicketBAI de las facturas emitidas. No obstante, el fichero TicketBAI debe ser remitido a la Administración dentro de las correspondientes anotaciones del LROE. En el caso de las personas físicas, es necesario indicar determinados datos de renta, como el epígrafe de la actividad y si se trata de una operación en el que el importe del ingreso del IRPF es igual a la base imponible de IVA. Si la TPV puede añadir dichos datos de renta de manera "automática" se podrían enviar las anotaciones del LROE directamente desde la TPV.

Fecha última revisión: 13-01-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** **183**

PREGUNTA: ¿Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la Norma Foral del IVA pero que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF tienen la obligación de llevar el LROE?

RESPUESTA: No, las personas físicas y ERAR (por ejemplo, comunidades de bienes, sociedades civiles o herencias yacentes) que arrienden inmuebles pero que no realizan una actividad económica de acuerdo con la Norma Foral del IRPF no tienen que llevar el LROE.

No obstante, si estos obligados tributarios quisieran inscribirse en el Registro de Devolución Mensual del IVA y por tanto debieran llevar sus libros registro de IVA mediante el SII, sí que tendrán que llevar el LROE, entendiéndose que así es como cumplirían con el SII.

Se considera que una persona física o ERAR arrendadora desarrolla una actividad económica en IRPF si para la ordenación de la actividad se cuenta, al menos, con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el contribuyente en los términos del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Fecha última revisión: 26-03-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 186**PREGUNTA:** ¿Cómo puede un tercero realizar los envíos de las anotaciones del LROE en nombre de otras personas?**RESPUESTA:** Sí. Los envíos de las anotaciones de los diferentes capítulos del LROE los puede hacer el mismo obligado tributario o su representante (asesor), pudiéndose combinar ambos sistemas de envío.

Por ejemplo, es posible que el software de facturación del contribuyente envíe los ficheros TicketBAI en modo de anotación del LROE directamente a Hacienda y sea el asesor, en base a las facturas recibidas y demás información que le proporcione el contribuyente, quien envíe las anotaciones del resto de los capítulos del LROE actuando como representante.

También puede darse el caso en que el software de facturación del obligado solo genere los ficheros TicketBAI y no realice envíos. En estos casos, dichos ficheros TicketBAI se podrían enviar al asesor para que sea este quien haga las correspondientes anotaciones en el LROE del contribuyente.

Fecha última revisión: 24-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 210**PREGUNTA:** ¿Cuál es el formulario para solicitar la habilitación para el suministro electrónico en representación de terceras personas de las anotaciones del LROE (figura del "representante habilitado")?**RESPUESTA:** El formulario para solicitar la habilitación para el suministro electrónico en representación de terceras personas de las anotaciones del LROE se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=693>

Dentro de este procedimiento, se debe ir al botón "Tramitar" del siguiente formulario: Solicitud de habilitación para el suministro electrónico en representación de terceras personas de las anotaciones del LROE.

La autorización necesaria y los requisitos a cumplir por ese tercero para poder hacer dichos envíos están regulados en las Órdenes Forales 1578/2021 y 1582/2021 que regulan las especificaciones del LROE.

Fecha última revisión: 24-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 212**PREGUNTA:** ¿Cuál es el formulario para comunicar el certificado de dispositivo para la remisión de las anotaciones al LROE?**RESPUESTA:** El formulario para comunicar el certificado de dispositivo para la remisión de las anotaciones al LROE se puede encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=1740>

En este trámite se tiene que informar del número de serie del certificado de dispositivo. Las instrucciones para recuperar el número de serie del certificado de dispositivo se encuentran en el correspondiente documento publicado en el apartado de "documentación técnica" de esta página web.

Fecha última revisión: 25-05-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 233**PREGUNTA:** ¿Cuándo se deben hacer anotaciones en el Capítulo de provisiones de fondos y suplidos del modelo 140?**RESPUESTA:** En este capítulo se anotarán las cantidades percibidas como suplido o provisiones de fondos por aquellos contribuyentes que realizan actividades económicas.

Con carácter general, estas anotaciones en el LROE se deberán hacer desde el momento en que se realiza la operación hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación, y en todo caso, antes de que se realice la liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido relativo a las mismas.

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: LROE - Cuestiones comunes

Nº PREGUNTA: **238**

PREGUNTA: ¿Cuál es el criterio temporal para anotar las facturas emitidas y recibidas en el LROE?

RESPUESTA: En cuanto a las facturas emitidas, estas se tendrán que anotar en el LROE del año correspondiente a su fecha de expedición.

En cuanto a las facturas recibidas, estas se tendrán que anotar en el LROE del año correspondiente a su fecha de recepción, entendida esta fecha como aquella a partir de la cual la persona contribuyente está en posesión del documento justificativo de su derecho a deducir el IVA soportado (artículo 97 de la Norma Foral del IVA).

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 240**PREGUNTA:** ¿Cómo se pueden consultar las anotaciones realizadas en el LROE?**RESPUESTA:** Hay dos formas de consultar las anotaciones que se hacen en el LROE:

- Mediante servicios web, a través del sistema de entradas masivo del LROE, utilizando los servicios de consulta de las anotaciones de cada capítulo.
- Accediendo a la aplicación del LROE de la DFB, disponible a través de los enlaces previstos en la web de Batuz <https://www.batuz.eus/es/lroe>. Es posible entrar a cada capítulo del LROE y realizar búsquedas de las anotaciones realizadas. Los resultados de la búsqueda se mostrarán en pantalla y cada anotación se mostrará en una línea. Es posible descargarse un fichero ".csv" con la información de la búsqueda.

Fecha última revisión: 07-06-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 247**PREGUNTA:** ¿Quién puede consultar las anotaciones realizadas en el LROE (modelo 140 y 240)?**RESPUESTA:** Además de la propia persona contribuyente, es posible que los siguientes agentes consulten las anotaciones del LROE:

- El representante de la persona contribuyente (por ejemplo, un asesor). Para ello, podrá utilizar la aplicación del LROE de la DFB, a través de los enlaces disponibles en la página web de Batuz, o un software de gestión que permita hacer consultas de las anotaciones de sus representados a través del servicio de entradas masivas de la DFB.
- El representante habilitado para el suministro electrónico en representación de terceras personas de las anotaciones del LROE. Este representante podrá consultar únicamente las anotaciones que haya enviado él mismo al LROE de la persona contribuyente, a través del servicio de entradas masivas de la DFB.

Fecha última revisión: 20-09-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 248**PREGUNTA:** ¿Qué es el informe "Resumen IVA de facturas emitidas" del apartado "Utilidades" de la aplicación de la DFB de llevanza del LROE?**RESPUESTA:** En la aplicación de llevanza del LROE de la DFB, en el apartado "Utilidades", se puede solicitar el informe "Resumen IVA de facturas emitidas", el cual genera un fichero en formato ".csv" que contiene de forma resumida el sumatorio de las anotaciones en el LROE de facturas emitidas de un periodo indicado por el usuario (máximo de 4 meses), ordenadas por fecha de expedición, clave de IVA y demás características a efectos del IVA.

El informe tiene las siguientes columnas:

- Ejercicio: ejercicio del LROE (las facturas emitidas se anotarán en el LROE del libro de la fecha de expedición).
- Fecha de expedición: fecha de expedición o de emisión de las facturas.
- Contador: número total de las facturas emitidas en la fecha de expedición. Esta cifra se repite en los casos en que, para una misma fecha, exista más de una fila de información porque existan diferentes tratamientos de las facturas a efectos del IVA (por ejemplo, facturas exentas de IVA y no exentas, facturas a diferentes tipos de gravamen, etc.).
- Fecha de operación: fecha de realización de la operación (cuando no coincida con la fecha de expedición).
- Clave_IVA_1, Clave_IVA_2 y Clave_IVA_3: código y descripción de la o las claves de IVA y operaciones con trascendencia tributaria informadas. Puede consultar los valores de este campo en la pregunta frecuente número 69.
- Tipo de desglose: desglose de las facturas a efectos del IVA, de acuerdo con los siguientes valores:
 - Sujeta No exenta
 - Sujeta Exenta
 - No sujeta
- Detalle del desglose: detalle del desglose a efectos del IVA, de acuerdo con los siguientes valores:
 - Para el tipo de desglose "Sujeta No exenta":

- S1 – Sin inversión del sujeto pasivo
- S2 – Con inversión del sujeto pasivo
- Para el tipo de desglose "Sujeta Exenta":
 - E1 - Exenta por el artículo 20 de la Norma Foral del IVA
 - E2 - Exenta por el artículo 21 de la Norma Foral del IVA
 - E3 - Exenta por el artículo 22 de la Norma Foral del IVA
 - E4 - Exenta por el artículo 23 y 24 de la Norma Foral del IVA
 - E5 - Exenta por el artículo 25 de la Norma Foral del IVA
 - E6 - Exenta por otra causa
- Para el tipo de desglose "No sujetado"
 - OT - No sujeto por el artículo 7 de la Norma Foral de IVA, Otros supuestos de no sujeción
 - RL - No sujeto por reglas de localización
- Tipo de factura rectificativa: código y descripción del tipo de factura rectificativa, de acuerdo con los siguientes valores:
 - S - Factura rectificativa por sustitución
 - I - Factura rectificativa por diferencias
- Código de factura rectificativa: código y descripción del código de factura rectificativa, de acuerdo con los siguientes valores:
 - R1 - Factura rectificativa: error fundado en derecho y Artículo 80 Uno, Dos y Seis de la Norma Foral del IVA
 - R2 - Factura rectificativa: Artículo 80 Tres de la Norma Foral del IVA
 - R3 - Factura rectificativa: Artículo 80 Cuatro de la Norma Foral del IVA
 - R4 - Factura rectificativa: Resto
 - R5 - Factura rectificativa en facturas simplificadas
- Base imponible: base imponible (exenta o no) o importe (no sujeto) para cada tipo y detalle de desglose
- Tipo impositivo: tipo del IVA.
- Cuota_Impuesto: cuota del IVA repercutida.
- Tipo_Recargo_Equivalencia Cuota_Recargo_Equivalencia; Operacion_Recargo_Equivalencia_Reg_Simplificado: marca que especifica si se trata de una factura expedida por un o una contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia ("S") o, si por el contrario, no es así ("N").
- Base_Rectificada: en el caso de facturas rectificativas por sustitución, base imponible de las facturas sustituidas
- Cuota_Rectificada: en el caso de facturas rectificativas por sustitución, cuota repercutida de las facturas sustituidas.

- Cuota_Recargo_Rectificada: en el caso de facturas rectificativas por sustitución, cuota del recargo de equivalencia de la factura sustituidas.

Los datos del informe se ordenan por fecha de expedición, clave o claves de IVA, tipo y detalle del desglose y, en su caso, tipo y código de facturas rectificativas.

Los importes se suman con el mismo signo con el que se ha realizado la anotación en el LROE.

Para calcular este informe, sólo se tendrán en cuenta las anotaciones al LROE aceptadas sin errores. Es decir, no se tendrán en cuenta anotaciones anuladas, ni anotaciones rechazadas ni anotaciones con errores.

Fecha última revisión: 20-01-2023 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 249**PREGUNTA:** ¿Qué es el "Informe IRPF de ingresos y gastos" del apartado "Utilidades" de la aplicación de la DFB de llevanza del LROE?**RESPUESTA:**

En la aplicación de llevanza del LROE de la DFB, en el apartado "Utilidades", se puede solicitar un "Resumen IRPF de ingresos y gastos", el cual genera un fichero en formato ".csv" que contiene de forma resumida el sumatorio de todas las anotaciones de ingresos y gastos del LROE de un ejercicio (año natural) de una persona o entidad, ordenados por actividad, capítulo del LROE, y, en su caso, código de la cuenta de gasto. Como máximo se pueden solicitar 3 informes de este tipo al día.

El informe tiene las siguientes columnas:

- Epígrafe: epígrafe o código de la actividad económica.
- Actividad: descripción de la actividad económica.
- Capítulo: número indicativo del capítulo del LROE.
 - 1. Ingresos (con factura con software garante TicketBAI, sin software garante TicketBAI e ingresos sin factura: percepciones incapacidad temporal, subvenciones, ingresos financieros e ingresos extraordinarios y otros).
 - 2. Gastos (con o sin factura).
 - 3. Bienes afectos o de inversión (baja de bienes).
 - 5. Cobros y pagos
 - 7. Variación de existencias
- Código_Cuenta: para las anotaciones del capítulo 2 (Gastos), código de la cuenta de gasto de la anotación.
- Descripción: descripción del capítulo del LROE o, en su caso, de la cuenta de gasto.
- Total_anotaciones: contador de anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para ese capítulo o, en su caso, para esa cuenta de gasto.
- Total_devengos: sumatorio del importe "Ingreso a efectos del IRPF" o "Gasto a efectos del IRPF" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para ese capítulo o, en su caso, para esa cuenta de gasto, tanto si se ha marcado la casilla

"Criterio de cobros y pagos" como si no se ha marcado.

- Criterio_de_cobro_pago: para los capítulos 1 (Ingresos) y 2 (Gastos), sumatorio del importe del "Ingreso a efectos del IRPF" o "Gasto a efectos del IRPF" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio con indicación de la marca "Criterio_de_cobros y pagos". Para los capítulos 5 (Cobros) y 5 (Pagos), sumatorio del importe del "Ingreso a efectos del IRPF" o "Gasto a efectos del IRPF" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio.
- Retencion_soportada: sumatorio del importe "Retencion soportada" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para el capítulo 1 (Ingresos).
- Existencia_Inicial: importe de esta anotación en el capítulo 7 (Variación de existencias) del LROE (solo se puede realizar una anotación por ejercicio y por actividad).
- Existencia_Final: importe de esta anotación en el capítulo 7 (Variación de existencias) del LROE (solo se puede realizar una anotación por ejercicio y por actividad).
- Ganancia: sumatorio del importe "ganancia" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para el capítulo 3 (Baja de bienes afectos o de inversión).
- Reinversión: sumatorio del importe "ganancia exenta por reinversión" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para el capítulo 3 (Baja de bienes afectos o de inversión).
- Pérdida: sumatorio del importe "pérdida" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para el capítulo 3 (Baja de bienes afectos o de inversión).
- Total_anotaciones_ejercicio_anterior: contador de anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para ese capítulo o, en su caso, para esa cuenta de gasto, que correspondan a facturas que indiquen una fecha de operación de un ejercicio anterior.
- Total_devengos_ejercicio_anterior: sumatorio del importe "Ingreso a efectos del IRPF" o "Gasto a efectos del IRPF" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para ese capítulo o, en su caso, para esa cuenta de gasto, que correspondan a facturas que indiquen una fecha de operación de un ejercicio anterior, tanto si se ha marcado la casilla "Criterio de cobros y pagos" como si no se ha marcado.
- Retención_soportada_ejercicio_anterior: sumatorio del importe "Retención soportada" de las anotaciones realizadas en el LROE del ejercicio para el capítulo 1 (Ingresos) que correspondan a facturas que indiquen una fecha de operación de un ejercicio anterior.

Los datos del informe se ordenan por actividad (código y descripción), capítulo y, en su

caso, código de cuenta del gasto.

Los importes se suman con el mismo signo con el que se ha realizado la anotación en el LROE.

Por ello, para calcular el rendimiento de una actividad que no esté en criterio de cobros y pagos deberá realizarse la siguiente operación = "Total_devengos" del Capítulo 1 (Ingresos) - "Total_Devengos" del Capítulo 2 (Gastos) + [("Existencia_Final" - "Existencia_Inicial") del Capítulo 7 (Variación de existencias)]+ [("Ganancia" - "Reinversión" - "Pérdida") del capítulo 3 (Baja de bienes afectos o de inversión)].

Cuando se hayan anotado en el LROE del ejercicio siguiente facturas que indiquen una fecha de operación del ejercicio cuyo rendimiento quiere calcularse (ejercicio anterior), deberá solicitarse igualmente el Informe IRPF de ingresos y gastos de dicho ejercicio siguiente, para sumar al cálculo anterior el importe "Total_devengos_ejercicio_anterior" del Capítulo 1 (Ingresos) y restar el importe "Total_Devengos_ejercicio_anterior" del Capítulo 2 (Gastos).

Para calcular este informe, sólo se tendrán en cuenta las anotaciones al LROE aceptadas sin errores. Es decir, no se tendrán en cuenta anotaciones, anuladas, rechazadas ni las anotaciones con errores.

Fecha última revisión: 14-11-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Cuestiones comunes**Nº PREGUNTA:** 293**PREGUNTA:** ¿Cómo hay que registrar las regularizaciones de las cuotas de personas autónomas en el LROE?**RESPUESTA:** Las regularizaciones de las cotizaciones del RETA se deben anotar en el LROE-140 correspondiente al año en el que se realiza la regularización (y no en el LROE del año al que se refiere la regularización). Por ejemplo:

- Si la persona contribuyente recibe una **devolución** en 2025 con motivo de la regularización de las cuotas satisfechas en 2024: deberá registrar en el LROE-140 del 2025 ese menor gasto de la actividad. Concretamente, se deberá anotar la devolución en el subcapítulo de gastos sin factura. Se seleccionará el concepto "64201 - Seguridad Social a cargo de la empresa (autónomos)" y se indicará el importe de la devolución en **negativo**.
- Si la persona contribuyente debe **satisfacer importes adicionales** en 2025 con motivo de la regularización de las cuotas satisfechas en 2024: deberá registrar en el LROE-140 del 2025 ese mayor gasto de la actividad. Concretamente, ese importe se deberá anotar en el subcapítulo de gastos sin factura. Se seleccionará el concepto "64201 - Seguridad Social a cargo de la empresa (autónomos)" y se indicará el importe del pago en **positivo**.

Fecha última revisión: 10-12-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 98**PREGUNTA:** ¿Cómo se añade el fichero TicketBAI al LROE?**RESPUESTA:** Los ficheros XML TicketBAI no se envían directamente, sino que se envían dentro de los siguientes mensajes, en el campo TicketBAI codificado en Base64:

- LROE_PF (140) 1 - Ingresos y facturas emitidas, 1.1 - Ingresos con factura con Software garante.
- LROE_PJ (240) 1 - Facturas emitidas, 1.1 - Facturas emitidas con Software garante.

En el caso de las facturas emitidas haciendo uso de la aplicación gratuita "Haz tu factura" que ha puesto a disposición la Diputación Foral de Bizkaia, el fichero TicketBAI se registrará automáticamente en el LROE del usuario de la aplicación.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** **161****PREGUNTA:** ¿En qué casos hay que utilizar los subcapítulos 1.2 del LROE?**RESPUESTA:**

El subcapítulo 1.2 del LROE ("Ingresos con factura sin Software garante" en el modelo 140 o "Facturas emitidas sin Software garante" en el modelo 240) se deberá utilizar en los siguientes casos:

- Para realizar, en su caso, las anotaciones correspondientes a las operaciones que están exoneradas del cumplimiento de TicketBAI. En la pregunta frecuente número 5 puede encontrar más información sobre los supuestos de exoneración del cumplimiento de los requisitos TicketBAI.
- Para remitir la información correspondiente a anotaciones correspondientes a facturas que se han hecho con software garante, pero que, al ser remitidas a Hacienda la anotación del fichero TicketBAI (subcapítulo 1.1. del LROE) ha sido rechazada, por incumplimiento de esquema o de validaciones. Esta operativa se explica en la pregunta frecuente número 160.

Fecha última revisión: 23-04-2021 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 172**PREGUNTA:** ¿En qué casos hay que realizar anotaciones en el apartado del LROE "Información adicional sobre cobros"?**RESPUESTA:** Deberán, en su caso, realizar las correspondientes anotaciones en dicho apartado del LROE:

- Los contribuyentes que estén acogidos al criterio de cobros y pagos del IRPF.
- Los contribuyentes a los que les sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja de IVA, sean personas físicas o jurídicas.

En este apartado se deberá informar sobre los cobros recibidos, suponiendo dicho cobro, según el caso:

- El devengo del ingreso a efectos del IRPF correspondiente a la cantidad cobrada.
- El devengo del IVA repercutido correspondiente a la cantidad cobrada.

Fecha última revisión: 25-01-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 227**PREGUNTA:** ¿Cómo debe operar una farmacia por las ventas e ingresos derivadas de los medicamentos financiados por diferentes organismos en virtud de los conciertos / convenios de prestación farmacéutica firmados?**RESPUESTA:****1. Datos que deben constar en los ficheros XML TicketBAI y facturas TicketBAI que emiten las farmacias por sus ventas.**

Tanto en los ficheros XML TicketBAI como en las facturas TicketBAI, la base imponible del IVA de los productos vendidos debe calcularse una vez descontada la cantidad financiada por los diferentes organismos en virtud de los convenios / conciertos de prestación farmacéutica firmados.

2. Liquidación mensual de los convenios / conciertos de prestación farmacéutica firmados.

La información de esta liquidación se reflejará mediante dos anotaciones en el LROE, de la siguiente manera:

1. En el capítulo de "Ingresos y facturas emitidas", en el subcapítulo "Ingresos sin facturas" (1.3), se deberá anotar el Importe del ingreso del IRPF que se indica en la liquidación mensual. Los detalles de esta anotación serán:

- Tipo ingreso = Ingresos extraordinarios y otros (subgrupos 73, 77 y 79)
- Fecha operación: Último día del mes al que corresponde la liquidación.
- Descripción de la operación: Liquidación Colegio de [mes].
- Pagador:
 - NIF Q4866002A
 - Apellidos y Nombre o Razón Social COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE BIZKAIA
- Datos IRPF
 - Actividad (epígrafe del IAE): 165210 - FARMACIAS:

COMERCIO MENOR MEDICAMENTOS, PROD.SANITARIOS
Y DE HIGIENE PERSONAL

- Importe ingreso IRPF: cantidad [Total abonos por facturación – Descuentos Sanidad y Otras entidades] del documento mensual “Liquidación pagos por mediación” del Colegio.

2. En el capítulo de “gastos y facturas recibidas”, (donde se anotan el resto de gastos de la liquidación mensual), en el subcapítulo “gastos sin facturas” (2.2), se deberá anotar el menor gasto de compras correspondiente a los abonos de Farmaíndustria. Los detalles de esta anotación serán:

- Fecha de operación: último día del mes al que corresponde la liquidación.
- No hay que llenar los datos identificativos de la contraparte declarada/proveedora.
- Datos IRPF:
 - Actividad (epígrafe del IAE): 165210 - FARMACIAS: COMERCIO MENOR MEDICAMENTOS, PROD.SANITARIOS Y DE HIGIENE PERSONAL
 - Concepto: 600 - Compras de mercaderías.
 - Importe gasto IRPF: habrá que indicar EN NEGATIVO el importe de los abonos de Farmaíndustria.

Estas anotaciones se pueden realizar o bien con la aplicación de llevanza del LROE de la DFB (accesible a través de los enlaces que figuran en <https://www.batuz.eus/es/lroe>) o bien con un software comercial adaptado a Batuz que contemple la llevanza del subcapítulo “Ingresos sin facturas” y del subcapítulo de “gastos sin facturas”. Además, estas anotaciones se pueden realizar tanto por la persona contribuyente como por su representante fiscal.

Fecha última revisión: 03-07-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 228**PREGUNTA:** ¿Cómo hay que reflejar el "importe ingreso IRPF" en las anotaciones de facturas rectificativas?**RESPUESTA:**

Cualquiera que sea el tipo de factura rectificativa (por sustitución o por diferencias – ver preguntas frecuentes 48 a 52), el campo "importe ingreso IRPF" de la anotación habrá que cumplimentarlo por diferencias, salvo que se expida una factura "normal" con los mismos importes de la factura rectificada en negativo (conocida habitualmente como factura de "abono") y una posterior factura rectificativa por sustitución.

Es decir, en el campo "importe ingreso IRPF" habrá que poner la diferencia positiva o negativa respecto al ingreso del IRPF correspondiente a la factura que se está rectificando.

Por ejemplo, en el caso recogido en la pregunta frecuente 48 para hacer una factura por sustitución:

Se distinguen dos operativas a la hora de registrar una factura rectificativa por sustitución:

1. Informando la "Base rectificada", "Cuota rectificada" y, en su caso, "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva".

La base imponible, la cuota del impuesto y en su caso cuota del recargo de equivalencia de la factura rectificativa sustituirán a las de la factura que se está rectificando.

Ejemplo: la factura nº 1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación, ya que la base imponible de la operación debió ser 800€ y la cuota 168€.

El ingreso a efectos del IRPF de la factura nº 1 es 1.000 € (el ingreso a efectos de IRPF es igual a la base imponible del IVA).

La factura rectificativa por sustitución informará:

Datos de Cabecera de factura

- Base Rectificada (bloque "Importe Rectificación Sustitutiva"): 1.000.
- Cuota Rectificada (bloque "Importe Rectificación Sustitutiva"): 210.
- Número de factura de la factura rectificada: 1
- Fecha de expedición de la factura rectificada.

Datos de desglose de factura

- Base imponible: 800.
- Cuota impuesto: 168.
- Importe total de la factura: 968.
- En la anotación de la factura rectificativa por sustitución se indicará lo siguiente respecto de los datos de IRPF:
 - Campo "Ingreso a computar en IRPF diferente a Base imponible de IVA": "S" (ya que el ingreso a efectos del IRPF que se debe computar por esta anotación no es la base imponible del IVA de la factura rectificativa -800€-).
 - Campo "importe ingreso IRPF": -200 €

2. No informando la "Base rectificada" y "Cuota rectificada" ni, en su caso, "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva".

Esta situación se refiere al caso en el que, antes de emitir la factura rectificativa, se expide una factura con los mismos importes de la factura rectificada, pero en negativo. En esta factura negativa no se tendrá que informar de la fecha de operación de la factura original.

En la factura rectificativa posterior, se informará de los importes correctos de base imponible, la cuota del impuesto y en su caso cuota del recargo de equivalencia, y se indicará cero en los campos "Base rectificada" y "Cuota rectificada" y, en su caso, en el campo "Cuota recargo rectificada" dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva" (ya que se han eliminado con la factura negativa).

Ejemplo: la factura nº 1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación, ya que la base imponible de la operación debió ser 800€ y la cuota 168 €.

El ingreso a efectos del IRPF de la factura nº 1 es 1.000 € (el ingreso a efectos

de IRPF es igual a la base imponible del IVA).

Primero habrá que emitir una factura "normal" con los importes de la factura rectificada en negativo. Esta factura no es una factura rectificativa. En el desglose de factura se deberá indicar:

- Base imponible: -1.000.
- Cuota: -210.
- Importe total de la factura: -1.210.
- El ingreso a efectos del IRPF de esta factura es -1.000 € (el ingreso a efectos de IRPF es igual a la base imponible del IVA).

Después se deberá expedir la factura rectificativa por sustitución, con los siguientes datos:

Datos de Cabecera de factura

- Número de factura de la factura rectificada: 1
- Fecha de expedición de la factura rectificada.

Datos de desglose de factura

- Base imponible: 800.
- Cuota impuesto: 168.
- Importe total de la factura: 968.
- El ingreso a efectos del IRPF de esta factura es 800 € (el ingreso a efectos de IRPF es igual a la base imponible del IVA).

Fecha última revisión: 13-05-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** **230****PREGUNTA:** ¿Cómo indicar el ingreso IRPF en la factura TicketBAI cuando se está en el criterio de cobros y pagos del IRPF?**RESPUESTA:**

Cuando se emita una factura por una persona contribuyente que ha optado por el criterio de cobros y pagos a efectos del IRPF, se anotará la misma en el capítulo de "Ingresos y facturas emitidas" marcando la casilla "Criterio de cobros y pagos". En este caso, el "Importe ingreso IRPF" no se tendrá en cuenta como importe devengado a los efectos de este impuesto, ya que el ingreso se devengará a medida que se produzcan el o los cobros de la operación.

Por ello, el o los cobros de la operación que suponen el devengo del ingreso a efectos del IRPF deberán anotarse, cuando se produzcan, en el apartado "Información Adicional de cobros".

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** **239****PREGUNTA:** Cómo se expide una factura TicketBAI por la prestación de un servicio que, de acuerdo con el IVA, se localiza fuera del territorio de aplicación del impuesto?**RESPUESTA:** Cuando una prestación de servicios, de acuerdo con el IVA, se localiza fuera del territorio de aplicación del impuesto (península y Baleares), en el fichero TicketBAI se deberá indicar como causa de no sujeción la clave "RL" (no sujeto por reglas de localización), e incluir el importe no sujeto. No se deberá indicar que se trata de un importe sujeto a IVA con inversión del sujeto pasivo (ver pregunta frecuente nº 83).

Cuando el destinatario es extranjero (identificado como tipo IDOTro o con un NIF que empiece por N) y se trata de una factura completa, se deberá utilizar el desglose por tipo de operación, indicando que se trata de una prestación de servicios.

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** **242****PREGUNTA:** ¿Cómo se deben registrar las operaciones sujetas al régimen especial de las agencias de viaje?**RESPUESTA:** En las operaciones sujetas al régimen especial de agencias de viaje, habrá que diferenciar los datos que se recogen en el fichero XML TicketBai de los datos que se reflejan en la factura.

En el fichero XML TicketBai se deberá indicar la "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria" 05 – Régimen especial de las agencias de viajes, consignando el importe total de la factura, la base imponible (margen bruto) y la cuota repercutida. El importe total de la factura no coincidirá con la suma de los conceptos a efectos del IVA (base imponible más cuota).

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 142 de la NF IVA, en la factura no será necesario consignar de forma separada la cuota del IVA repercutida, debiendo entenderse, en su caso, comprendida en el precio de la operación. Además, deberá indicarse la aplicación de este régimen especial.

Por ejemplo:

- Precio Venta de un viaje (IVA incluido) = 10.000
- Precio Coste del viaje (impuestos incluidos) = 8.000
- Margen Bruto = $10.000 - 8.000 = 2.000$
- Base imponible IVA = $2.000 / 1,21 = 1.656,89$
- Tipo IVA = 21%
- Cuota IVA = 347,11

En el fichero XML TicketBai se deberá consignar:

- Clave 05 Régimen especial agencia de viajes
- Tipo No exenta: S1 (sin inversión del sujeto pasivo)
- Base imponible (1.656,89), tipo impositivo (21%), cuota impuesto (347,11)

En la factura aparecerá lo siguiente (por ejemplo):

Descripción:

Servicios de viaje prestados en nombre propio con medios ajenos

Detalle:

- Cantidad: 1
- Importe unitario: 10.000 €
- Total (IVA incluido): 10.000 €

Observaciones:

- Factura realizada con aplicación del régimen especial de las agencias de viajes
- Cuota de IVA repercutida incluida en el precio total del servicio (art. 142 NF IVA)

Fecha última revisión: 17-01-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 243**PREGUNTA:** ¿Cómo se registran las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento que regula las obligaciones de facturación?**RESPUESTA:** Las facturas por las prestaciones de servicios en las que intervienen las agencias de viajes como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (entre otros, transporte de viajeros y sus equipajes, hostelería o restauración), al amparo de la disposición adicional tercera del Reglamento de facturación, se expedirán con TicketBAI. En estas facturas también se pueden incluir las comisiones por la mediación que realiza la propia agencia de viajes y que cobra al destinatario de la operación.

En todo caso, se tendrá que utilizar la clave de régimen de IVA 09 - Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (disposición adicional 3.^a del Reglamento de Facturación).

Cuando se utiliza la clave de régimen de IVA 09 habrá una discrepancia entre las bases imponibles y cuotas de IVA de la **factura que recibe el destinatario de la operación** y los **que figuran en el fichero TicketBAI** (y que se reflejan en el LROE de la agencia de viajes que emite la factura).

Ejemplo:

Una agencia de viajes actúa en nombre y por cuenta ajena de una aerolínea, vendiendo un billete de avión por un importe de 2.000 € + IVA del 10%. Además, la propia agencia de viajes le cobra una comisión al destinatario de la operación por 100€ + IVA del 21%:

- **Datos de la factura que se le entrega al destinatario:**
 - Base imponible del billete de la aerolínea: 2.000€
 - Cuota de IVA al 10% del billete de la aerolínea: 200€
 - Base imponible del servicio de mediación: 100 €
 - Cuota de IVA al 21% del servicio de mediación: 21€
 - Importe total de la factura: 2.321 €
- **Datos del fichero TicketBAI:**
 - Clave de IVA: 09

- Importe no sujeto de 2.200 €, por el total correspondiente (IVA incluido) del billete de la aerolínea. La causa de no sujeción será VT- No sujeto, ventas realizadas por cuenta de terceros (importe no computable a efectos de IVA ni de IRPF)
- Importe sujeto y no exento por la parte de la comisión que cobra la agencia de viajes:
 - Base imponible: 100
 - Tipo de IVA: 21%
 - Cuota de IVA repercutida: 21
- Importe total de la factura: 2.321 €

Fecha última revisión: 31-03-2025 **REVISADA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 244

PREGUNTA: ¿Cómo se deben registrar las facturas emitidas por operaciones sujetas al régimen especial de los bienes usados, antigüedades y objetos de colección (REBU)?

RESPUESTA: En las operaciones sujetas al régimen especial de los bienes usados, antigüedades y objetos de colección, habrá que diferenciar los datos que se recogen en el fichero XML TicketBAI de los datos que se reflejan en la factura.

A. En cuanto a la factura que se le debe entregar al destinatario de la operación:

De acuerdo con el artículo 138 de la Norma Foral del IVA, en las facturas que documenten las operaciones a que resulte aplicable este régimen especial, los sujetos pasivos no podrán consignar separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse ésta comprendida en el precio total de la operación. Igualmente, deberá indicarse en la factura la aplicación de este régimen especial.

B. En cuanto a la anotación de la operación en el LROE:

En el fichero XML TicketBAI, en el campo clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria, se consignará el valor 03. Se indicará el importe total de la factura, la base imponible (calculada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 de la Norma Foral del IVA por el margen de cada operación o por el beneficio global), el tipo y la cuota repercutida, si se conocen. En cuanto al ingreso a efectos de IRPF, hay que tener en cuenta que no coincidirá con la base imponible de la operación, por lo que se tendrá que marcar la opción "ingreso IRPF diferente de la BI de IVA" en la anotación, e indicar el ingreso correspondiente, que no tiene que incluir el IVA repercutido.

- Ejemplo en la que la base imponible se calcula por el **margen de cada operación**:
 - Precio de compra del bien: 2.000 €.
 - Precio de venta (IVA incluido): 2.500€.
 - Base imponible: $[Margen\ bruto] / (1 + \text{Tipo\ de\ IVA}) = [2.500 - 2.000] / (1 + 21\%) = 413,22\ €.$

- Cuota IVA: $413,22 * 21\% = 86,78 \text{ €}$.
- Ingreso diferente a Base Imponible de IVA: sí.
- Ingreso a efectos del IRPF: $2.500 - 86,78 = 2.413,22 \text{ €}$.
- Ejemplo en la que la base imponible se calcula por el **margin de beneficio global** (no se conoce la base imponible ni el IVA repercutido):
 - Precio de compra del bien: 2.000 €.
 - Precio de venta (IVA incluido): 2.500€.
 - Base imponible: 0
 - Cuota IVA: 0
 - Ingreso diferente a Base Imponible de IVA: sí.
 - Ingreso a efectos del IRPF: 2.500 € (esta cantidad debe ser ajustada posteriormente para no tener en cuenta como ingreso el IVA repercutido).
 - Cuando el margen de beneficio se calcula de manera global, será al final del periodo de liquidación cuando se pueda calcular cuál ha sido la base imponible y el IVA repercutido de las operaciones, teniéndose que realizar la correspondiente anotación en el subcapítulo 1.2 – Ingresos con facturas emitidas sin software garante para ajustar la información del LROE.

Fecha última revisión: 07-06-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 246**PREGUNTA:** ¿Cómo se debe facturar y registrar un pago anticipado en el LROE-140?**RESPUESTA:**

De acuerdo con el artículo 75.Dos de la Norma Foral del IVA, en las operaciones sujetas al IVA que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, se produce el devengo del IVA en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Por tanto, se debe expedir una factura cumpliendo los requisitos del sistema TicketBai en el momento del cobro del anticipo (esté la operación exenta o no de IVA).

Cuando se realiza el hecho imponible (entrega de bienes o prestaciones de servicios), se deberá expedir una segunda factura, cumpliendo también los requisitos del sistema TicketBai, en la que habrá que descontar el anticipo.

Sin embargo, cuando se percibe un anticipo, se devenga el IVA por la cantidad anticipada pero no siempre el correspondiente ingreso en IRPF.

Por ello, si no se devenga el ingreso en IRPF, en la anotación en el LROE-140 del anticipo deberá indicarse en la "información a efectos del IRPF" que el "importe ingreso IRPF" es cero. Además, se deberá marcar la casilla "sí" en "ingreso IRPF diferente a base imponible IVA"

Con la factura definitiva se devengará sólo la parte de IVA del importe pendiente, pero en el IRPF se deberá registrar el importe total, ya que en el anticipo no se produjo ningún ingreso.

En caso de que fuera un 240, no habría que poner más que los datos de IVA, ya que la parte del ingreso de la persona jurídica se deberá reflejar en la contabilidad.

Fecha última revisión: 22-01-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 273**PREGUNTA:** ¿Se pueden modificar en el LROE las anotaciones de las facturas emitidas?**RESPUESTA:** En las anotaciones de las facturas emitidas se puede distinguir dos tipos de información:

- **Datos de las facturas que forman parte del fichero TicketBAI.** Estos datos no se pueden modificar, ya que el fichero TicketBAI es un fichero electrónico firmado. Si la factura no ha sido entregada al destinatario es posible anular la factura mediante el sistema TicketBAI, que pasará a estado "Anulado", y emitir una nueva factura (que habría que entregar al destinatario y tendría nuevo número y fecha de factura). Esto equivale a lo que sería "romper" la factura anterior. Si la factura ya ha sido entregada al destinatario, es posible emitir una factura rectificativa corrigiendo los errores. Puede consultar cómo registrar facturas rectificativas por sustitución y por diferencias y cómo informar del importe ingreso IRPF en las preguntas frecuentes nº 48, 50 y 228, respectivamente.
- **Datos sobre IRPF en el caso del LROE-140.** Son los datos correspondientes al epígrafe de la actividad, el importe de ingreso de IRPF y al criterio de cobros y pagos de renta. Estos datos se pueden modificar en la aplicación del LROE anotación por anotación. Solo en el caso de que el error afectase a un gran número de anotaciones, se podrán realizar excepcionalmente "ajustes masivos" en el subcapítulo 1.3-ingresos sin factura del LROE, atendiendo a lo dispuesto en el siguiente enlace: <https://dfb.microsoftcrmpartals.com/es-ES/ARTICULO/?CODE=KA-01852>

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Ingresos y facturas emitidas**Nº PREGUNTA:** 274**PREGUNTA:** ¿Cómo se debe registrar en el LROE el ingreso financiero obtenido por la participación en la financiación de obras audiovisuales, espectáculos en vivo de artes escénicas, musicales, edición de libros y por la participación en proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica?**RESPUESTA:** Los contribuyentes de IRPF anotarán en el subcapítulo de ingresos sin factura del LROE-140 los ingresos derivados de la participación en la financiación de producciones cinematográficas y proyectos de I+D+i, de la siguiente manera:

- Tipo de ingreso: "Ingresos financieros (subgrupo 76)"
- Pagador: se indicarán los datos de la Agrupación de Interés Económico (AIE) de la que es socio el titular del LROE o los datos del pagador de dichos ingresos.
- Estos ingresos financieros se imputarán a la actividad económica principal del contribuyente.

Estos ingresos no se documentan en factura, por lo que, en el caso del LROE-240 esta información se reflejará, en su caso, en el capítulo de movimientos contables.

Fecha última revisión: 26-04-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	173
PREGUNTA:	¿En qué casos hay que realizar anotaciones en el apartado del LROE "Información adicional sobre pagos"?
RESPUESTA:	<p>Deberán, en su caso, realizar las correspondientes anotaciones en dicho apartado del LROE:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los contribuyentes que estén acogidos al criterio de cobros y pagos del IRPF.• Los contribuyentes a los que les sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja de IVA, sean personas físicas o jurídicas.• Los contribuyentes a los que, no siéndoles de aplicación el régimen especial del criterio de caja de IVA, sean destinatarios de operaciones acogidas al mismo. <p>En este apartado se deberá informar sobre los pagos realizados, suponiendo dicho pago, en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none">• El devengo del gasto a efectos del IRPF correspondiente a la cantidad pagada.• El devengo del IVA soportado correspondiente a la cantidad pagada.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Gastos y facturas recibidas**Nº PREGUNTA:** **213****PREGUNTA:** ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"?**RESPUESTA:** Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (art. 2.4 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el artículo 16.1 del indicado Reglamento de Facturación.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA: **LROE - Gastos y facturas recibidas**

Nº PREGUNTA: **214**

PREGUNTA: ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas?

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 64.5 del Reglamento de IVA, se podrán hacer asientos resumen de facturas recibidas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las facturas se reciban en una misma fecha.
- Procedan de un único proveedor.
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros.
- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IVA no incluido.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Gastos y facturas recibidas**Nº PREGUNTA:** **215****PREGUNTA:** Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**RESPUESTA:** Con carácter general, no es necesario.

Marcando las claves "F2", "F4" (Asiento resumen de facturas) y "R5" (para una factura rectificativa de una factura simplificada), solo será obligatorio cumplimentar la base imponible de IVA y el importe total factura. No se puede indicar el campo "Cuota IVA deducible". Si se pueden indicar los campos "tipo impositivo" y "Cuota IVA soportada".

En particular y en relación con el modelo 140, hay que indicar el "concepto del gasto", en su caso la "Referencia del bien/agrupación asociada al gasto", y el "Importe gasto IRPF".

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	216
PREGUNTA:	¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?
RESPUESTA:	Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible", y la "Cuota IVA Deducible" deberá constar con valor cero.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	217
PREGUNTA:	¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?
RESPUESTA:	Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible", y la Cuota IVA Deducible deberá constar con valor cero.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	218
PREGUNTA:	<p>¿Cómo se registra una factura recibida por una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios?</p>
RESPUESTA:	<p>El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando en el campo "Inversión Sujeto Pasivo" S. Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura, así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".</p> <p>No se registrará dato alguno en el Capítulo de ingresos y facturas emitidas (140) / Capítulo de facturas emitidas (240)</p>

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	219
PREGUNTA:	¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?
RESPUESTA:	<p>Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240), procediendo a su identificación mediante el NIF IVA (valor 02 en el campo Tipo de identificación en el país de residencia) y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.</p> <p>En el campo "Clave de régimen de IVA" se consignará el valor 09 "Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios". Por otra parte, se deberá calcular y consignar la "Cuota IVA soportada" correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo "Cuota IVA deducible".</p> <p>En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo" que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.</p> <p>No se registrará dato alguno en el Capítulo de ingresos y facturas emitidas (140) / Capítulo de facturas emitidas (240)</p>

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Gastos y facturas recibidas**Nº PREGUNTA:** 220**PREGUNTA:** ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art. 16.1 del DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de Facturación?**RESPUESTA:** El expedidor del recibo lo registrará en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240) con tipo de factura "F6 Otros justificantes" y la Clave de régimen de IVA "02 Operaciones por las que los empresarios o las empresarias satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca".

Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación.

Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "Porcentaje de compensación REAGYP" e "Importe de compensación REAGYP"; como "Cuota IVA deducible" se consignará el importe de la compensación deducible.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	221
PREGUNTA:	¿Es obligatorio suministrar la información de la Cuota IVA deducible?
RESPUESTA:	Sí para el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240). En el caso de que aplique prorrata deberá consignar la "Cuota IVA deducible" en función del porcentaje de deducción provisional.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA: LROE - Gastos y facturas recibidas

Nº PREGUNTA: **222**

PREGUNTA: En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿Cómo se efectúa el registro?

RESPUESTA: Se deberán registrar cada uno de los DUAS con la clave F5 y su correspondiente fecha de admisión. No obstante, si los DUAS son registrados contablemente en la misma fecha, el plazo para su suministro será el mismo pudiendo remitirse todos ellos a la vez.

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	223
PREGUNTA:	¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria" ("Clave régimen de IVA" en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240))?
RESPUESTA:	<ul style="list-style-type: none">• 01 - Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores. En particular este valor se utilizará para el régimen simplificado y el régimen de recargo de equivalencia• 02 - Operaciones por las que los empresarios o las empresarias satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca• 03 - Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.• 04 - Régimen especial del oro de inversión.• 05 - Régimen especial de las agencias de viajes.• 06 - Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado). Sólo modelo 240.• 07 - Régimen especial del criterio de caja.• 08 - Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).• 09 - Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios.• 12 - Operaciones de arrendamiento de local de negocio.• 13 - Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA).

Fecha última revisión: 26-01-2022 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Gastos y facturas recibidas**Nº PREGUNTA:** **224****PREGUNTA:** ¿Debe facilitarse a través del Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240) información sobre la prorrata?**RESPUESTA:** No. La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá en el modelo de autoliquidación de IVA correspondiente.

No obstante, al anotarse las facturas recibidas en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240), el campo "Cuota IVA deducible" se deberá llenar aplicando la prorrata provisional, sin perjuicio de que deban tenerse otras circunstancias que afecten al cálculo de la cuota deducible del IVA soportado.

Fecha última revisión: 31-01-2022 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	225
PREGUNTA:	¿Cómo se registra una importación?
RESPUESTA:	<p>La operación se anota en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240), con clave tipo de factura "F5 Importaciones con DUA".</p> <p>Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente. Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo "Cuota IVA deducible". En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro.</p> <p>En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Como "Base Imponible" se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).• Como "Cuota IVA Soportada" se consignará el importe del IVA a pagar. <p>Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, solo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).</p> <p>Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6 Otros justificantes" - y clave "13 Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)" en el desplegable "Clave de régimen de IVA"; no deberá cumplimentarse el campo "Cuota IVA soportada" y se indicará "o" en el campo "Cuota IVA deducible".</p>

Ejemplo:

Se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Bilbao por la que se emiten las siguientes facturas:

1. Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, equivalentes a 6.719,55 €.
2. Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:
 - Base de la Importación liquidada en Aduana (Casilla 47 DUA). 7.250,00 €:
 - a) Factura del proveedor: 6.719,55€
 - b) Resto de conceptos (1): 530,45€

(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.
 - Prestación exenta del transitario (2): 300,00€

(2) Artículo 64 NF 7/1994, del IVA.
 - Cuota IVA importación (21%): 1.522,50 €
 - Base de la prestación de servicios del transitario: 500,00 €
 - Cuota IVA transitario (21%): 105,00 €

En el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240) se deben realizar las siguientes anotaciones:

1. El DUA, consignando como número de identificación el número de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 € (no se registrará la factura del proveedor extranjero).
2. La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

Fecha última revisión: 31-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	226
PREGUNTA:	Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?
RESPUESTA:	<p>La operación se anota en el Capítulo de gastos y facturas recibidas (140) / Capítulo de facturas recibidas (240) con clave tipo de factura "F5 Importaciones con DUA".</p> <p>Deberán consignarse:</p> <p>Cuando el IVA se liquide con el DUA, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera, respectivamente. Asimismo, se registrará el DUA cuando se trate de una importación de bienes exenta por vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero</p> <p>Como Base Imponible se indicará:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el caso de la presentación de un DUA, el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).• En el resto de los casos, el importe de la contraprestación que figure en la factura. <p>Como "Cuota IVA Soportada" se indicará el importe IVA a pagar señalado en el DUA, que es cero en el caso de que la importación se encuentre exenta.</p>

Fecha última revisión: 27-02-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	231
PREGUNTA:	<p>¿Cuál es el formulario para solicitar la exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI (por cese de actividad o extinción, por ingresos anuales no superiores a 2.000 euros o por causas técnicas)?</p>
RESPUESTA:	<p>El formulario para solicitar la exoneración de Batuz - TicketBAI está disponible en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus), a través del trámite "Autorización de exoneración de las obligaciones Batuz", al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=1787</p> <p>Existen 3 tipos de solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por cese de actividad (personas físicas y ERAR) o extinción (personas jurídicas).• Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por ingresos anuales no superiores a 2.000 euros.• Solicitud de exoneración de las obligaciones Batuz - TicketBAI: por causas técnicas.

Fecha última revisión: 31-03-2025 **REVISADA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	245
PREGUNTA:	<p>¿Cómo se deben registrar las facturas recibidas por empresarios acogidos al régimen especial de los bienes usados, antigüedades y objetos de colección (REBU)?</p>
RESPUESTA:	<p>Si los bienes que se van a revender se adquieren a particulares, los empresarios acogidos al REBU deberán expedir un documento justificativo de las compras. Estos documentos no tendrán que cumplir con TicketBAI y se anotarán en el capítulo de facturas recibidas indicando como tipo de factura la clave F6: "otros justificantes".</p> <p>En cambio, si los bienes se adquieren a empresarios, se recibirá una factura en la que el IVA soportado no es deducible, por lo que estas facturas se anotarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria: 03 - Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.• En el campo "Base imponible" se indicará cero.• No será obligatorio consignar ningún importe en los campos "Tipo Impositivo" y "Cuota Soportada".• En el campo "Cuota deducible" se indicará cero.• En el campo "Importe total de la factura" se indicará el total de la contraprestación. <p>Por otro lado, el IVA soportado de las facturas recibidas por conceptos diferentes a las adquisiciones de bienes revendidos pero que están relacionadas con el ejercicio de la actividad (teléfono, alquileres, etc.) sí que es deducible. Estas operaciones se deberán registrar con la Clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria 01- Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores. En particular este valor se utilizará para el régimen simplificado y el régimen de recargo de equivalencia, debiéndose indicar la base imponible, el tipo impositivo, la cuota soportada y la cuota deducible de la factura.</p>

Fecha última revisión: 29-05-2024 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	265
PREGUNTA:	¿Qué fecha debe indicarse en el apartado "Fecha de recepción" del capítulo de [gastos y] facturas recibidas del LROE?"
RESPUESTA:	<p>Se deberá indicar la fecha en la que el destinatario de la operación ha recibido la correspondiente factura o justificante de la operación y, por tanto, la fecha a partir de la cual nace, en su caso, el derecho a la deducción del IVA soportado. Esta información debe completarse en el capítulo de [gastos] y facturas recibidas del LROE para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 97.Uno de la Norma Foral del IVA, en el que se indica que "sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo de su derecho", teniendo esta consideración, en principio, la factura original expedida por quien realice la entrega o preste el servicio y la factura original expedida por quien realice una entrega que dé lugar a una adquisición intracomunitaria de bienes sujeta al impuesto.• Artículo 99 de la Norma Foral del IVA, en el que se establece que:<ul style="list-style-type: none">▫ "Uno. En las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos de liquidación, los sujetos pasivos podrán deducir globalmente el montante total de las cuotas deducibles soportadas en dicho período del importe total de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas durante el mismo período de liquidación en el territorio de aplicación del Impuesto como consecuencia de las entregas de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes o prestaciones de servicios por ellos realizadas [...]."▫ Tres. El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la autoliquidación relativa al período de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho [...]."▫ Cuatro. Se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó reciba la

correspondiente factura o demás documentos justificativos del derecho a la deducción [...]."

- Artículo 64 del Reglamento del IVA apartados 1 y 4, en los que se especifica el contenido del libro registro de facturas recibidas de IVA y establece lo siguiente:
 - 1. Los empresarios o profesionales, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán numerar correlativamente todas las facturas, justificantes contables y documentos de Aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados y a los servicios recibidos en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. [...]
 - 4. En el libro registro de facturas recibidas se anotarán, una por una, las facturas recibidas y, en su caso, los documentos de aduanas y los demás indicados anteriormente. Se consignarán su número de recepción, la fecha de expedición, la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior y así conste en el citado documento, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición, la base imponible, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, y, en su caso, el tipo impositivo, la cuota tributaria y si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso se deberán incluir las menciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 decies de este Reglamento.
- Artículos 39 quáter (apartado 3) y artículo 39 terdecies (apartado 2) del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, en los que se establecen que en el capítulo de Igastos y facturas recibidas del LROE se incluirán todas las menciones exigidas por el artículo 64 del Reglamento del IVA para la confección del libro registro de facturas recibidas. A estos efectos, se determina que todos los obligados tributarios a los que se refiere el artículo 39 undecies y artículo 39 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones formales de Bizkaia deberán incluir la información a la que alude el cuarto párrafo del artículo 64.4 del Reglamento del IVA.

En concreto, los artículos 39 quáter y 39 terdecies indican que "se anotarán el número de la factura o justificante en que se documente la operación y, en su caso, la serie, la fecha de recepción, la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior y así conste en el citado documento, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado u obligada a su expedición, la base imponible, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del Impuesto

sobre el Valor Añadido, y, en su caso, el tipo impositivo y la cuota tributaria, así como si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja."

De las disposiciones citadas se concluye que un apartado que obligatoriamente debe informarse en el capítulo de [gastos y] facturas recibidas es la fecha de recepción de la factura recibida.

La fecha de recepción:

- Representa el día en que la persona contribuyente está en posesión de la factura recibida (artículo 97.Uno de la Norma Foral del IVA) y que por tanto determina el periodo a partir del cual se puede ejercitar dicho derecho (el artículo 99 de la Norma Foral del IVA).
- No es la fecha de contabilización de la factura: puede ser diferente y anterior a la fecha de registro contable.
- No puede ser anterior a la fecha de expedición de la factura recibida, pero si puede ser la misma fecha.

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	269
PREGUNTA:	¿Cómo se anota en el LROE una factura recibida con retención?
RESPUESTA:	<p>Si se recibe una factura con un importe a retener, el importe de la retención a realizar no se anota en el capítulo de facturas recibidas.</p> <p>Por ejemplo, si se recibe una factura con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Base imponible: 500 €• Tipo de IVA: 21% €• Cuota de IVA soportada: 105 €• Retención 19%: 95 €• Importe total: 605• Importe a pagar: 510 <p>En la anotación de la factura recibida se indicarán los datos de base imponible, tipo impositivo, cuota de IVA soportada y cuota de IVA deducible. En el campo "importe total" de la factura recibida se tendrá que indicar 605 €, es decir, no se tendrá en cuenta la retención de la factura.</p>

Fecha última revisión: 21-01-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	LROE - Gastos y facturas recibidas
Nº PREGUNTA:	271
PREGUNTA:	¿Cómo se modifican las facturas recibidas anotadas en el LROE?
RESPUESTA:	<p>En las facturas recibidas, se pueden modificar las anotaciones realizadas, bien desde un software propio, si éste estuviera preparado para ello, o bien manualmente desde la aplicación del LROE, buscando la factura en el capítulo de facturas recibidas y seleccionando la opción "modificar".</p> <p>No obstante, no se podrán modificar estos datos: serie y número de la factura, fecha de expedición y emisor de la factura, ya que se consideran datos únicos de cada anotación. En estos casos lo que es posible es anular la anotación y realizar otra nueva.</p>

Fecha última revisión: 26-04-2021 **NUEVA****CATEGORÍA:** LROE - Bienes de inversión**Nº PREGUNTA:** 177**PREGUNTA:** ¿Cómo se registran las ganancias y pérdidas patrimoniales de los rendimientos de actividades económicas del IRPF en el LROE?**RESPUESTA:** Cuando las ganancias o pérdidas patrimoniales estén asociadas con la transmisión de un bien afecto a la actividad:

- La operación se tendrá que registrar en el Capítulo de "Ingresos y facturas emitidas" en el correspondiente subcapítulo 1.1 - Ingresos con factura con Software garante o 1.2 - Ingresos con factura sin Software garante. Se deberá indicar que el ingreso a efectos del IRPF es diferente a la base imponible del IVA y se indicará que el ingreso a computar en IRPF es cero.
- En el Capítulo de "Bienes afectos y/o de inversión" deberá darse de baja el bien transmitido, marcando la clave "T-Transmisión" en el campo "Motivo" y se indicará la ganancia o pérdida patrimonial.

En el caso de que la ganancia o pérdida patrimonial no procediese de la transmisión de bienes afectos a la actividad:

En el Capítulo de "Bienes afectos y/o de inversión" deberá darse de baja el bien transmitido, marcando la clave "Otros" en el campo "Motivo" y se indicará la ganancia o pérdida patrimonial.

Fecha última revisión: 02-06-2022 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** LROE - Bienes de inversión**Nº PREGUNTA:** 237**PREGUNTA:** ¿Cuándo hay que realizar anotaciones en el Capítulo de bienes de inversión del modelo 240?**RESPUESTA:**

Solo se deben realizar anotaciones en el capítulo de bienes de inversión del modelo 240 cuando haya que regularizar las cuotas deducibles de los bienes de inversión del contribuyente a efectos del IVA, al darse las condiciones que recoge el artículo 107 de la Norma Foral del IVA.

En caso de que proceda la regularización de los bienes de inversión, esta se realizará, con carácter general, al final del año (momento en el cual se comparará el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a ese año con el porcentaje de deducción que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión). Por tanto, en dicho caso, el plazo para realizar la anotación de la regularización del bien de inversión en este capítulo será hasta el 31 de enero del año siguiente.

No obstante, si el motivo de la regularización del bien de inversión es la transmisión de dicho bien, el plazo para realizar la anotación de la regularización de las cuotas de IVA en este capítulo será desde el momento en el que se realiza la operación hasta el 25 de abril, julio u octubre, o hasta el 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación.

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	103
PREGUNTA:	¿Qué es la deducción Batuz? ¿Qué incentiva? ¿Dónde se regula?
RESPUESTA:	<p>Es una deducción que permite reducir la cuota del IRPF o del IS de los contribuyentes obligados a Batuz en un 30 por 100 de las inversiones y gastos que sean necesarios para implantar el sistema Batuz y que se lleven a cabo en los años naturales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. En concreto, dan derecho a esta deducción:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones de Batuz.b. La adquisición del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad.c. La instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores. <p>La deducción Batuz se regula en las siguientes disposiciones añadidas por la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece el sistema Batuz: la disposición transitoria vigesimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la disposición transitoria vigesimonovena de la Norma Foral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición transitoria segunda de la Norma Foral de Impuesto sobre la Renta de No Residentes.</p> <p>La normativa que amplía la deducción a 2024 y 2025 es la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.</p>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	104
PREGUNTA:	¿Las inversiones y gastos de qué periodo de tiempo pueden gozar de la deducción Batuz?
RESPUESTA:	<p>De acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, las inversiones y gastos realizadas en los años naturales 2020 a 2025 (es decir, de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2025) darán derecho a la deducción Batuz, con independencia de cuál sea el periodo impositivo del contribuyente.</p> <p>Es decir, para los contribuyentes del IS sólo serán incentivables las inversiones y gastos en que hayan incurrido en los años naturales 2020 a 2025, incluso en el caso de que estas inversiones y gastos se incluyan en un periodo impositivo iniciado en el año 2019 y terminado en el 2020 o en un periodo impositivo iniciado en el año 2025 y terminado en el 2026, cuando el periodo del contribuyente no coincida con el año natural.</p>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	105
PREGUNTA:	¿Qué gastos e inversiones incentiva la deducción Batuz?
RESPUESTA:	<p>De acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, la deducción incluye los gastos e inversiones correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo en los años naturales 2020 a 2025 para poder implantar el sistema Batuz, esto es, dentro de un proceso en virtud del cual el contribuyente se provea del software y equipo o equipos informáticos necesarios para poder cumplir con el sistema a partir de la fecha de su implantación definitiva del sistema Batuz.</p> <p>En el ámbito del software, este proceso puede ser tanto una adaptación del sistema informático existente, como su actualización o incluso la implantación de un nuevo sistema informático que permita el cumplimiento de las obligaciones del proyecto Batuz.</p> <p>La base de la deducción se determinará por el coste de los módulos del sistema informático que se hayan adaptado, desarrollado o actualizado relacionados con el proyecto Batuz (proyecto que afecta básicamente al sistema de facturación y a la llevanza de la contabilidad de una empresa), y no a cuestiones distintas (como, por ejemplo, gestión de personal, control de almacén, gestión de cobros y pagos, etc.).</p> <p>Para justificar la deducción, deberá aportarse la documentación probatoria apropiada para cada caso, como, por ejemplo, facturas de compra de los equipos informáticos o de adquisición o suscripción al software, valoración del coste realizada por la empresa informática cuando la factura recibida se refiere a un alcance más amplio que el requerido por el proyecto Batuz, valoración del coste por el propio contribuyente cuando el desarrollo se realice internamente y no se contrate con terceros, etc.</p>

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS****CATEGORÍA:** Dedución Batuz**Nº PREGUNTA:** 106**PREGUNTA:** ¿Qué contribuyentes pueden aplicar la deducción Batuz?**RESPUESTA:** Pueden aplicar la deducción Batuz:

- Los contribuyentes personas físicas que desarrollen una actividad económica.
- Las personas jurídicas y demás entidades contribuyentes del IS. En particular y por excepción, pueden aplicar esta deducción los contribuyentes del IS que tengan la consideración de sociedades patrimoniales.
- Los contribuyentes no residentes que operen mediante establecimiento permanente.

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	107
PREGUNTA:	¿En el IS, en qué condiciones se puede aplicar la deducción Batuz? ¿Le afecta la regla de tributación mínima? ¿Le afecta los límites del 35 por 100 o del 70 por 100 sobre la cuota líquida?
RESPUESTA:	La deducción Batuz es una deducción que se aplica sobre la cuota íntegra, por lo que puede reducir a o la cuota líquida. Es decir, la aplicación de esta deducción no está limitada por la regla de la tributación mínima. Igualmente a la aplicación de esta deducción no le afectan los límites de aplicación previstos para las deducciones sobre la cuota líquida (del 35 por 100 o del 70 por 100 de esta cuota), que sí limitan la aplicación en cambio de la mayoría de las deducciones por inversiones y gastos para el cálculo de la cuota efectiva del impuesto.

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	108
PREGUNTA:	¿Cuál es el plazo de aplicación máximo de la deducción Batuz?
RESPUESTA:	<p>El año de generación de la deducción y los siguientes 30 años. Esto es, las cantidades de la deducción Batuz no deducidas en el periodo de generación de este beneficio fiscal por insuficiencia de la cuota del contribuyente podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años inmediatos y sucesivos.</p>

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	109
PREGUNTA:	¿Afecta percibir una subvención por los mismos gastos e inversiones que dan derecho a la deducción Batuz?
RESPUESTA:	Sí. Para el cálculo de la base de la deducción habrá de restarse el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las citadas inversiones y gastos el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad o contribuyente que aplique esta deducción.

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **Deducción Batuz**

Nº PREGUNTA: **110**

PREGUNTA: Normalmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado no deducible por la adquisición de bienes y servicios no da derecho a las deducciones del Impuesto de Sociedades (IS), aunque contablemente su importe forme parte del precio de adquisición de dichos bienes y servicios. ¿Sucede lo mismo con la deducción Batuz?

RESPUESTA: No. Por excepción, para el cálculo de la base de la deducción Batuz sí se tendrá en cuenta el IVA soportado no deducible que forme parte del precio de adquisición de las inversiones y gastos necesarios para implantar el sistema Batuz.

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	111
PREGUNTA:	¿Los gastos en que una empresa incurra internamente para el cumplimiento del sistema Batuz dan derecho a la aplicación de la deducción Batuz?
RESPUESTA:	<p>Sí. La deducción Batuz sólo regula de forma expresa la base de la deducción correspondiente a los gastos e inversiones que se llevan a cabo mediante la adquisición de bienes y servicios a terceros (indicando que la misma estará conformada básicamente por la contraprestación convenida). No obstante, también dan derecho a esta deducción las inversiones y gastos en los que la propia empresa haya incurrido para implantar el sistema Batuz. En este caso, para fijar la base de la deducción procede atender al coste interno de implantación del elemento patrimonial que se trate.</p>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Deducción Batuz
Nº PREGUNTA:	113
PREGUNTA:	¿La deducción Batuz está condicionada a que entre los años 2020 a 2025 el contribuyente emita voluntariamente facturas TicketBAI?
RESPUESTA:	No. De acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, la base de la deducción Batuz son las inversiones y gastos en los que el contribuyente haya incurrido en los años naturales 2020 a 2025 para cumplir en el periodo al que le corresponda la aplicación obligatoria del sistema Batuz, con independencia de que, en su caso, el contribuyente emita o no de forma voluntaria entre los años 2020 a 2025 facturas con el sistema TicketBAI.

Fecha última revisión: 22-09-2020 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA: **Deducción Batuz**

Nº PREGUNTA: **115**

PREGUNTA: ¿La deducción Batuz es compatible con la percepción de subvenciones por los mismos gastos e inversiones?

RESPUESTA: Sí. No obstante, para el cálculo de la base de la deducción Batuz habrá de descontarse el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las inversiones y gastos que dan derecho a la deducción, el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad que aplica esta deducción.

Fecha última revisión: 21-07-2021 **REVISADA**

CATEGORÍA: **Deducción Batuz**

Nº PREGUNTA: **143**

PREGUNTA: ¿Dan derecho a la deducción Batuz los pagos por suscripción a software o aplicaciones que sean necesarios para la implantación de Batuz?

RESPUESTA: Sí, dan derecho a deducción todos los pagos efectuados por suscripciones a softwares o aplicaciones que sean necesarios para la implantación de Batuz, siempre que se trate de pagos hechos durante los años naturales 2020 a 2023, es decir, antes de la implantación obligatoria de Batuz.

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA****CATEGORÍA:** Deducción Batuz**Nº PREGUNTA:** 158**PREGUNTA:** ¿Cuándo se entiende realizado el gasto o la inversión para generar la deducción Batuz: cuándo se incurre en el mismo o cuando se paga?**RESPUESTA:**

A los efectos de generar o acreditar la deducción Batuz, no es relevante cuándo se produce el pago de los gastos e inversiones que dan derecho a la deducción, ya que lo que habrá que tenerse en cuenta es cuándo se produce la inversión y/o el gasto necesario para adaptarse al sistema, circunstancia que deberá cumplirse entre los años naturales 2020 a 2025.

La normativa que amplía la deducción a 2024 y 2025 es la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.

Fecha última revisión: 03-10-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	193
PREGUNTA:	¿Qué es el periodo de aplicación voluntaria de Batuz?
RESPUESTA:	Desde el 1 de enero de 2022, las y los contribuyentes pueden aplicar voluntariamente el sistema Batuz antes de que llegue la fecha de su incorporación obligatoria, en cuyo caso tendrán derecho a una compensación.

Fecha última revisión: 15-01-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	194
PREGUNTA:	¿Hay que comunicar la opción de cumplir Batuz de manera voluntaria?
RESPUESTA:	Sí. Para ello, se deberá cumplimentar el correspondiente formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica de la DFB . Dispone de más información en la pregunta frecuente nº 195 .

Fecha última revisión: 15-01-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	195
PREGUNTA:	¿Cómo y cuándo hay que informar de la opción por la aplicación voluntaria de Batuz?
RESPUESTA:	<p>El contribuyente que quiera aplicar Batuz voluntariamente se tendrá que inscribir a través del formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica de la DFB. La opción por la aplicación voluntaria de Batuz es irrevocable.</p> <p>Los plazos para la inscripción son los siguientes, que variarán en función del momento a partir del cual se deba cumplir con el sistema Batuz:</p> <ul style="list-style-type: none">• Inscripción entre diciembre de 2021 y el 14 de enero de 2022 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de enero de 2022).• Inscripción entre el 1 de febrero y el 5 de marzo de 2022 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de abril de 2022).• Inscripción entre el 1 de abril y el 5 de junio de 2022 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de julio de 2022).• Inscripción entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2022 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de octubre de 2022).• Inscripción entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2022 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de enero de 2023).• Inscripción entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2023 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de abril de 2023).• Inscripción entre el 1 de abril y el 15 de junio de 2023 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de julio de 2023).• Inscripción entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2023 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de octubre de 2023).• Inscripción entre el 23 de noviembre y el 22 de diciembre de 2023 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de enero de 2024).• Inscripción entre el 1 de enero y el 15 de junio de 2024 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de julio de 2024).• Inscripción entre el 1 de julio y el 15 de diciembre de 2024 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de enero de 2025).• Inscripción entre el 1 de enero y el 15 de junio de 2025 (aplicación voluntaria a Batuz desde el 1 de julio de 2025).

Fecha última revisión: 03-11-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA: Aplicación voluntaria

Nº PREGUNTA: 197

PREGUNTA: ¿Qué obligaciones hay que cumplir durante el periodo de aplicación voluntaria de Batuz?

RESPUESTA: Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Emisión de facturas o justificantes mediante un software garante TicketBAI por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que la persona realice en el desarrollo de su actividad económica.
- Y llevanza del Libro Registro de Operaciones Económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Fecha última revisión: 15-01-2024 **REVISADA****CATEGORÍA:** Aplicación voluntaria**Nº PREGUNTA:** 198**PREGUNTA:** ¿Cuándo surte efectos la inscripción por la que se comunica la aplicación voluntaria de Batuz?**RESPUESTA:**

Durante el 2022 y 2023, la inscripción surtirá efectos (y, por tanto, habrá que cumplir con Batuz a partir de dicho momento) en el siguiente trimestre natural al momento en el que se ha realizado la inscripción. Por ejemplo:

- Si la inscripción se realiza el 10 de abril de 2022: se deberá cumplir con Batuz a partir del 1 de julio de 2022.
- Si la inscripción se realiza el 10 de julio de 2022: se deberá cumplir con Batuz a partir del 1 de octubre de 2022.

Durante el 2024 y el 2025 la inscripción surtirá efectos en el siguiente semestre natural al momento en el que se ha realizado la inscripción. Por ejemplo:

- Si la inscripción se realiza el 10 de febrero de 2024: se deberá cumplir con Batuz a partir del 1 de julio de 2024.
- Si la inscripción se realiza el 10 de abril de 2024: se deberá cumplir con Batuz a partir del 1 de julio de 2024.

Fecha última revisión: 15-01-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	199
PREGUNTA:	<p>¿Qué consecuencia tiene el incumplimiento de las obligaciones Batuz durante el periodo voluntario?</p>
RESPUESTA:	<p>Habiéndose inscrito en el formulario electrónico correspondiente para la aplicación voluntaria, el incumplimiento de las obligaciones Batuz antes del periodo en el que la persona contribuyente deba cumplir obligatoriamente con el sistema de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 8/2023 implicará la pérdida de la compensación especial en el IRPF, IS o IRNR, a la que la persona contribuyente, en su caso, tuviera derecho.</p> <p>Por tanto, el contribuyente deberá incluir en la declaración del periodo impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota derivada de la compensación junto con los intereses de demora correspondientes.</p> <p>El régimen sancionador específico por el incumplimiento de las obligaciones del sistema Batuz sólo será aplicable respecto de las infracciones que se cometan a partir de que este sistema sea obligatorio.</p> <p>No obstante, si el inicio del cumplimiento de las obligaciones Batuz se hace en un momento posterior al que correspondiera según el momento en el que se ha realizado la comunicación, la persona contribuyente podrá aplicar el porcentaje de compensación correspondiente al primer día del trimestre natural completo durante el que las obligaciones Batuz hayan sido cumplidas de forma efectiva. Es responsabilidad de la persona contribuyente consignar, al presentar la declaración del IS, del IRPF o del IRNR, el porcentaje de compensación que le corresponde efectivamente, si este no coincide con el que corresponde al de la presentación de la comunicación de la opción</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Un contribuyente realiza la comunicación por la opción voluntaria de aplicación de Batuz el 20 de febrero de 2022, de modo que tendría que empezar a cumplir con las obligaciones Batuz a partir del 1 de abril de 2022, pudiéndose beneficiar de la compensación especial del 13%. No obstante, si el contribuyente cumple efectivamente con Batuz a partir del 30 de abril de 2022, se le aplicará el porcentaje de compensación correspondiente al primer día del trimestre natural completo del 2022 o 2023 (el</p>

porcentaje de compensación aplicable a los períodos 2024 y 2025, no varía) durante el que las obligaciones hayan sido cumplidas de manera efectiva. El primer día del trimestre natural completo en el que la persona contribuyente cumple con las obligaciones Batuz sería el 1 de julio de 2022, por lo que podría aplicar el porcentaje de compensación del 11%.

Fecha última revisión: 03-11-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	200
PREGUNTA:	¿Quién deberá comunicar la opción de cumplir con Batuz de manera voluntaria en el caso de contribuyentes en régimen de atribución de rentas?
RESPUESTA:	Cuando los contribuyentes apliquen el régimen de atribución de rentas a que se refiere el artículo 11 de la Norma Foral del IRPF, la comunicación deberá realizarse por la propia entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil u otro tipo de ERAR).

Fecha última revisión: 15-01-2024 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	201
PREGUNTA:	¿Qué es la compensación por la aplicación voluntaria?
RESPUESTA:	<p>La compensación por la aplicación voluntaria de Batuz consiste en una reducción en la base imponible del IRPF, del IS o del IRNR. El porcentaje de la reducción variará en función del momento en el que se empiece a cumplir voluntariamente con Batuz.</p> <p>1. Para las personas contribuyentes del IRPF la compensación consistirá en la reducción del rendimiento neto positivo procedente de cada una de las actividades económicas que ejerza. A estos efectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El rendimiento neto no incluirá los importes correspondientes a las ganancias y pérdidas patrimoniales a que se refiere el apartado 3 del artículo 25 de la Norma Foral del IRPF.• Para las personas contribuyentes que calculen su rendimiento por el método de estimación directa simplificada, la compensación se aplicará sobre el rendimiento previo a la aplicación del coeficiente de gastos en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 28 de la Norma Foral del IRPF. <p>2. Para los contribuyentes del IS y del IRNR, la compensación consistirá en una reducción de la base imponible positiva.</p> <ul style="list-style-type: none">• La compensación se aplicará sobre la base imponible previa a la aplicación de las correcciones en materia de aplicación del resultado reguladas en el Capítulo V del Título IV y a la aplicación de la compensación por las dificultades inherentes a su dimensión de las microempresas regulada en el artículo 32.4, ambos de la Norma Foral del IS.• Cuando una entidad integrante de un grupo fiscal que aplique el régimen especial regulado en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral del IS genere el derecho a aplicar esta compensación, su importe, calculado sobre la base imponible individual de la citada entidad, podrá ser aplicado en la base imponible del grupo fiscal.

Fecha última revisión: 03-11-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	202
PREGUNTA:	¿Cuáles son los porcentajes de reducción de la compensación por la aplicación voluntaria?
RESPUESTA:	<p>El porcentaje de compensación varía en función del momento de adherirse al sistema. Por un lado, en los años 2022 y 2023 se puede adherir a lo largo de 8 ventanas que coinciden con los trimestres naturales. Por otro lado, en los años 2024 y 2025 es posible adherirse voluntariamente en cada semestre natural (ver pregunta frecuente nº 195).</p> <p>Los porcentajes son los siguientes en función del momento de incorporación:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1 de enero de 2022: 15%• 1 de abril de 2022: 13%• 1 de julio de 2022: 11%• 1 de octubre de 2022: 9%• 1 de enero de 2023: 5%• 1 de abril de 2023: 4%• 1 de julio de 2023: 3%• 1 de octubre de 2023: 2%• En el ejercicio 2024, el porcentaje de reducción será del 10% en los siguientes casos:<ul style="list-style-type: none">▫ En todo caso, cuando la incorporación voluntaria a Batuz se haya producido en el ejercicio 2022 o 2023.▫ Si la fecha de aplicación voluntaria a Batuz se produce en 2024, el porcentaje de reducción será del 10% siempre que, en este periodo, se adelante al menos 6 meses el cumplimiento del sistema respecto de la fecha de implantación definitiva de acuerdo con la Norma Foral 8/2023.• En el ejercicio 2025, el porcentaje de reducción será del 10% cuando en este periodo, se adelante al menos 6 meses el cumplimiento del sistema respecto de su fecha de implantación definitiva de acuerdo con la Norma Foral 8/2023, tanto si la adhesión se produce en 2022 o 2023 como si la adhesión se produce a partir del 2024. <p>Si se produce la incorporación desde el 1 de enero de 2022 el porcentaje de</p>

compensación es del 15% para los años 2022 y 2023, si se incorpora en el segundo trimestre de 2022, el porcentaje será del 13% para todo el rendimiento de 2022 y 2023. Es decir, el porcentaje se va reduciendo a medida que pasan las ventanas de incorporación al sistema y el porcentaje se aplica para el rendimiento anual o la base imponible de cada uno de los años, o sólo del año 2023 si alguien se va incorporando en las ventanas del 2023.

Por ejemplo, si se produce la incorporación desde el 1 de enero de 2022 el porcentaje de compensación será el siguiente:

- Compensación del 15% para el año 2022 y 2023.
- Compensación del 10% para el 2024.
- En el año 2025, se tendrá derecho a una compensación del 10% si la fecha de aplicación obligatoria del sistema Batuz según la Norma Foral 8/2023 es 1 de julio de 2025 o 1 de enero de 2026.

Por ejemplo, si se produce la incorporación en el cuarto trimestre de 2023, el porcentaje de compensación será el siguiente:

- Compensación del 2% para el año 2023.
- Compensación del 10% para el 2024.
- En el año 2025, se tendrá derecho a una compensación del 10% si la fecha de aplicación obligatoria del sistema Batuz según la Norma Foral 8/2023 es 1 de julio de 2025 o 1 de enero de 2026.

Fecha última revisión: 03-10-2023 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	203
PREGUNTA:	¿Quién tiene derecho a la compensación por la aplicación voluntaria?
RESPUESTA:	<p>Tendrán derecho a la compensación por la aplicación voluntaria del sistema Batuz las siguientes personas y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las personas contribuyentes del IRPF que lleven a cabo actividades económicas.- Los contribuyentes que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral del IS.- Las entidades cuyas operaciones estén parcialmente exentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, y las entidades acogidas al régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos, regulado en el Título II de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.- Y las cooperativas de reducida dimensión, que cumplan los requisitos para tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral del IS.

Fecha última revisión: 03-10-2023 **REVISADA****CATEGORÍA:** Aplicación voluntaria**Nº PREGUNTA:** 204**PREGUNTA:** ¿En las declaraciones de los impuestos de qué año se puede aplicar la compensación por la aplicación voluntaria?**RESPUESTA:** La compensación especial en base imponible por la aplicación voluntaria de Batuz durante el año 2022 y/o 2023 se podrá aplicar en la declaración de los impuestos de dichos años, es decir:

- En la declaración del IRPF/IS/IRNR del 2022 (a presentar en 2023).
- En la declaración del IRPF/IS/IRNR del 2023 (a presentar en 2024).

Además, el proyecto de Norma Foral por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz regula una compensación del 10% aplicable en los ejercicios 2024 y 2025.

Fecha última revisión: 03-11-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	205
PREGUNTA:	¿Cuándo se pierde la compensación por la aplicación voluntaria? ¿Qué supone la pérdida de la compensación?
RESPUESTA:	<p>El derecho a la compensación por la aplicación voluntaria de Batuz se pierde cuando la persona contribuyente incumple las obligaciones Batuz antes de la fecha de su implantación definitiva a Batuz.</p> <p>Si se produce el incumplimiento deberá integrar en la base imponible del período o períodos impositivos en los que se hubiera aplicado la compensación los importes que se correspondan con la misma, adicionando a la cuota resultante los correspondientes intereses de demora.</p>

Fecha última revisión: 03-11-2021 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	206
PREGUNTA:	¿Es compatible la compensación por la aplicación voluntaria con la deducción Batuz?
RESPUESTA:	Sí. La compensación por la aplicación voluntaria es compatible con la deducción Batuz del 30% en cuota íntegra.

Fecha última revisión: 03-11-2021 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria																																														
Nº PREGUNTA:	207																																														
PREGUNTA:	Ejemplo: cálculo de la compensación por aplicación voluntaria. Comparativa de aplicar Batuz en 2022 y en 2023																																														
RESPUESTA:	<p>Pequeña empresa con resultado contable antes de impuestos de 50.000 euros en 2022 y 2023 que tributa al tipo del 20% ("no se incluye la cuantificación de la deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones realizados para la adaptación a Batuz, que es compatible con esta compensación):</p> <p>Situación 1. No ejercita la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz.</p> <table> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">2022</th> <th style="text-align: right;">2023</th> <th style="text-align: right;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resultado</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>antes de impuestos</td> <td style="text-align: right;">50.000</td> <td style="text-align: right;">50.000</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td style="text-align: right;">20,00%</td> <td style="text-align: right;">20,00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuota íntegra</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> <td style="text-align: right;">10.000</td> <td style="text-align: right;">20.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Situación 2. Ejercita la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz con efectos 1-1-2022.</p> <table> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">2022</th> <th style="text-align: right;">2023</th> <th style="text-align: right;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resultado</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>antes de impuestos</td> <td style="text-align: right;">50.000</td> <td style="text-align: right;">50.000</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> </tr> <tr> <td>Compensación Batuz</td> <td style="text-align: right;">=-15%=-7.500</td> <td style="text-align: right;">=-15%=-7.500</td> <td style="text-align: right;">-15.000</td> </tr> <tr> <td>Base imponible</td> <td style="text-align: right;">42.500</td> <td style="text-align: right;">42.500</td> <td style="text-align: right;">85.000</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td style="text-align: right;">20,00%</td> <td style="text-align: right;">20,00%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				2022	2023	Total	Resultado				antes de impuestos	50.000	50.000	100.000	Tipo	20,00%	20,00%		Cuota íntegra	10.000	10.000	20.000		2022	2023	Total	Resultado				antes de impuestos	50.000	50.000	100.000	Compensación Batuz	=-15%=-7.500	=-15%=-7.500	-15.000	Base imponible	42.500	42.500	85.000	Tipo	20,00%	20,00%	
	2022	2023	Total																																												
Resultado																																															
antes de impuestos	50.000	50.000	100.000																																												
Tipo	20,00%	20,00%																																													
Cuota íntegra	10.000	10.000	20.000																																												
	2022	2023	Total																																												
Resultado																																															
antes de impuestos	50.000	50.000	100.000																																												
Compensación Batuz	=-15%=-7.500	=-15%=-7.500	-15.000																																												
Base imponible	42.500	42.500	85.000																																												
Tipo	20,00%	20,00%																																													

Cuota íntegra	8.500	8.500	17.000
Cuota íntegra sin opción	10.000	10.000	20.000
Ahorro fiscal	1.500	1.500	3.000

Situación 3. Ejercita la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz con efectos 1-7-2023.

		2022	2023	Total
Resultado				
antes de	50.000		50.000	100.000
impuestos				
Compensación			=-3% =	
Batuz			-1.500	
Base				
imponible	50.000		48.500	98.500
Tipo	20,00%		20,00%	
Cuota íntegra	10.00		9.700	19.700
Cuota íntegra sin opción	10.000		10.000	20.000
Ahorro fiscal	0		300	300

Fecha última revisión: 14-12-2022 **REVISADA**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria																																																							
Nº PREGUNTA:	208																																																							
PREGUNTA:	Ejemplo: compensación por aplicación voluntaria de Batuz y su compatibilidad con la deducción Batuz																																																							
RESPUESTA:	<p>IRPF. Una trabajadora autónoma implanta Batuz desde el 1-1-2022 e invierte 1.000 euros en un nuevo programa de facturación. Su actividad le genera un rendimiento anual (ingresos - gastos) de 30.000 euros (*se incluye la cuantificación de la deducción Batuz).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"></th> <th style="text-align: center; width: 15%;">2022</th> <th colspan="3" style="text-align: center; width: 30%;">2023</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Con Batuz</th> <th style="text-align: center;">Sin Batuz</th> <th style="text-align: center;">Con Batuz</th> <th style="text-align: center;">Sin Batuz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rendimiento</td> <td style="text-align: right;">30.000</td> <td></td> <td style="text-align: right;">30.000</td> <td style="text-align: right;">30.000</td> </tr> <tr> <td>Compensación Batuz</td> <td style="text-align: right;">-4.500</td> <td></td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">-4.500</td> </tr> <tr> <td>Compensación Simplificada</td> <td style="text-align: right;">-3.825</td> <td></td> <td style="text-align: right;">-4.500</td> <td style="text-align: right;">-3.825</td> </tr> <tr> <td>Base imponible</td> <td style="text-align: right;">21.675</td> <td></td> <td style="text-align: right;">25.500</td> <td style="text-align: right;">21.675</td> </tr> <tr> <td>Cuota íntegra</td> <td style="text-align: right;">5.222</td> <td></td> <td style="text-align: right;">6.293</td> <td style="text-align: right;">5.222</td> </tr> <tr> <td>Deducción Batuz</td> <td style="text-align: right;">-300</td> <td></td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>Cuota efectiva</td> <td style="text-align: right;">4.922</td> <td></td> <td style="text-align: right;">6.293</td> <td style="text-align: right;">5.222</td> </tr> <tr> <td>Ahorro</td> <td style="text-align: right;">1.371</td> <td></td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">1.071</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto el ahorro total en los ejercicios 2022 y 2023 será de 1.371 + 1.071 = 2.442 euros.</p>							2022	2023				Con Batuz	Sin Batuz	Con Batuz	Sin Batuz	Rendimiento	30.000		30.000	30.000	Compensación Batuz	-4.500		-	-4.500	Compensación Simplificada	-3.825		-4.500	-3.825	Base imponible	21.675		25.500	21.675	Cuota íntegra	5.222		6.293	5.222	Deducción Batuz	-300		-	-	Cuota efectiva	4.922		6.293	5.222	Ahorro	1.371		-	1.071
	2022	2023																																																						
	Con Batuz	Sin Batuz	Con Batuz	Sin Batuz																																																				
Rendimiento	30.000		30.000	30.000																																																				
Compensación Batuz	-4.500		-	-4.500																																																				
Compensación Simplificada	-3.825		-4.500	-3.825																																																				
Base imponible	21.675		25.500	21.675																																																				
Cuota íntegra	5.222		6.293	5.222																																																				
Deducción Batuz	-300		-	-																																																				
Cuota efectiva	4.922		6.293	5.222																																																				
Ahorro	1.371		-	1.071																																																				

Fecha última revisión: 24-01-2022 **NUEVA**

CATEGORÍA: Aplicación voluntaria

Nº PREGUNTA: 209

PREGUNTA: ¿Cuál es el formulario para solicitar la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz?

RESPUESTA: El formulario para solicitar la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.ebizkaia.eus/es/ficha-procedimiento?procedimiento=1944>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Aplicación voluntaria
Nº PREGUNTA:	236
PREGUNTA:	¿Es posible "darse de baja" después de haber comunicado la opción por la aplicación voluntaria del sistema Batuz?
RESPUESTA:	<p>No cabe la posibilidad de dar de baja al contribuyente. No obstante, la realización de un alta errónea en el sistema Batuz no produce ningún efecto desfavorable en el contribuyente durante el periodo de aplicación voluntaria, ya que en realidad si el contribuyente no cumple con las obligaciones del sistema, lo único que pierde es el derecho a aplicar la compensación Batuz, circunstancia que así deberá reflejar al presentar las declaraciones del IRPF/IS de los años 2022, 2023, 2024 o 2025, dependiendo de cuándo sea la implantación definitiva del sistema previsto en la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.</p> <p>Si posteriormente se comienza a cumplir con las obligaciones de Batuz no será necesario realizar una nueva comunicación de la opción por la aplicación voluntaria del sistema. En dicho caso se aplicará el porcentaje correspondiente al primer trimestre completo a partir de cual se cumpliesen efectivamente las obligaciones del sistema Batuz.</p> <p>Por ejemplo, si se ha comunicado la opción el 1 de febrero del 2022 y en vez de cumplir con las obligaciones Batuz el 1 de abril del 2022 se empieza a cumplir el 3 de mayo, se tendrá derecho a una compensación del 11%, ya que ese es el porcentaje que corresponde al primer trimestre natural completo a partir del cual se cumplen efectivamente las obligaciones del sistema Batuz. De modo que al presentar las declaraciones del Impuesto de Sociedades o del IRPF de los años 2022 y 2023 se deberá consignar el porcentaje del 11% de reducción, en lugar del 13%.</p> <p>Puede consultar las compensaciones respectivas a cada periodo en el siguiente enlace: https://www.batuz.eus/es/periodo-voluntario</p>

Fecha última revisión: 23-11-2023 **REVISADA****CATEGORÍA:** **Implantación definitiva
(a partir de 2024)****Nº PREGUNTA:** **162****PREGUNTA:** ¿A partir de qué fecha debe implantar definitivamente Batuz un contribuyente del Impuesto de Sociedades que cuyo ejercicio social sea "quebrado" (es decir, no coincide con el año natural)?**RESPUESTA:** De acuerdo con la Norma Foral 8/2023 por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema Batuz, los contribuyentes del Impuesto de Sociedades que tengan ejercicio social "quebrado" y no cumplan los requisitos para ser considerados microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, deberán implantar definitivamente Batuz a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2024.

Por ejemplo, una sociedad patrimonial empieza su ejercicio social en el año 2024 el día 1 de abril. En este caso, al no tener la consideración de microempresa, pequeña ni mediana empresa, debe implantar definitivamente Batuz a partir del día 1 de abril de 2024.

No obstante, si el contribuyente con "ejercicio quebrado" tiene la consideración de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, su fecha de implantación definitiva será la posterior entre las dos siguientes: a) la fecha de implantación definitiva que corresponda a su actividad económica principal, y b) la fecha de inicio del ejercicio.

Por ejemplo, una pequeña empresa dedicada a la prestación de servicios jurídicos empieza su ejercicio social en el año 2024 el día 1 de septiembre. Como la fecha de implantación definitiva correspondiente a la actividad anterior es 1 de julio de 2024, deberá cumplir Batuz a partir del 1 de septiembre de 2024 (que es la fecha posterior de las dos).

Por ejemplo, una pequeña empresa dedicada al comercio minorista empieza su ejercicio social en el año 2024 el día 1 de septiembre. Como la fecha de implantación definitiva correspondiente a la actividad anterior es 1 de enero de 2025, deberá cumplir Batuz a partir de dicho 1 de enero de 2025 (que es la fecha posterior de las dos).

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	250
PREGUNTA:	¿Cuál es la definición de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa?
RESPUESTA:	<p>El concepto de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa a que se refiere el calendario de incorporación obligatoria a Batuz se define en el artículo 13 de la Norma Foral del IS, de acuerdo con el cual:</p> <p>Una microempresa será aquella que cumpla conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que lleve a cabo una explotación económica.• Que su activo o su volumen de operaciones, no supere los 2 millones de euros.• Que el promedio de su plantilla no alcance las 10 personas empleadas.• Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos, salvo determinadas excepciones de sociedades o fondos de capital riesgo. <p>Una pequeña empresa será aquella que cumpla conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que lleve a cabo una explotación económica.• Que su activo o su volumen de operaciones, no supere los 10 millones de euros.• Que el promedio de su plantilla no alcance las 50 personas empleadas.• Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos, salvo determinadas excepciones de sociedades o fondos de capital riesgo. <p>Una mediana empresa será aquella que cumpla conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que lleve a cabo una explotación económica.• Que su activo no supere 43 millones de euros, o bien, su volumen de operaciones no supere los 50 millones de euros.• Que el promedio de su plantilla no alcance las 250 personas empleadas.• Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por

empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos, salvo determinadas excepciones de sociedades o fondos de capital riesgo.

Estos requisitos deberán cumplirse en el período impositivo inmediato anterior al del devengo del IS.

Las cooperativas de reducida dimensión son susceptibles de ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas si cumplen los requisitos anteriores.

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	251
PREGUNTA:	¿Qué se considera actividad principal a los efectos del calendario de implantación definitiva del sistema Batuz?
RESPUESTA:	<p>Se considera actividad económica principal:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el caso de las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR): aquella que haya tenido un mayor volumen de operaciones en el último periodo impositivo del IRPF finalizado con anterioridad a la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz que corresponda. En defecto de lo anterior, se considerará como actividad principal aquella cuya agrupación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas tenga un número inferior.• En el caso de los contribuyentes del IS o del IRNR que operen con mediación de un establecimiento permanente: aquella que se haya declarado como "actividad principal" en la autoliquidación del IS o del IRNR.

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	252
PREGUNTA:	<p>¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) que NO cumplen los requisitos para ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas?</p>
RESPUESTA:	<p>Las entidades que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral del IS para ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas, deberán incorporarse a Batuz obligatoriamente el 1 de enero de 2024, sea cual sea su actividad económica principal, a excepción de las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades (reguladas en el artículo 12 de la Norma Foral del IS) y de las entidades acogidas al régimen especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos regulado en la Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.</p>

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	253
PREGUNTA:	¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las sociedades patrimoniales?
RESPUESTA:	Las sociedades patrimoniales a las que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del IS deberán cumplir obligatoriamente el sistema Batuz a partir del 1 de enero del 2024, ya que no pueden ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas (según el artículo 13 de la Norma Foral del IS).

Fecha última revisión: 28-09-2023 **SIN CAMBIOS**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	254
PREGUNTA:	¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las entidades sin fines lucrativos?
RESPUESTA:	Las entidades sin fines lucrativos parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades o las que se acojan al régimen especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos regulado en la Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, deberán cumplir obligatoriamente el sistema Batuz a partir del 1 de enero del 2026, con independencia de su tamaño y su actividad económica principal.

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA: **Implantación definitiva
(a partir de 2024)**

Nº PREGUNTA: **255**

PREGUNTA: ¿Cuál es la fecha de implantación definitiva del sistema Batuz de las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades?

RESPUESTA: Las sociedades exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, reguladas en el artículo 12 de la Norma Foral del IS, deberán cumplir obligatoriamente el sistema Batuz a partir del 1 de enero del 2026, con independencia de su tamaño y su actividad económica principal.

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA****CATEGORÍA:****Implantación definitiva
(a partir de 2024)****Nº PREGUNTA:****256****PREGUNTA:**

¿Qué entidades están exentas y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades?

RESPUESTA:

Las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades son aquellas que se enumeran en el artículo 12 de la Norma Foral, de acuerdo con el cual:

- Son entidades exentas del IS:
 - Las Administraciones públicas territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades u organismos de derecho público de carácter análogo a éstos.
 - Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.
 - Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País-Euskal Herriaren Adiskideen Elkartea, Eleizbarrutiko «Estanislao J. Labayru» Ikastegia- Instituto Diocesano «Estanislao J. Labayru y la Asociación para la Promoción y Difusión del Concierto Económico «Ad Concordiam».
- Son entidades parcialmente exentas del IS:
 - Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales y profesionales, las cámaras oficiales, las cofradías de pescadores, los sindicatos de trabajadores y los partidos políticos.
 - Los fondos de promoción de empleo.
 - Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, reguladas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Fecha última revisión: 28-09-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA: **Implantación definitiva
(a partir de 2024)**

Nº PREGUNTA: **257**

PREGUNTA: ¿Qué son las entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) a que se refiere el calendario de implantación definitiva a Batuz?

RESPUESTA: Una ERAR (entidad en régimen de atribución de rentas) puede ser alguna de las siguientes entidades:

- Comunidades de bienes, incluidas las comunidades de propietarios.
- Herencias yacentes.
- Sociedades civiles.
- Cualquier entidad que no teniendo personalidad jurídica constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- Las constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Fecha última revisión: 11-10-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	258
PREGUNTA:	¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2024?
RESPUESTA:	<p>Deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir de 1 de enero de 2024 las entidades que no cumplen lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral del IS para ser consideradas microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas, sea cual sea su actividad económica principal.</p> <p>En particular, las sociedades patrimoniales a que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del IS se deben incorporar obligatoriamente a Batuz a partir de dicha fecha.</p>

Fecha última revisión: 11-10-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	259
PREGUNTA:	¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de julio de 2024?
RESPUESTA:	<p>Deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de julio de 2024, las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) y contribuyentes del IS que sean microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas, siempre que su actividad económica principal sea alguna de las comprendidas en las siguientes divisiones o agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el Decreto Foral Normativo 1/1991, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>SECCIÓN PRIMERA. ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS:</p> <ul style="list-style-type: none">• DIVISIÓN 1. ENERGIA Y AGUA.• DIVISIÓN 2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, INDUSTRIA QUIMICA.• DIVISIÓN 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES MECANICA DE PRECISION.• DIVISIÓN 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURADAS.• DIVISIÓN 5. CONSTRUCCION.• DIVISIÓN 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.• DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOSPRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.• Las siguientes agrupaciones de la DIVISION 9. OTROS SERVICIOS:<ul style="list-style-type: none">▫ AGRUPACIÓN 92. SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y SIMILARES. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y SIMILARES.▫ AGRUPACIÓN 94. SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS. <p>SECCIÓN SEGUNDA. ACTIVIDADES PROFESIONALES.</p> <ul style="list-style-type: none">• DIVISIÓN o. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA,

GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.

- DIVISIÓN 1. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENERGIA, AGUA, MINERIA E INDUSTRIA QUIMICA.
- DIVISIÓN 2. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS DE LA AERONAUTICA, DE LA TELECOMUNICACION Y DE LA MECANICA DE PRECISION.
- DIVISIÓN 3. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
- DIVISIÓN 4. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION.
- DIVISIÓN 5. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERIA, N.C.O.P.
- DIVISIÓN 6. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES.
- DIVISIÓN 7. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURIDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES.
- Las siguientes agrupaciones de la DIVISION 8. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS SERVICIOS:
 - AGRUPACIÓN 81. PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA.
 - AGRUPACIÓN 83. PROFESIONALES DE LA SANIDAD.
 - AGRUPACIÓN 84. PROFESIONALES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES PARASANITARIAS.
 - AGRUPACIÓN 87. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOTERÍAS, APUESTAS Y DEMÁS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR.
 - AGRUPACIÓN 88 PROFESIONALES DIVERSOS.
 - AGRUPACIÓN 89. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA DIVISIÓN.

Fecha última revisión: 11-10-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	260
PREGUNTA:	¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2025?
RESPUESTA:	<p>1. Deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de enero de 2025 las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) y contribuyentes del IS que sean microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas, siempre que su actividad económica principal sea alguna de las comprendidas en las siguientes agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el Decreto Foral Normativo 1/1991, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las siguientes agrupaciones de la DIVISION 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES:<ul style="list-style-type: none">▫ AGRUPACIÓN 61. COMERCIO AL POR MAYOR.▫ AGRUPACIÓN 62. RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS.▫ AGRUPACIÓN 63. INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO. <p>2. También deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de enero de 2025 los contribuyentes del IS que sean microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas (o las entidades en régimen de atribución de rentas sólo en el caso de que alguno de sus integrantes sea contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente) siempre que su actividad económica principal sea alguna de las comprendidas en las siguientes agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el Decreto Foral Normativo 1/1991, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS.</p>

- Las siguientes agrupaciones de la DIVISION 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES:
 - AGRUPACIÓN 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS, ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.
 - AGRUPACIÓN 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.
 - AGRUPACIÓN 66. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO: COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS); COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS: COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO Y CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
 - AGRUPACIÓN 67 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.
 - AGRUPACIÓN 68 SERVICIO DE HOSTELERÍA.
 - AGRUPACIÓN 69. REPARACIONES.
- La siguiente agrupación de la DIVISION 9. OTROS SERVICIOS:
 - AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES.

Fecha última revisión: 13-10-2023 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Implantación definitiva (a partir de 2024)
Nº PREGUNTA:	261
PREGUNTA:	¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de julio de 2025?
RESPUESTA:	<p>Deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de julio de 2025 las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas cuando ninguno de sus integrantes sea contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, siempre que su actividad económica principal sea alguna de las comprendidas en las siguientes agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el Decreto Foral Normativo 1/1991, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:</p> <p>SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las siguientes agrupaciones de la DIVISION 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES:<ul style="list-style-type: none">▫ AGRUPACIÓN 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS, ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.▫ AGRUPACIÓN 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.▫ AGRUPACIÓN 66. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO: COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS); COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS: COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO Y CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS.▫ AGRUPACIÓN 67 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.▫ AGRUPACIÓN 68 SERVICIO DE HOSTELERÍA.▫ AGRUPACIÓN 69. REPARACIONES.

- La siguiente agrupación de la DIVISION 9. OTROS SERVICIOS:
 - AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES.

Fecha última revisión: 13-10-2023 **NUEVA****CATEGORÍA:****Implantación definitiva
(a partir de 2024)****Nº PREGUNTA:****262****PREGUNTA:**

¿Qué contribuyentes deben incorporarse obligatoriamente a Batuz a partir del 1 de enero de 2026?

RESPUESTA:

1. Deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de enero de 2026, con independencia de su tamaño y su actividad económica principal:
 - Las entidades exentas y parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades (artículo 12 de la Norma Foral del IS).
 - Las entidades sin fines lucrativos que se acojan al régimen especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos regulado en la Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
2. También deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de enero de 2026, las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) y contribuyentes del IS que sean microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas, siempre que su actividad económica principal sea alguna de las siguientes:
 - Las comprendidas en las agrupaciones de la división o de la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el [Decreto Foral Normativo 1/1992, de tarifas e instrucciones correspondientes a la actividad ganadera independiente](#):

SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES: GANADERAS, MINERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

- DIVISIÓN o. GANADERÍA INDEPENDIENTE:
 - AGRUPACIÓN o1. Explotación de ganado bovino
 - AGRUPACIÓN o2. Explotación de ganado ovino y caprino
 - AGRUPACIÓN o3. Explotación de ganado porcino
 - AGRUPACIÓN o4. Avicultura.
 - AGRUPACIÓN o5. Cunicultura.
 - AGRUPACIÓN o6. Otras explotaciones ganaderas NCOP

■ AGRUPACIÓN 07. Explotaciones mixtas

- Las comprendidas en las siguientes agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante el [Decreto Foral Normativo 1/1991, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas](#):

SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y MINERAS.

- Las siguientes agrupaciones de la DIVISIÓN 9. OTROS SERVICIOS:
 - AGRUPACIÓN 91. SERVICIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y PESQUEROS.
 - AGRUPACIÓN 93. EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN.
 - AGRUPACIÓN 95. ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES.
 - AGRUPACIÓN 96. SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.
 - AGRUPACIÓN 98. PARQUES DE RECREO, FERIAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS. PARQUES O RECINTOS FERIALES.
 - AGRUPACIÓN 99. SERVICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS RÚBRICAS.

SECCIÓN SEGUNDA. ACTIVIDADES PROFESIONALES.

- Las siguientes agrupaciones de la DIVISIÓN 8. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS SERVICIOS:
 - AGRUPACIÓN 82. PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA.
 - AGRUPACIÓN 85. PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL ESPECTÁCULO.
 - AGRUPACIÓN 86. PROFESIONALES LIBERALES, ARTÍSTICAS Y LITERARIAS.

SECCIÓN TERCERA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

- AGRUPACIÓN 01. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CINE, EL TEATRO Y EL CIRCO
- AGRUPACIÓN 02. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BAILE.
- AGRUPACIÓN 03. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MÚSICA
- AGRUPACIÓN 04. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE
- AGRUPACIÓN 05. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS TAURINOS

Asimismo, como cláusula de cierre se establece que deberán cumplir obligatoriamente con Batuz a partir del 1 de enero de 2026, las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas (ERAR) y contribuyentes del IS que sean microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas cuando su actividad económica principal no se encuentre en ninguna de las agrupaciones de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas por las que se deba empezar a cumplir con Batuz en una fecha anterior a 1 de enero de 2026.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF****Nº PREGUNTA:****280****PREGUNTA:**

¿Cómo se calculan los rendimientos de las actividades económicas en el borrador de la declaración del IRPF?

RESPUESTA:

El borrador del IRPF del 2025 tendrá en cuenta todas las anotaciones que se hayan realizado en el LROE-140. Por tanto:

- Las personas contribuyentes que empiecen a cumplir Batuz el 1 de enero del 2025 solo deberán realizar anotaciones en el LROE-140.
- Las personas contribuyentes que empiecen a cumplir Batuz en una fecha diferente al 1 de enero del 2025 (no han cumplido Batuz por todo el año porque su fecha de aplicación voluntaria u obligatoria ha sido posterior) podrán también anotar todas sus operaciones del año en el LROE-140, sin necesidad de presentar el modelo 140 de BILA. En este caso, las facturas que se hayan emitido antes del cumplimiento de Batuz se tendrán que anotar en el subcapítulo de facturas emitidas sin software garante. No obstante, si se optase por presentar el LROE-140 y el modelo 140 de BILA, hay que tener en cuenta que una misma operación no debe anotarse en ambos libros, ya que en ese caso se sumaría por duplicado en el borrador del IRPF.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:

Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF

Nº PREGUNTA:

281

PREGUNTA:

¿Qué ocurre si un contribuyente empieza a cumplir con TicketBAI antes de la fecha de aplicación voluntaria u obligatoria del sistema Batuz?

RESPUESTA:

Estas facturas estarán registradas en el LROE-140 tal y como se indica en la pregunta frecuente nº 280, aunque no se esté cumpliendo con Batuz por todo el año, en estos casos se recomienda cumplir únicamente con el LROE-140 y anotar todas las operaciones del año en el LROE-140.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF
Nº PREGUNTA:	282
PREGUNTA:	¿Qué método de estimación del rendimiento de la actividad se tiene en cuenta para el borrador de la declaración del IRPF?
RESPUESTA:	El método de estimación del rendimiento de la actividad que se tendrá en cuenta para el borrador de la declaración del IRPF será el indicado en el capítulo "Otra información con trascendencia tributaria", dentro del subcapítulo "Método de estimación y variación de existencias".

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF****Nº PREGUNTA:****283****PREGUNTA:**

A efectos de generar el borrador de la declaración del IRPF, ¿a qué periodo se imputan las operaciones anotadas en el LROE-140?

RESPUESTA:

Con carácter general, en el IRPF los ingresos y los gastos se imputan al periodo en el que se han realizado las operaciones (campo "fecha de operación" de las anotaciones del LROE-140). No obstante, en el LROE-140 de un año se tendrán que anotar las facturas emitidas y recibidas en ese año, con independencia de la fecha en la que se hayan realizado las operaciones. Por ejemplo, una factura expedida en 2026 se tendrá que anotar en el LROE-140 del 2026, aunque su fecha de operación sea 2025. Del mismo modo, una factura recibida en 2026 se tendrá que anotar en el LROE-140 del 2026, aunque su fecha de operación sea 2025.

Por tanto, para calcular el borrador de la declaración del IRPF de 2025, se tendrán en cuenta las siguientes anotaciones:

- Todas las anotaciones del LROE-140 del 2025, salvo que, en las anotaciones de facturas emitidas y recibidas se indique una fecha de operación de un año distinto.
- Todas las anotaciones del LROE-140 del 2024 o 2026 que indiquen una fecha de operación del 2025.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF****Nº PREGUNTA:****284****PREGUNTA:**

¿A qué fecha tienen que estar anotadas las operaciones en el LROE-140 para que se tengan en cuenta en el borrador de la declaración del IRPF?

RESPUESTA:

Las anotaciones en el LROE-140 de las facturas emitidas y recibidas y de los ingresos y los gastos se tienen que realizar en los plazos previstos en la pregunta frecuente nº 99. No obstante, las anotaciones que no se hayan realizado en plazo se deberán realizar fuera de plazo.

Para calcular los borradores del IRPF, la información que se tendrá en cuenta será la que conste en el LROE-140 a principios de marzo del año siguiente. Por tanto, para que los borradores del IRPF se generen correctamente, las modificaciones que se tuvieran que realizar en el LROE-140 se tendrían que realizar antes de dicha fecha.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IRPF****Nº PREGUNTA:****285****PREGUNTA:**

¿Cómo se puede utilizar el resumen de IRPF de ingresos y gastos del LROE-140 para calcular los datos que se tendrán en cuenta en el borrador de la declaración del IRPF?

RESPUESTA:

Para solicitar este informe hay que acceder al LROE-140, al apartado "utilidades" de la barra superior del LROE-140; y seleccionar "Resumen IRPF de ingresos y gastos" en la opción de "Solicitud de informes".

El informe de ingresos y gastos del LROE-140 contiene el sumatorio de todas las anotaciones de ingresos y gastos del LROE de un ejercicio, trimestre o mes, ordenados por actividad, capítulo del LROE, y, en su caso, código de la cuenta de gasto.

Hay que tener en cuenta que el informe solo contendrá información de las operaciones anotadas en el LROE-140 de ese año. Por ejemplo, en el informe anual de IRPF del 2025 solo se tendrá en cuenta la información de las facturas con fecha de expedición y fecha de recepción del 2025, mostrándose la información de la siguiente manera:

- En las columnas "total anotaciones" y "total devengos" se mostrarán las anotaciones de cada capítulo que computan para el borrador de IRPF de 2025, ya que su fecha de operación es 2025 (cuando no se indica la fecha de operación en las facturas, se entiende que la fecha de operación es igual a la fecha de expedición).
- En las columnas "total anotaciones periodo anterior" y "total devengos periodo anterior" se mostrarán las anotaciones de cada capítulo que, aun habiéndose anotado en el LROE-140 del 2025, no computan para el borrador de IRPF de 2025, ya que su fecha de operación corresponde a un periodo anterior. Por ejemplo, una factura expedida en 2025 con fecha de operación 2024 o una factura recibida en 2025 con fecha de operación 2024.
- En las columnas "total anotaciones periodo posterior" y "total devengos periodo posterior" se mostrarán las anotaciones de cada capítulo que, aun habiéndose anotado en el LROE-140 del 2025, no computan para el borrador de IRPF de 2025, ya que su fecha de operación corresponde a un periodo posterior. Se trataría de casos excepcionales como operaciones de trámite sucesivo, por ejemplo, una factura expedida a finales del 2025 con fecha de operación 2026.

Por tanto, si lo que se desea es conocer la información del LROE-140 que se traspasará al borrador de renta del ejercicio 2025 y en la actividad del contribuyente la fecha de operación es diferente a la fecha de expedición o de recepción de las facturas, se tendrán que solicitar los informes resumen de ingresos y gastos del IRPF de los siguientes ejercicios:

- Resumen de IRPF de ingresos y gastos del LROE-140 del 2024, para detectar aquellas facturas con fecha de expedición o fecha de recepción 2024, pero con fecha de operación 2025, y que, por tanto, computan para el borrador de IRPF del 2025. Esta información se mostrará en las columnas de "total anotaciones periodo posterior" y "total devengos periodo posterior".
- Resumen de IRPF de ingresos y gastos del LROE-140 del 2025, para detectar aquellas facturas anotadas en el LROE-140 del 2025 que tienen fecha de operación 2025, y que, por tanto, computan para el borrador de IRPF del 2025. Esta información se mostrará en las columnas de "total anotaciones" y "total devengos".
- Resumen de IRPF de ingresos y gastos del LROE-140 del 2026, para detectar aquellas facturas con fecha de expedición o fecha de recepción 2026, pero con fecha de operación 2025, y que, por tanto, computan para el borrador de IRPF del 2025. Esta información se mostrará en las columnas de "total anotaciones periodo anterior" y "total devengos periodo anterior".

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Borradores de declaraciones - Borrador de IVA
Nº PREGUNTA:	286
PREGUNTA:	¿Qué borradores de la autoliquidación de IVA es posible solicitar?
RESPUESTA:	Se pueden solicitar borradores de los modelos 303, 390, 322 y 353 de IVA, los cuales son confeccionados con información del LROE.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IVA****Nº PREGUNTA:****287****PREGUNTA:**

¿Cómo se solicita un borrador de la autoliquidación del IVA?

RESPUESTA:

En el video publicado en la pestaña "Borradores de declaraciones" en el apartado "Borradores de IVA" se explica cómo solicitar un borrador de la autoliquidación del IVA.

En concreto, en la sede electrónica de la DFB (www.ebizkaia.eus), debe indicarse el trámite (303, 322, 353 o 390) y pulsar el botón "TRAMITAR". En la pantalla PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, en el apartado FORMA DE PRESENTACIÓN, debemos seleccionar la opción CUMPLIMENTACIÓN EN PANTALLA y elegir el periodo.

Una vez que se accede a la pantalla principal del Resumen de la autoliquidación de IVA, podemos solicitar el borrador de dos formas:

- Clicando en el aviso que aparece en la parte superior, donde dice "solicitar el borrador".
- A través del menú de utilidades, clicando en "solicitar borrador". El aviso indica en particular el plazo para solicitar el borrador.

Los borradores de IVA solo se pueden solicitar a través de la sede electrónica de la DFB. No es posible solicitar borradores mediante la plataforma BILA.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IVA****Nº PREGUNTA:****288****PREGUNTA:**

¿Hasta cuándo se puede solicitar el borrador de la autoliquidación de IVA?

RESPUESTA:

Se ha ampliado el plazo para solicitar los borradores de las autoliquidaciones de IVA. Ahora se podrán solicitar hasta 2 días laborables antes del fin de plazo de presentación (en vez de 4 días laborables antes).

Es decir, no se puede solicitar el borrador en el plazo comprendido entre el último día de presentación de la autoliquidación y el anterior día hábil (ambos incluidos).

Por ejemplo, si el último día de presentación fuera martes, el último día para solicitar el borrador sería el domingo anterior.

En todo caso, la aplicación de IVA indicará cuál es el plazo máximo para solicitar el borrador de la autoliquidación que se está cumplimentando.

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IVA****Nº PREGUNTA:****289****PREGUNTA:**

¿Qué información del LROE se tendrá en cuenta para generar el borrador de autoliquidación del IVA? ¿Cómo se pueden consultar las facturas que intervienen en el borrador de IVA?

RESPUESTA:

El borrador se generará con la información que conste en el del LROE el día anterior a la solicitud de dicho borrador. Las modificaciones en la información del LROE posteriores a esa fecha no se tendrán en cuenta para el cálculo del este borrador.

A nivel general, para la confección del borrador de IVA se tendrán en cuenta las siguientes facturas:

- En las facturas expedidas, se tendrán en cuenta las que tengan fecha de operación en el periodo. Si no se indicara fecha de operación, se tendrá en cuenta la fecha de expedición de las facturas. Si se trata de facturas rectificativas expedidas, el IVA repercutido se imputará al periodo correspondiente a la fecha de expedición de la factura.
- En las facturas recibidas, se tendrán en cuenta las que tengan fecha de recepción en el periodo.

Es posible descargarse ficheros CSV con las anotaciones de cada capítulo del LROE que se han tenido en cuenta para generar el borrador de IVA. Para ello, deberá acceder dentro de la sección de "situación tributaria" al apartado "información relativa al borrador". En este apartado se visualizará en qué capítulos del LROE hay anotaciones y si es así, se podrá solicitar el correspondiente fichero: en la columna "acciones" se seleccionará la opción "solicitar" y cuando el fichero esté listo, se habilitará el botón "descargar".

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA**

CATEGORÍA:	Borradores de declaraciones - Borrador de IVA
Nº PREGUNTA:	290
PREGUNTA:	¿Es posible consultar las facturas que intervienen en el borrador de IVA?
RESPUESTA:	<p>Es posible descargarse ficheros CSV con las anotaciones de cada capítulo del LROE que se han tenido en cuenta para generar el borrador de IVA.</p> <p>Para ello, en la aplicación para confeccionar y presentar la autoliquidación del IVA de la sede electrónica, deberá acceder dentro de la sección de "situación tributaria" al apartado "información relativa al borrador". En este apartado se visualizará en qué capítulos del LROE hay anotaciones y si es así, se podrá solicitar el correspondiente fichero: en la columna "acciones" se seleccionará la opción "solicitar" y cuando el fichero esté listo, se habilitará el botón "descargar".</p>

Fecha última revisión: 25-09-2025 **NUEVA****CATEGORÍA:****Borradores de declaraciones - Borrador de IVA****Nº PREGUNTA:****291****PREGUNTA:**

¿Qué ocurre si el borrador de IVA no coincide con los datos que deberían reflejarse en la autoliquidación?

RESPUESTA:

El borrador de la autoliquidación del IVA se genera con los datos del LROE, de acuerdo con las reglas de cálculo publicadas en el apartado de "borradores de IVA" de la pestaña "documentación técnica" de la web de Batuz.

Si el borrador de IVA no coincide con lo que se debería reflejar en la autoliquidación, se podrán modificar los datos del borrador para la correcta presentación del IVA. Además, si el borrador solicitado es incorrecto porque las anotaciones del LROE tienen datos erróneos, será necesario que se corrijan las anotaciones.